

# TEMAS PROCESALES

Editora: Vanessa Franco Ramírez

38

**La Revista Temas Procesales Vol. 38** no tiene ánimo de lucro.

**ISSN:**

Periodicidad: semestral

Queda prohibido cualquier tipo de reproducción —con finlucrativo— de los trabajos académicos aquí presentados.  
Todos los derechos reservados.

Filiación: Red para el Estudio del Proceso y la Justicia

[www.redidprocesalyjusticia.org](http://www.redidprocesalyjusticia.org)

[red@procesalyjusticia.org](mailto:red@procesalyjusticia.org)

Medellín, Colombia.

Edición y corrección de estilo: Vanessa Franco Ramírez -

[vfranco@uco.edu.co](mailto:vfranco@uco.edu.co)

Diagramación y diseño editorial: Cristina Ramírez López.

Enero, 2024

## **COMITÉ EDITORIAL**

Adriana Arboleda (Colombia-Universidad CUA), Jorge Vásquez (Colombia-Universidad Católica Luis Amigó), Diana Ramírez Carvajal (Colombia-Universidad de Medellín), Andrea Meroi (Argentina-Universidad Nacional del Rosario), Cristina Patiño (Colombia-Universidad Nacional) y Vanessa Franco Ramírez (Colombia-Universidad Católica de Oriente).

## **COMITÉ CIENTÍFICO**

Camilo Zufelato (Universidad de Sao Pablo), Giovanni Priori (Perú-Pontificia Universidad Católica del Perú), Arturo Álvarez (España-Universidad de Cadiz) e Isabel Villar (España-Universidad de Cadiz).

## **COMITÉ EVALUADOR**

Camilo Andrés Garzón Correa (Colombia-Universidad Cooperativa de Colombia), Juan Camilo Yepes Yarce (Colombia-Universidad Autónoma Latinoamericana), Beatriz Elena Arcila Salazar (Colombia, Universidad Católica del Oriente).

## Tabla de contenido

<i>Saludo Preliminar</i> .....	5
<i>Principios que rigen al juez reflejados en las buenas prácticas judiciales, un examen de los aportes de Taruffo.</i> .....	8
<b>Lizza Verónica López España</b>	
<i>Tutela judicial efectiva desde la perspectiva de Michele Taruffo.</i> .....	31
<b>Sandra Crucely Mena Guerrero</b>	
<i>Los aportes realizados por Michele Taruffo frente al rol del juez, la jurisdicción, la ley procesal y la prueba, para el alcance de la tutela judicial efectiva en Colombia.</i> 50	
<b>Amado Mauricio Gutiérrez Gutiérrez</b>	
<i>El impacto de los aportes de michele taruffo en el derecho procesal colombiano, la búsqueda de la verdad y de la eficiencia en el proceso judicial.....</i>	70
<b>Silvana María Arango Gálvez</b>	

## SALUDO PRELIMINAR

### Sullo Studio del Diritto Processuale

Le ragioni che rendono necessario uno studio accurato e approfondito del diritto processuale sono varie. Da un lato vi sono ragioni che possiamo considerare "professionali": la conoscenza del diritto processuale è indispensabile per l'avvocato, per il giudice, per il fiscal, per l'amministratore pubblico e privato, e in sostanza per chiunque sia in contatto con il diritto. In questa prospettiva è necessaria una ottima conoscenza delle norme che regolano il processo e dei criteri per la loro corretta interpretazione e applicazione.

Dall'altro lato, però, vi sono ragioni di ordine più generale, e forse di importanza anche maggiore. Bisogna infatti considerare che il processo è il meccanismo fondamentale e necessario per l'attuazione concreta dell'intero sistema giuridico: senza il processo, e più in generale senza l'amministrazione della giustizia, il diritto si ridurrebbe ad un insieme di norme scritte sulla carta ma senza nessuna efficacia nella vita reale della società. Ecco allora che la conoscenza del diritto processuale permette di conoscere una delle articolazioni essenziali per la vita del diritto nel suo insieme.

Bisogna tuttavia intendersi sulla natura di questa conoscenza. Tra i giuristi, ma non solo tra essi, è molto diffusa l'idea che sia sufficiente conoscere i dettagli delle norme che si incontrano nei codici processuali del proprio paese, ma questa è un'idea troppo riduttiva e sostanzialmente sbagliata. Se per conoscenza intendiamo che bisogna comprendere il diritto processuale nella sua reale natura e importanza, allora occorre che la conoscenza non si limiti ai dettagli delle regole processuali nazionali, ma occorre estendere lo studio in varie altre direzioni. Per un verso, occorre anzitutto leggere ed interpretare le norme che regolano il processo alla luce delle garanzie previste nelle Costituzioni e negli accordi internazionali (come ad esempio il patto di San Josè de Costarica sulla protezione dei diritti umani). Occorre, in altri termini, che le norme processuali vengano lette sulla base dei principi fondamentali di quello che ormai si chiama "giusto processo". Per altro verso, nel mondo attuale dominato dalla globalizzazione non è possibile limitarsi a conoscere il "proprio" diritto processuale, e bisogna invece ampliare l'orizzonte nella prospettiva del diritto comparato e del diritto processuale sovranazionale, includendo la conoscenza dei sistemi processuali stranieri, e almeno dei più importanti.

Ancora, il diritto processuale va studiato e conosciuto anche in prospettiva storica. L'analisi storica è necessaria per capire come il diritto processuale si è formato e si è evoluto nel tempo, in quali circostanze e per quali cause. Ma è soprattutto importante la storia recente, che dia conto dei cambiamenti e delle riforme che hanno portato alla situazione normativa attuale.

Infine, ma non è la cosa meno importante, occorre guardare al fenomeno processuale anche in una necessaria prospettiva sociologica, che consenta ad

esempio di valutare l'effettività dell'amministrazione della giustizia, i modi e i limiti con cui il processo assicura l'attuazione dei diritti dei cittadini, e di accertare i difetti e i necessari cambiamenti nella disciplina del processo. Questo, dunque, va visto anche come un importantissimo fenomeno sociale, che influenza la vita di tutti i cittadini e del sistema sociale nel suo complesso.

*Michele Taruffo.*

## **Sobre el Estudio del Derecho Procesal**

Las razones por las que es necesario un estudio serio y profundo del derecho procesal son varias. Por un lado, existen razones que podemos considerar "profesionales": conocer el derecho procesal es indispensable para los abogados, para el juez, para el fiscal, para el administrador público y privado, y en general para todo aquel que se encuentre en contacto con el derecho. Desde esta perspectiva es necesario un conocimiento óptimo de las normas que regulan el proceso y de los criterios necesarios para su correcta interpretación y aplicación.

Por otro lado, sin embargo, están las razones de orden más general y que pueden ser de mayor importancia: es necesario, en efecto, considerar que el proceso es el mecanismo fundamental para la aplicación concreta y correcta de TODO el sistema jurídico; sin el proceso, sin la administración de la justicia, el derecho se reduce a un conjunto de normas escritas sobre un papel que no tienen ninguna eficacia en la vida real de la sociedad. Es por esto que el conocimiento del derecho procesal permite que se alcance la articulación esencial para la vida del derecho en todo su conjunto.

Es necesario entender la naturaleza de este conocimiento. Entre los juristas — pero no solo entre ellos— se encuentra muy difundida la idea de que es suficiente conocer los detalles de las normas que se encuentran en los códigos procesales: sin embargo, esta es una idea muy reducida y sustancialmente equivocada. Si por conocer se entiende que es necesario **COMPRENDER** el derecho procesal en su verdadera naturaleza e importancia, entonces ocurre que la consciencia no se limita a los detalles de las reglas procesales nacionales, sino que es importante extender este estudio en otras direcciones. En un sentido, deberíamos hablar de los métodos para leer e interpretar las normas que regulan el proceso a la luz de las garantías previstas en la constituciones y en los tratados internacionales (por ejemplo en el pacto de San José de Costa Rica sobre la protección de los derechos humanos). En otros términos, las normas procesales deben ser leídas sobre la base de los principios fundamentales de lo que configura el denominado: "justo proceso" o "debido proceso".

En otro sentido, en el mundo actual, dominado por la globalización, no es posible limitarse a conocer el "propio" derecho procesal, es necesario ampliar los horizontes en la perspectiva del derecho comparado y del derecho procesal supranacional,

lo que incluye el conocimiento de los sistemas procesales extranjeros o, al menos, de los más importantes.

Además, el derecho procesal debe ser estudiado y conocido también desde una perspectiva histórica. Los análisis históricos son necesarios para entender cómo el derecho procesal se ha formado y ha evolucionado en el tiempo, en cuáles circunstancias y por cuáles causas. Pero, sobre todo es importante la historia reciente que da cuenta de los cambios y de las reformas que han propiciado el estado actual de la norma.

Por último, también se debe considerar el fenómeno procesal en una prospectiva sociológica que genere la consciencia, por ejemplo, para validar la efectividad de la administración de la justicia, los modos y los límites con los que el proceso protege los derechos de los ciudadanos y, además, que genere la capacidad de revisar los defectos y los necesarios cambios en la disciplina del proceso. Finalmente, el derecho procesal es un importante fenómeno social que influencia la vida de todos los ciudadanos y del sistema social en toda su complejidad y es por esto que su estudio es esencial desde muchas perspectivas.

*Michele Taruffo.*

*Traducido por: Diana María Ramírez Carvajal*

Esta entrevista honra la memoria de nuestro maestro Michelle Taruffo, fallecido en el año 2020, por eso exaltamos sus recomendaciones sobre **por qué estudiar Derecho Procesal**.

# PRINCIPIOS QUE RIGEN AL JUEZ REFLEJADOS EN LAS BUENAS PRÁCTICAS JUDICIALES, UN EXAMEN DE LOS APORTES DE TARUFFO

Lizza Verónica López España<sup>1</sup>

## Resumen

La función que desempeña un buen juez constituye un servicio público en el que se pretende la realización de una recta y pronta justicia. Para alcanzarla no solo es necesario contar con un profesional con virtudes judiciales, sino con uno que realice su labor en busca de la verdad de los hechos. Para encontrarla, es necesario darle un correcto trámite al proceso; es decir, cuidar el recaudo probatorio, la motivación de las decisiones y la observancia de los principios. Además, el juez director debe contar con una clara independencia e imparcialidad, principios que resaltan en las buenas prácticas judiciales.

Este artículo tendrá como base el método dogmático apoyado en el análisis normativo, jurisprudencial, doctrinal y, en especial, en los aportes realizados por el profesor Michelle Taruffo. A través de él se pretende abordar cada uno de los principios que rigen la labor del juez e identificar y reflexionar si los mismos están siendo observados por parte de los jueces a través de las buenas prácticas judiciales. En ese orden, y como se determinará más adelante, concluiremos que existen varias prácticas judiciales que han sido atendidas por los jueces en Colombia, las cuales han permitido mejorar el servicio de administración de justicia y emitir decisiones más cercanas a la verdad.

**Palabras Clave:** juez director del proceso, independencia, imparcialidad, motivación de la sentencia, buenas prácticas judiciales.

---

<sup>1</sup> Maestranda en Derecho Procesal Contemporáneo, Universidad de Medellín – Universidad CESMAG - Cohorte VI.



### PRINCIPLES GOVERNING THE JUDGE REFLECTED IN JUDICIAL BEST PRACTICES: AN EXAMINATION OF TARUFFO'S CONTRIBUTIONS

*Lizza Verónica López España*

#### **Abstrac**

The role performed by a good judge constitutes a public service aimed at achieving fair and prompt justice. To attain this goal, it is not only necessary to have a professional with judicial virtues but also one who carries out their duties in pursuit of the truth of the facts. To find it, it is essential to give the proper handling to the legal process; that is, to take care of the collection of evidence, the motivation of decisions, and the observance of principles. Additionally, the presiding judge must possess clear independence and impartiality, principles emphasized in judicial best practices.

This article will be based on the dogmatic method supported by normative, jurisprudential, and doctrinal analysis, particularly drawing on the contributions made by Professor Michele Taruffo. Through it, the aim is to address each of the principles governing the judge's work and to identify and reflect on whether they are being observed by judges through judicial best practices. In this regard, as will be determined later, we will conclude that several judicial practices have been attended to by judges in Colombia, which have improved the administration of justice and led to decisions closer to the truth.

**Key words:** process director judge, independence, impartiality, sentence motivation, judicial best practices

### Introducción

En Colombia, la función que desarrolla el juez ha sido reconocida y cuestionada a través de los años. De igual manera, ha ido sufriendo cambios considerables en pro de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia. A partir de estos cambios, se ha reflexionado sobre qué hace que alguien pueda ser considerado un buen juez y sobre cuáles principios deben regir su actuación, facultades y poderes; también se analizan las capacidades y características personales que debe tener el juez. Todo esto lo podemos advertir incluso en la literatura no jurídica.

En lo que se refiere a la función de administrar justicia que ejercen los jueces, se puede decir que esta ha ido perdiendo fuerza y credibilidad, pues la han influenciado diversos factores. Esta situación ha sido advertida tanto por los usuarios de la administración de justicia, como por los medios de comunicación, la academia y los mismos funcionarios. Es importante considerar que dicha función debe regirse por los principios del juez director del proceso, de imparcialidad y de independencia. Estos permiten que se tenga mayor claridad frente a la tarea que los jueces desarrollan; plantear posibilidades de mejora en la administración de justicia e implementar buenas prácticas judiciales. Entre quienes se han dado a la tarea de estudiar y ampliar nuestros conocimientos sobre este tema se encuentra el profesor Michele Taruffo, quien ha brindado importantes aportes que será abordador a lo largo de este escrito.

A lo largo del texto se buscará poner presente que la función de administrar justicia no es una tarea fácil, pero sí de gran importancia. Es por esto que desde el momento en el que el juez adquiere su investidura, tiene la obligación de ejercerla con compromiso, responsabilidad y plena observancia del ordenamiento jurídico. Se hace fundamental que la ejerzan personas con un alto grado de conocimiento, personas que además atiendan el principio de autoridad del juez, el de independencia y el de imparcialidad. Estos no solo constituyen una garantía para el juez y para las partes en todo el trámite del proceso, sino que son el fundamento para el desarrollo de las buenas prácticas judiciales.

Para comprender más profundamente este tema, se examinarán los valiosos aportes que ha proporcionado el profesor Michelle Taruffo. El análisis se complementará a partir de la literatura académica de otros autores como Rivera Morales (2021), que habla sobre la influencia del Juez; Ramírez Carvajal (2009), que trabaja los principios que estructuran la función jurisdiccional, y Agudelo Ramírez (2007), que hace alusión al principio del juez director del proceso, al de independencia, al de imparcialidad. Además, se incluirán los trabajos de Ferrer Beltrán y Calamdrei (citados por Lluch Xavier, 2006) sobre la decisión judicial, y los de Lluch Xavier (2006) y Colomer Hernández (2003) sobre la motivación de la decisión. Este análisis permitirá tener una idea general sobre los principios y sobre su influencia en las buenas prácticas judiciales.

Después de realizar un examen frente a la función que desarrolla el juez y a los

principios que rigen en su labor, se identificará y reflexionará si estos principios han sido observados por parte de los jueces a través de las buenas prácticas judiciales, con lo que se aparta de la doctrina del garantismo procesal. Posteriormente se revisarán algunas buenas prácticas que se conocen de los despachos judiciales, a través de las cuales se busca garantizar un buen desarrollo del proceso y alcanzar decisiones más cercanas a la verdad.

Hemos trazado la estructura de nuestra disertación de la siguiente manera: 1) hablaremos sobre los jueces y la función que desempeñan; 2) sobre los principios de autoridad del juez, independencia e imparcialidad; 3) sobre la decisión judicial y su motivación y, finalmente, 4) sobre las buenas prácticas judiciales.

Desde la perspectiva normativa, doctrinal y jurisprudencial se establecerá que una de las funciones más importantes del juez es la búsqueda de la verdad de los hechos, la cual se puede alcanzar gracias a sus excelentes capacidades y calidades, y a la observancia de los principios: juez director, imparcialidad e independencia. Estos principios requieren del juez no solo que ordene, impulse y sanee, sino también que busque una solución sustancialmente justa, que aplique el derecho sin interferencias internas o externas y, finalmente, que no busque responder condicionadamente a los intereses de las partes. Todo lo anterior debería estar reflejado en las buenas prácticas judiciales que, para el caso colombiano, vienen evolucionando constantemente.

### **Los jueces y la función que desempeñan**

En todo el mundo y, en especial, en el espacio en el que nos desenvolvemos, encontramos personas con personalidades distintas, unas de carácter fuerte, otras que tienen carácter débil; unas de honestidad intachable y otras no tanto; unas proactivas y otras bastante pasivas. Así son también las personalidades de los jueces que administran justicia, aclarando que su investidura, desde el momento en que es asumida, implica una gran responsabilidad, la búsqueda de la verdad. El examen de las cualidades de los jueces (en su aspecto personal y profesional), junto con otros aspectos como sus deberes y poderes, permite tener un entendimiento más amplio de la función que desempeñan dentro del proceso.

De la misma manera, encontramos jueces que realizan su trabajo sin interiorizar la responsabilidad que este implica, pues allí están en juego no solo los derechos de las personas que acuden a la justicia, sino la propia reputación del juez. Esta se manifiesta en el trámite del proceso, en que este observe cuidadosamente todos los procedimientos y, finalmente, en la calidad de las providencias. De la misma manera, encontramos jueces que son bastante tímidos con respecto a las decisiones que toman, pues estas se caracterizan por presentar argumentos pobres, algunos de ellos alejados de la justicia, o que quizá han sido influenciadas por circunstancias internas o externas.

Por otra parte, encontramos jueces que se toman muy en serio su función, pues sus decisiones no son influenciadas, permiten la adecuada participación de los sujetos procesales, son proactivos y no meros espectadores, lo que hace que tengan un papel activo dentro del proceso, y se muestran responsables frente a labor encomendada; es decir, reflexionan y analizan los asuntos encomendados atendiendo los principios que rigen su función de administrar justicia. Se puede decir que estas son las características de un buen juez, que además de ser una persona correcta, reflexiva, compasiva e inteligente, debe lograr alcanzar un alto grado de conocimientos, combinar sus talentos, ser cauteloso e incorruptible, estar lleno de desinterés y observar en sus decisiones la Constitución y la ley. Estas condiciones son las que permiten participar, en igualdad de condiciones, a todos los usuarios de la administración de justicia.

Sancho Gallardo (2012) refiere que «el concepto de “Buen Juez” no puede definirse satisfactoriamente en términos puramente normativos, de deberes y derechos, sino que se identifica con aquél que ha desarrollado profesionalmente ciertas cualidades denominadas virtudes judiciales» (p. 120). Dicho juez, de acuerdo con el autor, es independiente e imparcial, juzga con prudencia, tiene conciencia social, compromiso de formación, es considerado y no desconoce que presta un servicio a la sociedad y a los ciudadanos.

Por su parte, Rivera Morales (2021), quien participó en el Homenaje a Michele Taruffo “El legado de Taruffo para Latinoamérica”, señaló lo siguiente:

No debe olvidarse que el juez es de carne y hueso, inmerso en un sistema social y político, obviamente, con un entorno social específico. Aquí tenemos dos variables en la formación de las creencias, por un lado, lo psicológico, basta nombrar que en la relación social se van formando sesgos cognitivos, por otra parte, el entorno social genera una influencia sobre las creencias. Por ello, con justa razón, Taruffo subraya la significación de resguardar también que el juez no se encuentre expuesto a influencias y condicionamientos externos (p. 160).

Si bien es cierto que el juez puede estar sujeto a diferentes influencias en razón de sus creencias y del entorno en el que se desenvuelve (que incluye condiciones políticas, económicas, amenazas, presiones); lo cierto es que —desde el momento en que asume la función de administrar justicia— conoce y debe estar en la capacidad de asumir todas las responsabilidades, potestades y limitaciones que ello trae consigo. Además, debe tener claro que sus actuaciones deben estar guiadas por varios principios constitucionales que tienen como fundamento el debido proceso, como lo son la autoridad del juez (juez director del proceso), la independencia y la imparcialidad. Estos principios se ven reflejados en el cumplimiento de sus deberes y poderes, en las buenas prácticas judiciales y en las decisiones que emite. Por tal razón, Castaños Núñez (2021) menciona que se han dispuesto en el ordenamiento jurídico principios y normas a través de los cuales se pretende que los jueces cumplan la finalidad de aplicar la justicia.

La profesora Ramírez Carvajal (2009), indica que el Juez colombiano es responsable de la función jurisdiccional, la cual debe estructurarse como mínimo

Para establecer unas correlaciones adecuadas entre esta función del Estado y la finalidad de resolver el conflicto de las partes, el juez cuenta con dos tipos de poderes, los poderes de dirección formal del proceso y los poderes de instrucción, que corresponden especialmente a la etapa de discusión y contradicción de los hechos y las pruebas.

Por ello es plausible sostener que el juez colombiano no es un juez pasivo, por el contrario, tiene amplios poderes en el proceso y en la discusión de los hechos, pero también unas sujeciones claras a la constitución y a la ley, lo cual lo lleva a asumir responsabilidades frente a sus actuaciones (pp. 98-99).

En el caso colombiano se han establecido principios y disposiciones relacionadas con los deberes del juez: dirección del proceso, hacer efectiva la igualdad de las partes, prevenir, sancionar o denunciar actos contrarios a la dignidad de la justicia, emplear los poderes en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes, sanear vicios de procedimiento, motivar sus decisiones, realizar controles de legalidad, entre otros. También los que se relacionan con sus poderes: ordenación, instrucción y correccionales, estos se ven reflejados en el impulso de las etapas procesales, en el control de las audiencias, en el saneamiento del proceso, en el examen y la selección de las pruebas relevantes, en la ordenación de pruebas de oficio y en la vigilancia de las garantías del proceso.

Los deberes y poderes implican que el juez sea activo, que ordene, instruya y corrija las actuaciones de las partes fundamentándose en la Constitución y en la ley, y respetando las garantías y los derechos fundamentales de los sujetos procesales.

La función de los jueces se ha ido adaptando a las nuevas situaciones, pero desde siempre ha sido aplicar la ley para resolver controversias y ejercer la función de administrar justicia. No obstante, el profesor Taruffo (2010), quien se dedicó la mayor parte de su vida a examinar diferentes temas procesales, fue más allá de las funciones que por años han sido atribuidas al juez. Michele Taruffo consideraba que la función fundamental que desarrolla el juez es la de la determinación de la verdad de los hechos, lo que requiere que admita, practique y determine el valor del material probatorio; además, que tenga un rol activo para solicitar de oficio o requerir a las partes que presenten pruebas que no se hayan aportado y que considere relevantes para el proceso. Todo ello en busca de la verdad.

Sin embargo, la búsqueda de la verdad de los hechos no solo reposa en el rol que desempeña el juez frente al recaudo probatorio, también requiere que el proceso se desarrolle de manera legítima, y que la norma que el juez utiliza como regla de juicio sea interpretada correctamente. De manera que, al momento de emitir una decisión, al juez le corresponde fundamentarla a través de una reconstrucción verídica de los hechos relevantes y de la evaluación racional de las pruebas que tiene en su poder (Taruffo, 2013).

En consecuencia, la función que desarrolla el juez no es simple, pues se ejerce en todo el desarrollo del proceso y abarca todos los deberes y poderes que le son otorgados, además, debe estar dirigida a la búsqueda de la verdad. No sobra decir que, para cumplir con la función de administrar justicia, el juez debe prepararse

constantemente, esto le permitirá decidir de manera correcta, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y con las particularidades del caso. Lo contrario implicaría que no se realice una valoración correcta del material probatorio y, por tanto, que no se alcance una adecuada motivación de la decisión.

### **Principios de autoridad del juez, independencia e imparcialidad**

El derecho al debido proceso es el marco dentro del cual se despliega la actividad de los jueces y el fundamento de los principios de autoridad del juez (juez director del proceso), independencia e imparcialidad. En la función que desarrolla el juez siempre deben estar presentes estos principios.

#### ***Principio de autoridad del juez***

El principio de autoridad del juez (juez director del proceso), exige un juez activo, director, que tome las medidas necesarias dentro del proceso, en cualquier etapa y sin restricción alguna, esto con el fin de garantizar los derechos de las partes. Este principio, de acuerdo con Agudelo Ramírez (2007),

(...) postula la presencia de un juez que ordene, de un juez que impulse, de un juez que sanee y de un juez que cumpla con la intermediación procesal, sin que se desconozca las posibilidades de participación de los demás sujetos procesales.

El director no sólo vigila la forma a título de despacho saneador; también procura por la obtención de una solución sustancialmente justa, en atención a los autos de mejor proveer cuando existan limitaciones de orden probatorio; e igualmente sus poderes de dirección posibilitan el cumplimiento de la ordenación, para prevenir cualquier conducta contraria a los principios que rigen el proceso (p. 20)

El Juez director del proceso será entonces un juez activo, un juez que ponga en práctica todas sus facultades y potestades de saneamiento y recaudo probatorio, que permita a su vez la participación de las partes. Otros autores se refieren no a un juez director sino a un juez gerente del proceso, el cual ostenta poderes, obligaciones y responsabilidades. En este sentido, el juez debe actuar de manera proactiva para decidir frente a los conflictos, a la vez que custodia los derechos de las partes y garantiza su participación; además, debe evitar nulidades procesales, vicios de procedimiento y lleva a cabo una adecuada valoración probatoria, todo esto buscando mayor celeridad en el proceso y realizando ejercicios de argumentación jurídica que permita materializar el derecho de acción y la tutela judicial efectiva (Pabón, citado por Pérez Reyes y Castrillón García, 2021).

Es de vital importancia que el juez cumpla con los deberes y ejerza las potestades que para él establece la ley, los cuales tienen que ver con la ordenación, el saneamiento, la intermediación y con las facultades oficiosas que tiene para el recaudo probatorio. Todo ello debe redundar en la consolidación de buenas prácticas que debe desarrollar diariamente el juez.

Debe mencionarse que, si bien todos los deberes y facultades mencionados son importantes para el buen desarrollo del proceso, no puede pasarse por alto que —en los últimos años— la facultad oficiosa de recaudo probatorio ha tenido auge en los ordenamientos jurídicos. Si bien es cierto que las partes cuentan con oportunidades para aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso y para solicitar otras que resulten necesarias (demanda, contestación de la demanda, excepciones y, en algunos casos, segunda instancia). En ocasiones, las pruebas aportadas no resultan suficientes, ya sea porque las partes no las aportaron, porque se encuentren en una condición desfavorable que les impide acceder a las mismas o porque no acreditaron los requisitos para que se decretaran las pruebas. Por ejemplo, una parte que previamente ejerció el derecho de petición, ya que, como indica el Código General del Proceso, son deberes de las partes y de sus apoderados «abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir» (numeral 10, artículo 78, [C.G.P.], 2012).

Según el profesor Taruffo (2009), en algunos casos existe desequilibrio en las posiciones procesales de las partes, en atención a sus condiciones culturales y económicas:

a menudo los litigantes no están en condiciones iguales o, al menos, comparables desde el punto de vista cultural y económico: los recursos de una parte pueden ser limitados, y su inversión en la producción de prueba puede no encontrarse equilibrada con la inversión de la otra. En otros términos, puede haber una parte "débil" (el trabajador, el consumidor, el pobre), que no está capacitada para realizar un uso efectivo de sus derechos procesales y, en particular, de su derecho a la prueba. En los sistemas que confían sólo en la iniciativa de las partes, el desequilibrio de las posiciones procesales de las partes puede impedir seriamente la producción de toda la prueba relevante, imposibilitar el descubrimiento de la verdad y, por lo tanto, la corrección de la decisión final. El peligro concreto es que la "verdad" sea determinada por el poder de una parte más fuerte, más que por la ponderación justa de toda la prueba relevante (p. 81).

Ante este tipo de situaciones, resulta necesaria la presencia activa del juez en materia probatoria. En los ordenamientos jurídicos de muchos países, así como en el colombiano, se permite que el juez decrete pruebas de oficio. Por ejemplo, el artículo 169 del Código General del Proceso dispone que pueden ser decretadas pruebas de oficio, cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, precisando que, para decretar la prueba de declaración de testigos, será necesario que éstos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier otro acto procesal de las partes (Proceso [C.G.P.], 2012).

De igual forma, el artículo 167 del Código General del Proceso es claro en señalar que, si bien a las partes les incumbe probar los supuestos de hecho, al juez, de oficio y según las particularidades del caso, le incumbe distribuir la carga al decretar las pruebas, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o para esclarecer los hechos controvertidos, ya sea por su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de la prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por un posible

estado de indefensión o de incapacidad en el que se encuentre la contraparte (C.G.P.), 2012).

En otros términos, el tribunal debe ayudar a las partes complementando su presentación insuficiente de pruebas. En esta medida, el rol del tribunal no es tomar el lugar de las partes en la producción de la prueba, tampoco impedir que las partes presenten sus pruebas. Si las partes son exitosas en el ofrecimiento de toda la prueba disponible, el tribunal puede no hacer uso en absoluto de sus poderes. Es solo cuando la actividad de una de las partes, o de ambas, no resulta suficiente para establecer la verdad de los hechos que el tribunal debe jugar un papel activo (Taruffo, 2009).

Así, la facultad oficiosa del juez en materia probatoria no es aplicable a todos los casos, resulta necesaria en contextos en los que se presente insuficiencia probatoria debido a circunstancias especiales. En estos eventos, el juez —como director del proceso— debe asumir una posición activa para la búsqueda de la verdad.

Ahora, el papel del juez como director del proceso, en especial para el recaudo probatorio, no implica una afectación de su imparcialidad, pues lo que se pretende es lograr que el proceso se resuelva de manera justa, basada en la verdad de los hechos. Taruffo (2010) considera que esas conclusiones carecen de fundamento y son superficiales. El que el juez decreta de oficio no implica que la valoración de la prueba se parcialice a favor de una u otra parte; el autor propone que la solución no es quitar los poderes de instrucción del juez, sino someter a controles adecuados el ejercicio de dichos poderes, él considera que la búsqueda de la verdad es un elemento que juega en favor de la imparcialidad.

Es importante destacar que existe una doctrina opuesta a los postulados expuestos, esta se denomina garantismo procesal, de acuerdo con ella, el juez debe intervenir lo menos posible dentro del proceso, debe tener un rol pasivo y sin iniciativa probatoria; pues se considera que las facultades probatorias de oficio son un atentado contra a su imparcialidad. Entre los defensores de esta doctrina se encuentra el profesor Adolfo Alvarado Velloso. Sobre los planteamientos de este último, Pico I Junoy (2012), resalta que:

Tras esta aproximación ideológica, indica que la atribución de poderes al juez “no es una cuestión técnica” sino “puramente política”, siendo la ideología política del legislador la que se plasma en las normas jurídicas. Por ello, deben evitarse todos los planteamientos acogidos en las épocas dictatoriales. Y en la medida en que esto todavía no se ha producido “el mundo está yendo hacia un totalitarismo procesal angustioso y angustiante”, que ha provocado la verdadera “crisis judicial” del sistema (p.18).

Las anteriores ideas etiquetan al juez activo que cuenta con atribuciones de dirección e iniciativa probatoria, como un juez totalitario, sin tener en cuenta que existen límites y controles que impiden que este vulnere la imparcialidad judicial y que busca que estos poderes se implementen en función de garantizar los derechos de las partes dentro del trámite del proceso y una decisión justa como resultado del



mismo.

Es por esto que es esencial tener presente que en esta tarea de dirección del proceso, el juez debe poner en evidencia sus capacidades intelectuales y profesionales, con la debida observancia de la Constitución y la ley. Todo ello en la búsqueda de que se concretare una decisión más cercana a la verdad, en la que se presenten argumentos debidamente motivados por una adecuada interpretación de los hechos a través del análisis cuidadoso de las pruebas.

### Principio de Independencia

En cuanto al principio de imparcialidad, menciona Castaños Núñez (2021) que va muy de la mano del principio de independencia: «[s]e acostumbra a tratar la reciprocidad operativa con la independencia, el agente actuante es independiente si se manifiesta imparcial y viceversa se es imparcial al actuar con independencia» (p. 146).

El principio de independencia comporta que las decisiones emitidas por el juez atienden el ordenamiento jurídico y no a criterios o pautas distintas. Atria, citado por Salamanca (2021), indica que

La independencia de los jueces se vincula al sometimiento estricto a la ley. Los jueces para que puedan hacer justicia en un caso concreto aplicando la ley a él, no pueden recibir instrucciones de ningún otro poder o autoridad y tampoco pueden preguntarse por la utilidad para la consecución de fines o programas generales que pueda tener su decisión. Esto excluye por tanto la existencia de comitentes, tanto externos como internos (p. 131).

La Corte Constitucional ha entendido este principio como la posibilidad del juez de aplicar el derecho libre de interferencias tanto internas como externas, como presupuesto y condición del principio de separación de poderes, del derecho al debido proceso y de la materialización de los derechos fundamentales. Además, un principio esencial del ordenamiento superior que está relacionado con la inamovilidad de los jueces; el sistema de selección de jueces y magistrados, la carrera judicial, las garantías económicas, tanto en salarios y prestaciones, la adecuada dotación o la existencia de un control disciplinario interno (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C- 285, 2016).

El Profesor Agudelo Ramírez (2007) explica que el principio de independencia se desdobra en dos aristas. La externa, que tiene que ver con la no intromisión de poderes externos a la función judicial como, por ejemplo, que no deben atender en sus decisiones instrucciones del poder ejecutivo o legislativo y, por otro lado, la interna, que tiene que ver con la no interferencia de jerarquías internas dentro de la organización judicial.

Por su parte, Taruffo (2019) hace hincapié en dos dimensiones principales del principio de independencia. La primera: independencia inicial, guarda

correspondencia con la selección y el nombramiento del juez. Esta cuenta con dos aspectos: a) el ingreso a la carrera judicial a través de un sistema real de evaluación de capacidades, formación e integridad (mérito), el cual permite que se ejerza una función independiente y conforme a la ley, y b) el conocimiento del caso concreto y reglas de competencia, para que se prevea un sistema transparente de distribución de causas. La segunda, supone un seguimiento de las condiciones de independencia en forma continua.

La Constitución de Colombia prevé varias disposiciones que reconocen el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, o consagran sistemas procesales e instituciones en los que se desarrolla este principio. Entre los artículos de la Constitución, encontramos el artículo 228, que dispone que la administración de justicia es una función pública, por lo que sus decisiones deben ser independientes. Se indica además que su funcionamiento será desconcentrado y autónomo (Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991). Y el artículo 230, que preceptúa que «[l]os jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho, la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial» (Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991).

De acuerdo con las disposiciones constitucionales, la función de administrar justicia debe estar guiada por el principio de independencia, lo que significa que el juez —en todo momento— debe atender el ordenamiento jurídico y no otros criterios, instrucciones o utilidades. El juez debe decidir según los criterios que le impone la ley, no de acuerdo con el dinero que posean las partes o con la función o papel social de éstas (Taruffo, 2003).

### Principio de Imparcialidad

El principio de imparcialidad exige que el juez se abstenga de dirigir un proceso y tomar una decisión en el mismo cuando falte la ajenidad, como lo precisa Ferrajoli. Sólo desde la imparcialidad es posible asegurar que la igualdad de las partes esté presente en el desarrollo del proceso. Imparcialidad es la ajenidad del juez a los intereses de las partes en causa, toda vez que el referido director no debe tener interés en una u otra solución de la controversia a resolver (Agudelo Ramírez, 2007, p. 20).

Este principio busca asegurar que las controversias sean dirigidas y decididas por un tercero que no tiene ningún interés o relación personal con el asunto. Ello implica que el juez no tenga compromisos con ninguna de las partes, de esta manera se permite que las partes participen en el proceso en igualdad de condiciones.

Esto permite que las decisiones sean tomadas con mayor objetividad y la garantía de derechos como el debido proceso. Tal como lo indica la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a ser juzgado por un juez o tribunal imparcial es una garantía fundamental del debido proceso, una garantía que permite que el ejercicio de la función del juzgador cuente con la mayor objetividad. Lo anterior genera que dichos juzgadores puedan inspirarle la confianza necesaria

a las partes del caso, así como a los ciudadanos de una sociedad democrática (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 1979).

Asimismo, para alcanzar una tutela judicial efectiva y una verdadera justicia, el juzgador debe actuar bajo el principio de imparcialidad, pues este es una garantía del debido proceso. El juez parcializado desconocería el derecho al debido proceso y, por ende, otros derechos de vital importancia para el ciudadano que acude a la administración de justicia.

Rivera Morales (2021) citando a Taruffo, indica que:

“el juez imparcial es el juez que persigue la verdad. Porque la verdad es imparcial”. Argumentaba que “hay muchos que piensan que la búsqueda de la verdad es algo arriesgado debido a la parcialidad del juez. Es como decir que el científico que trata de buscar la verdad sobre la reacción de un compuesto químico pierde su imparcialidad porque es el mismo que ha llevado a cabo el experimento. Nadie aceptaría una afirmación similar, es absurdo. Por otro lado, el juez puede ser parcial, aun cuando no haga nada, porque el hecho de que decida favorecer a una parte y no a la otra es algo que tiene poco que ver con su actividad procesal”. Taruffo afirmaba que la verdad es imparcial. Señalaba que, “si pensamos en serio en lo que significa buscar la verdad sobre un enunciado fáctico, se ve que no hay parcialidad”. Argumentos que compartimos, creemos que no hay justicia sin verdad (p. 156).

La Corte Constitucional ha señalado que dicho principio se ha valorado como elemento esencial para la existencia del juez y como atributo que se orienta a proteger los principios de administración de justicia y el debido proceso. Para ello sirve como fundamento el artículo 29 de la Constitución ([C.P.], 1991), gracias al cual se desarrolla un régimen de impedimentos y recusaciones, el principio de juez natural, las competencias y las reglas de reparto. Este artículo representa el principio más depurado de la independencia y la autonomía judicial frente a los poderes públicos, pues busca evitar que el juzgador sea “juez y parte” o “juez de la propia causa”. Todo esto tiene como efecto el mantenimiento del Estado de Derecho a través de decisiones que gozan de credibilidad social y legitimidad democrática (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-450, 2015).

Se entiende entonces que el principio de imparcialidad es la ajenidad del juez en los intereses de las partes, que es una garantía al debido proceso y de la tutela judicial efectiva. Este principio se encuentra vinculado con el mantenimiento de la legitimidad del Estado y de la efectividad de otros derechos. Además, como lo indica Taruffo, un juez imparcial es el que persigue la verdad.

Gracias a todo lo anterior, se logra reconocer la importancia de estos principios. Actualmente, los procedimientos y las actuaciones del sistema colombiano se han ido adecuando para garantizarlos. No obstante, en muchas ocasiones, y por diversas razones, no ha sido posible llevar a cabo de manera efectiva su ejecución. Para ello, se hace necesario que la actividad diaria del juez se adecue a la concreción de los mismos, lo que implica un proceso que debe realizarse poco a poco.

En este sentido, se puede decir que habrá una mayor observancia de los

principios mencionados (juez director del proceso, imparcialidad e independencia) cuando se cuente con jueces que se mantengan en constante aprendizaje y capacitación. Es esto lo que permitirá que se logre un desarrollo adecuado del proceso, una debida aplicación normativa y jurisprudencial, una adecuada valoración probatoria y, finalmente, decisiones más justas. Además, de acuerdo con lo que indica Taruffo, es condición necesaria conocer la verdad de los hechos para tomar decisiones más justas.

### La decisión judicial: motivación

La finalidad del proceso no solo es resolver las controversias, sino resolverlas a partir de decisiones justas. Esto no depende únicamente de que el proceso se desarrolle de modo correcto, atendiendo todas las garantías que conciernen a la independencia e imparcialidad del juez y a la protección de los derechos de las partes; tampoco depende solamente de que el juez haya interpretado y aplicado la norma adecuadamente. Para que la decisión sea justa es condición necesaria que se halle la verdad de los hechos. Esto no implica que el procedimiento deje de adelantarse de manera correcta, respetando los principios del juez director del proceso, de independencia y de imparcialidad, la adecuada interpretación de la norma y la verificación de los medios de prueba. Además, resolver la controversia de manera justa no puede concretarse a partir de una idea abstracta, sino que requiere de la correcta aplicación del principio de legalidad; es decir, que el juez debe aplicar de manera correcta el derecho que se refiere a los hechos del caso (Taruffo, 2013). Por lo tanto, para encontrar la verdad de los hechos será necesario que se generalice el principio de relevancia de la prueba y que, en el evento de que las partes no tengan las pruebas relevantes, el juez haga uso de su facultad para ordenarlas de oficio (Taruffo, 2017).

La decisión se va construyendo a través de la actuación de cada una de las partes que se efectúan al interior del proceso. Es decir, a través de la presentación de diferentes memoriales: demanda, contestación, respuesta a requerimientos y recursos, entre otros; por otra parte, corresponde al juez adelantar los trámites que correspondan y, finalmente, emitir una decisión debidamente motivada; todo esto aplicando la Constitución, la ley y los principios referidos.

En la decisión concluye la actividad realizada a lo largo del proceso (pues a partir de ella se emiten providencias de trámite, la decisión de fondo, y se presentan los argumentos en los que las partes soportan sus alegaciones). Dentro de dicha decisión Ferrer Beltrán (citado por Lluch, 2006) ha distinguido tres momentos o fases: «la interpretación (de los resultados probatorios), la valoración (de los medios de prueba) y la motivación (del juicio de hechos)» (p. 45).

La primera fase (interpretación) es el momento en el que el juez tiene contacto con los medios de prueba, esto es, con la declaración de las partes y de los testigos, la información de los documentos, la máxima de experiencia aportada por el perito

o con la percepción extraída de un lugar, objeto o persona reconocida; la segunda fase (valoración) consiste en la determinación de la eficacia, tasada o libre, de la información obtenida a partir de la interpretación, cuya actividad exige un mayor esfuerzo de persuasión (al nivel del convencimiento del juez) y que, además, debe operar sobre los medios de prueba individual y conjuntamente considerados; la tercera fase (motivación) es la justificación —a partir de buenas razones— de la decisión judicial; a diferencia de la interpretación y de la valoración, esta se exterioriza y se plasma en la resolución judicial (Calamandrei, citado por Lluch, 2006, p. 45).

En la decisión se consolidan los hechos, las pretensiones y los argumentos presentados por la parte demandante, con los argumentos de defensa de la parte demandada; también se plasma la interpretación y valoración de las pruebas y, finalmente, la motivación. Además de mostrar el recorrido del proceso, permite que las partes conozcan las razones y los argumentos del juez, el examen de las pruebas y los argumentos expuestos por su contraparte. Según indica Ignacio Sancho Gallardo (2012), una decisión que se limite a referenciar los documentos y las alegaciones de las partes, sin valorar jurídicamente su procedencia, o que solo se concentre en citar normas legales o en realizar un análisis más jurídico que práctico, carece de motivación.

Por su parte, Taruffo (2013) indica que en la sentencia el juez realiza una narración de los hechos que se caracteriza por ser verdadera, ya que él tiene la obligación de aplicar correctamente la ley al caso concreto y para que ésta sea una aplicación válida es necesario que se haya averiguado la verdad de los hechos. En ese orden, el juez tiene que decidir conforme a las pruebas allegadas al proceso y debe narrar los hechos que ha conocido por medio de ellas.

En la decisión, el juez deberá construir una narración conclusiva sobre los hechos del caso, la cual puede presentarse como verdadera, en la medida que los enunciados que la componen encuentren en las pruebas un grado adecuado de confirmación. Esa construcción deberá expresarse en un texto en el que los hechos del caso sean narrados, este se ha denominado motivación de la sentencia y debe tener las siguientes características: i) que se construya un razonamiento sobre las pruebas y sobre los hechos. Lo contrario implicaría que las decisiones se tomaran de manera casual o irracional, por intuiciones o preferencias subjetivas, el juez debe justificar su decisión señalando las razones por las que esta debe ser considerada válida y racionalmente fundada. ii) La motivación no debe reproducir ni indicar los procedimientos mentales, la secuencia de pensamiento, ni de los estados psicológicos del juez, tampoco el recuento del llamado inter lógico-psicológico que el juez ha empleado para llegar a la formulación final de su decisión; lo realmente importante es la narración de las razones por las que se considera que los hechos son verdaderos, la cual está estructurada en varios niveles y se organiza a través de una red ordenada de inferencias probatorias. iii) Se requiere que la justificación de la decisión sea completa y coherente; la motivación debe contener las razones a través de las cuales el juez justifica su decisión, pero ello no trata de persuadir a alguien, pues esta no es su tarea. iv) La plenitud de la motivación sobre los hechos

implica que exista una justificación adecuada de cada enunciado relativo a las circunstancias que constituyen los hechos principales, tanto de los enunciados que se presentan como verdaderos, como de los enunciados cuya falsedad haya sido confirmada, y de aquellos que hayan obtenido confirmaciones probatorias débiles o que no hayan obtenido ninguna. v) El juez debe considerar todas las pruebas que se allegaron, y su valoración debe estar debidamente justificada. En el evento de que la motivación comprenda la formulación de juicios de valor, también estos deben estar justificados (Taruffo, 2010).

De igual manera, al referirse a la necesidad de que la motivación del juicio de hecho sea congruente y coherente, Taruffo indica que lo es cuando «la narración de los hechos construida por el juez cuenta con una válida justificación racional, en la medida que resulta confirmada por el análisis crítico de todas las pruebas disponibles» (Taruffo, 2010, p. 274). Esto es contrario a lo que ocurre en otros sistemas, como el norteamericano, donde el jurado no debe analizar las pruebas, sino realizar una meditación que lo lleve a alcanzar una convicción íntima frente a los hechos, a cual se alcanza a partir de una intuición más psicológica que racional; por su parte, el juez solo aplica el derecho y su veredicto no debe estar motivado, es decir, se hace una valoración intuitiva (Taruffo, 2017).

La motivación de las sentencias constituye una obligación que permite garantizar la plena observancia de la ley por parte de los jueces. Tiene que ver con la indicación clara del recorrido seguido por el juez para tomar la decisión, e implica eliminar la arbitrariedad, habida cuenta de que no solo las partes, sino también terceros, pueden conocer el camino que llevó al juez a elegir determinado tipo de solución; esto acredita que la decisión no es producto de mera coincidencia, arrebatado de adivinación o cuestión similar (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2004, p. 40). La justificación de la decisión a través de la motivación legitima el ejercicio de la función jurisdiccional, «y cuanto más motivada es una decisión, mayor el respeto que adquiere la misma y el juez que la ha dictado» (Lluch Xavier, 2006, p. 46).

Colomer Hernández (2003) señala que la garantía de motivar las sentencias debe cumplir tres exigencias: «no ser arbitraria, estar sometida a la ley y poder ser objeto de control» (p. 96). Dichas exigencias aseguran que el juez tome una decisión más cercana a la verdad, pues se encuentra enmarcada dentro de la ley, es decir, es una garantía frente a las partes y la sociedad.

Aunado a ello, la motivación de la sentencia es una garantía para la protección de los derechos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, pues esto garantiza que las personas acceden a la administración de justicia y reciban una decisión emitida conforme a derecho. Esto activa la facultad de defensa de los derechos, a través de la posibilidad de impugnar la decisión de manera más eficaz, en la medida en que quien recurre conoce la interpretación, valoración y las razones que se tuvieron en cuenta, lo que no ocurriría en el evento de que no hubiera una debida motivación. De manera que la motivación permite que las partes conozcan los motivos de la decisión para efectos de poder impugnarla y,

además, facilita que el superior pueda examinarla de manera más precisa. Esto constituye, en cierta medida, un límite para la decisión.

La principal función desarrollada por el deber de motivar dentro de la dimensión endoprocesal, consiste en fijar los confines de la decisión. Y esto es así porque no se ha de perder de vista que la motivación, tiene una vertiente de actividad y otra de producto o discurso. De manera que la actividad de motivar constituye un reverso inescindible de la actividad juzgadora, hasta el punto de que la obligación de justificar las decisiones actúa como un límite inmanente a la actuación jurisdiccional, de modo que el juez no va a adoptar decisiones infundadas jurídicamente so pena de ser revocadas (Colomer Hernández, 2003, p. 130).

Por su parte, los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos establecen lineamientos generales para las garantías que deben aplicarse en el ejercicio de la actividad judicial, con miras a la protección de los derechos humanos. Con fundamento en ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado señalando que el deber de motivar es una exigencia para los funcionarios judiciales, puesto que sus decisiones deben estar debidamente fundamentadas, de lo contrario, estas serían arbitrarias y no generarían credibilidad, ni garantizarían efectivamente los derechos de los ciudadanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Claude Reyes y Otros vs. Chile*, 2006).

En la legislación Colombia también se estableció el deber de motivar las decisiones. Por ejemplo, el artículo 55 de la Ley 270 de 1996; el numeral 7 del artículo 42, y los artículos 176 y 280 del Código General del Proceso, que disponen expresamente como deberes del juez: «[m]otivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite»; además, la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), en los artículos 139 (deberes específicos de los jueces), artículo 333, 359, entre otros.

De igual forma, en las sentencias de las Altas Cortes se ha hecho mención sobre el deber de motivar las sentencias judiciales. A propósito, la Corte Suprema de Justicia, en varias sentencias, ha señalado que la motivación de la sentencia hace parte del debido proceso, y que en ella se deberán indicar las razones de hecho y de derecho, las normas a aplicar, el soporte probatorio y la valoración de cada una de las pruebas. Asimismo, se ha referido al papel que cumple la motivación como obligación constitucional y como control de la actividad del Juez dentro del Estado Social de Derecho (Corte Suprema de Justicia. Sentencia No. 2004-00729-01, 2008).

La Corte Constitucional indica que en la actividad de administrar justicia el juez tiene el deber de realizar una labor interpretativa del derecho para aplicarlo al caso concreto, ello involucrar garantías como la independencia y la autonomía, para efectos de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Dicha labor debe realizarse de acuerdo con el ordenamiento jurídico, el cual impone restricciones a las interpretaciones posibles y bajo el imperativo de que las providencias deben ser claras y completamente

motivadas (Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión, Sentencia T-1031 del 27 de septiembre de 2001).

En ese orden, la motivación de la decisión constituye: i) una garantía para las partes, ya que les permite conocer las razones a partir de las cuales el juez justifica su decisión; ii) garantiza la plena observancia de la ley por parte de los jueces; iii) proscribela arbitrariedad, como quiera que permite conocer el camino recorrido por el juez para tomar la decisión; iv) garantiza el debido proceso y la tutela judicial efectiva y, por último, v) legitima el ejercicio de la función jurisdiccional.

Finalmente, no sobra traer a la discusión lo mencionado por Manuel Atienza (2013), quien ha consolidado un decálogo sobre la motivación. En él se recogen diez recomendaciones para efectuar una buena motivación y ellas resultan de gran importancia, pues permiten tener un parámetro mucho más claro para el ejercicio judicial. Dichas reglas son las siguientes: 1) Motivar es alegar las buenas razones que permiten justificar la decisión. Y las buenas razones deben exponerse con observancia de ciertas reglas formales; 2) las tres recomendaciones de estilo, procedentes de la tradición retórica, es que la motivación debe recoger claridad, precisión y concisión; 3) el contenido de la sentencia debe comprender: a) los antecedentes del caso, b) el problema jurídico planteado, c) la decisión del problema jurídico planteado, d) las cuestiones controvertidas, e) la respuesta a las cuestiones controvertidas, f) los argumentos en que se basan las respuestas; 4) el orden de la motivación; 5) la precisión, esto es integrar y subsumir la dogmática jurídica y la buena formación teórica con los hechos del caso, y evitar los tecnicismos y la oscuridad; 6) la errónea tendencia de elaborar sentencias largas; 7) el dominio de las técnicas de la argumentación; 8) las pautas para una buena redacción de la sentencia; 9) evitar formalismo y activismo y; 10) la búsqueda del equilibrio judicial.

### **Buenas prácticas judiciales**

Teniendo claro los conceptos antes expuestos y precisando que la función que desarrolla el juez de administrar justicia está guiada por los principios de juez director del proceso, de independencia y de imparcialidad, que deben estar presentes durante todo el trámite del proceso para efectos de que se emita una decisión justa; será preciso identificar y reflexionar si estos principios están siendo observados por parte de los jueces a través de las buenas prácticas judiciales.

Se examinarán ahora buenas prácticas que se desarrollan en algunos despachos judiciales. Podría pensarse, a primera vista, que estas prácticas son sencillas y que se aplican de manera generalizada, sin mayor dificultad, dentro de los procesos judiciales. Sin embargo, en la realidad no ocurre así, aunque es cierto que su uso ha ido progresando y que se han ido acogiendo las nuevas normativas, lo que permite garantizar plenamente los derechos de las partes y decisiones más cercanas a la verdad.



Aunado a lo anterior, es importante considerar que en las buenas prácticas judiciales también concurren otros principios: legalidad, celeridad y economía procesal, estos no serán objeto de análisis en esta oportunidad, pero es importante tenerlos en cuenta.

Las siguientes prácticas judiciales han sido observadas en algunos Despachos Judiciales de la Rama Judicial de Colombia:

**1.** El Juez, desde el auto admisorio, visualiza la posible decisión, lo que le permite tomar las medidas necesarias para buscar que esta esté debidamente sustentada desde la dimensión probatoria. En algunos casos se ha dispuesto, desde esta etapa, requerir que se alleguen los documentos que solicita la parte demandante y los que de oficio se consideren necesarios, lo que ha permitido mayor agilidad en el proceso. Destaca en esta práctica el principio de juez director del proceso; pues el juez, de manera activa, logra que se agilice el recaudo de documentos, por lo que cuenta con todas las pruebas, o con la mayor parte de estas, al momento de analizarlas. Todo esto garantizando siempre el derecho de las partes, en especial el debido proceso.

**2.** Las actuaciones desarrolladas van dirigidas a fortalecer la celeridad del proceso y la efectiva resolución del asunto. En vista de que se efectúan ordenamientos para que se envíen oficios, requerimientos y seguimientos de los documentos solicitados, sin necesidad de un auto que los autorice nuevamente. En esta práctica, de igual manera, se resalta el principio de juez director del proceso, el de celeridad y el de economía procesal, en tanto se pretende evitar un desgaste innecesario de las personas que colaboran en los despachos y de los mismos funcionarios. Con esta acción, se concreta una sola decisión para cada requerimiento.

**3.** Se planean las actividades a desarrollar, optando por estrategias, prácticas de gestión, de dirección y de optimización de las labores, para lo cual se cuenta con calendarios, esquemas y otro tipo de registros de los procesos. La organización interna de los despachos judiciales resulta de gran de gran importancia, ya que a través de las actividades de planeación y organización se logra realizar un examen, no solo de las falencias de la actividad desarrollada, sino también de las actividades que se pretenden desarrollar en búsqueda constante de alternativas que permitan agilidad y alcanzar un buen resultado en el proceso. Esta actividad muestra claramente el papel que desempeña el juez, quien se convierte en un director, no solo del proceso, sino de la actividad diaria de su despacho.

**4.** Debida organización del ingreso y salida de asuntos, a partir de la relación detallada de las partes, de las fechas de ingreso, de salida y del turno asignado. También se destaca aquí el principio de juez director del proceso, dicha práctica permite a las partes tener mayor control sobre sus asuntos, con lo que se garantiza el principio de imparcialidad.

**5.** Planeación de las actividades, entre ellas, las audiencias. Las cuales se adelantan de manera concentrada (agrupando casos similares); con ello se garantizan los principios de celeridad, economía y concentración, con lo que se otorga a las partes las mismas oportunidades de intervención. En esta práctica se destacan los principios de juez director del proceso y de imparcialidad, en la medida en que se busca la participación de las partes en igualdad de condiciones. No sobra decir que esta práctica reduce los plazos, ahorra tiempo y recursos, mejora el servicio de administración de justicia y genera celeridad en los procesos.

**6.** Participación de las partes para agilizar el trámite y el recaudo probatorio, con ello se realizan ordenamientos y requerimientos, poniendo de presente sus deberes y obligaciones. Se pretende que las partes también tengan una participación activa en el recaudo probatorio, teniendo en cuenta los deberes y obligaciones establecidos en la normativa. Con esta práctica se desarrolla el principio de juez director del proceso y el de celeridad.

**7.** Solicitar pruebas de oficio en el evento de que se requieran. Como se indicó a lo largo del artículo, a través de esta práctica —ya consolidada en la normativa de varios países— se puede evidenciar el principio de juez director del proceso; pues esta permite que, ante un asunto que requiera su intervención, este puede ejecutarla en aras de garantizar los derechos de las partes y de lograr una decisión mas cercana a la verdad.

**8.** Participar en procesos de formación, tanto los que se ofrecen al interior de la Rama Judicial como de los que se consideren necesarios para el ejercicio de la función judicial. Si bien es cierto cada uno de los empleados, de manera individual, puede acceder a un proceso de formación, se observa que, en algunos despachos —gracias al rol activo del juez— se han espacios de estudio sobre temas de interés, que son acordes con las circunstancias actuales.

**9.** La motivación de la decisión no solo implica que se indiquen las razones de la decisión, sino que esta será clara, coherente y completa. En ese orden, una buena práctica será usar un lenguaje claro y adecuado para el usuario de la administración de justicia, además de lograr que el texto de la providencia sea de fácil manejo (incluyendo títulos, subtítulos y numeraciones e incluso esquemas para mejorar la comprensión del tema). En la decisión se concluye toda la actividad realizada dentro del proceso, por lo tanto, será aquí donde más se puede destacar la observancia de los principios de juez director del proceso, del de imparcialidad y del de independencia.

**10.** Debido a que se han implementado varias herramientas tecnológicas en los despachos, la actividad del juez se ha incrementado, pues ha tenido que conocer y dar un uso adecuado y ágil a las mismas. Si bien muchas herramientas son de uso común, otras son aprovechadas por un grupo menor de funcionarios, todo esto con la finalidad de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia. El uso de los medios tecnológicos no solo ha permitido un acercamiento de los usuarios a la administración de justicia, sino que al interior de cada despacho

se examine el cumplimiento de las tareas y se hagan planes o propuestas que fortalezcan la gestión, todo ello en busca de responder a las nuevas necesidades y requerimientos de la administración de justicia. En la implementación y el manejo de estas herramientas tecnológicas, resulta de vital importancia el rol activo del juez, pues su buen uso permitirá una mayor organización y agilidad del Despacho.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado, ha de resaltarse que el actual panorama —causado por la pandemia por COVID 19— ha generado que los retos de los jueces sean muchos mayores en el ordenamiento jurídico colombiano; pues la digitalización del proceso implica una mayor observancia de los principios de juez director del proceso, de imparcialidad y de independencia.

Es claro que se han ido fortaleciendo las buenas prácticas judiciales, entre ellas se destaca el fortalecimiento de los principios de juez director del proceso, de independencia y de imparcialidad. Además, no sobra señalar que las prácticas judiciales mencionadas dan cuenta tan solo de algunas de ellas, existen muchas más; sin embargo, los ejemplos mencionados sirven de pauta para fundamentar y analizar algunas otras que permitan alcanzar decisiones más cercanas a la verdad.

### **Conclusión**

Si bien existen diferentes formas en las que actúan los jueces, en la función de administrar justicia se requiere que los jueces se tomen muy en serio su función, que no dejen influenciar sus decisiones, que permitan la participación de los sujetos procesales, que sean proactivos y no meros espectadores; es decir, se requiere que actúen teniendo un papel activo dentro del proceso. El que esto se realice plenamente implica un cambio, una gran responsabilidad y la búsqueda de la verdad. Además, el juez debe estar guiado por varios principios constitucionales que tienen como fundamento el debido proceso y que deben verse reflejados en sus decisiones que emite y en la implementación de buenas prácticas judiciales.

El principio de juez director del proceso exige un juez activo durante todo el trámite procesal, lo que garantiza el derecho de las partes a obtener una decisión justa. La observancia de este principio no implica que se afecte su imparcialidad, al contrario, permite que se logre la finalidad del proceso: que el juez implemente sus poderes no solo de instrucción, prevención, sanción, saneamiento, sino también los oficiosos en materia probatoria; todo ello encaminado a verificar la verdad de los hechos para lograr una verdadera decisión justa. Por su parte, el principio de independencia implica que el juez se someta a la ley en sus decisiones, no a otro poder o autoridad; es decir que el juez debe estar libre de interferencias internas y externas y, finalmente, el principio de imparcialidad obliga a que el razonamiento del juez sea ajeno a los intereses de las partes, lo que permite que se garanticen derechos como el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la posibilidad de alcanzar una justicia verdadera.

La observancia de los principios de juez director del proceso, de independencia

## TEMAS PROCESALES 38

Principios que rigen al juez reflejados en las buenas prácticas judiciales, un examen de los aportes de Taruffo.

---

y de imparcialidad influye de manera directa en la decisión final, pues estos se encuentran enmarcados en la garantía del debido proceso. Además, es necesaria la adecuada interpretación de la norma aplicable al caso, la cual se verá reflejada en una debida motivación de la decisión judicial; esta última se constituye en una garantía de las partes, proscribida la arbitrariedad y legítima la función jurisdiccional. Aunado a ello, la capacitación de los jueces es un factor que jamás se debe perder de vista, pues permite que tengan mayor claridad sobre los asuntos que son puestos bajo su conocimiento, siguiendo plenamente los principios y la normativa que los rigen, además aumenta la independencia e imparcialidad frente a las partes y la sociedad, con lo que se maximiza la legitimidad del Estado.

A lo largo de este texto, además de aclarar varios aspectos respecto a la función que desarrollan los jueces de administrar justicia (que no es una tarea fácil), se precisó que ésta debe estar guiada por los principios de juez director del proceso, de independencia y de imparcialidad, los cuales se reflejan en las buenas prácticas que, en definitiva, están dirigidas a la búsqueda de la verdad de los hechos. Si bien es cierto que dicha función incluye otros principios, en este escrito únicamente se analizan los ya examinados, los cuales se consideran de vital importancia. A partir de lo planteado, se pueden abrir varias discusiones sobre qué otros principios se deben tener en cuenta en dicha función.

Además, se aclaró que la finalidad del proceso es resolver las controversias a partir de decisiones justas, para lo cual el juez debe actuar regido por los principios de juez director del proceso, de independencia y de imparcialidad. El que lo haga, necesariamente generará que se llegue a una verdad sobre los hechos y, por ende, a una decisión más justa, teniendo presente lo manifestado por Taruffo.

Se advierte que la función que ejecuta el juez es de vital importancia para el desarrollo de la decisión a lo largo del proceso judicial. Esta actuación, bajo el actual panorama del ordenamiento jurídico colombiano, implica atender nuevos retos, para efectos de emitir una decisión más justa que, en términos del profesor Taruffo, se concentre en buscar la verdad de los hechos, que se logrará solo a través de la implementación de buenas prácticas judiciales. Si bien es cierto que aún existen jueces que mantienen aspectos de la doctrina del garantismo procesal, lo cierto es que son más los que, por medio de las buenas prácticas, han hecho prevalecer los principios de juez director del proceso, el de imparcialidad y el de independencia.

### Trabajos citados

Agudelo Ramírez, M. (2007). El Proceso Jurisdiccional. (2.a ed.). Librería Jurídica COMLIBRO.

Atienza, M. (2013). Curso de Argumentación Jurídica. Editorial Trotta.

Castañón Núñez, E. R. (2021). Homenaje a Michele Taruffo “El legado de Taruffo para Latinoamérica”, Aspectos generales sobre la independencia, imparcialidad y cualificación del juez. Sello Editorial Institución Universitaria de Envigado.

Código General del Proceso [C.G.P.]. (2012). (1.a ed.). Leyer.

Código de Procedimiento Penal [C.P.P.]. (2004). [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)

Colomer Hernández, I. (2003). La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Editorial Tirant lo Blanch.

Congreso de la República de Colombia. (15 de marzo de 1996). Estatutaria de Administración de Justicia. [Ley 270 de 1996]. DO: 42.754.

Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991. (29. Ed.). Leyer.

Corte Constitucional de Colombia, Sala Séptima de Revisión. (27 de septiembre de 2001). Sentencia T-1031 [M.P. Montealegre Kynett, E].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (16 de julio de 2015). Sentencia C-450 [M.P. Pretelt Chaljub, J.I.].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (1 de junio de 2016). Sentencia C-285 [M.P. Guerrero Pérez, L.G.].

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos [CADH]. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados/\\_b-32\\_convención\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados/_b-32_convención_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (19 de septiembre de 2006). Caso Claude Reyes y Otros vs. Chile.

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (29 de agosto de 2008). Sentencia No. 2004-00729-01 [M.P. Villamil Portilla, E].

Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (2004). Fundamentación de la Decisión Judicial.

Lluch Xavier, A. (2006). El derecho Probatorio y la Decisión Judicial. (2.a.ed). Sello Editorial Universidad de Medellín.

Pérez Reyes, P; & Castrillón García, E. (2021). Homenaje a Michele Taruffo “El legado de Taruffo para Latinoamérica”, La narrativa procesal y la dimensión epistemológica del proceso. Aproximaciones a la verdad desde la obra de Michele Taruffo. Sello Editorial Institución Universitaria de Envigado.

Pico I Junoy, J. (2012). El Derecho Procesal entre el garantismo y la eficacia: un debate mal planteado. Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta. 6(1), 11-31. <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127523423002.pdf>

Ramírez Carvajal, D. (2009). Conocimiento, Prueba, Pretensión y Oralidad. ARA Editores E.I.R.L.

Rivera Morales, R. (2021). Homenaje a Michele Taruffo “El legado de Taruffo para Latinoamérica”, Independencia, imparcialidad y cualificación del juez como garantías del proceso. Institución Universitaria de Envigado.

Sancho Gargallo, I. (2012). Ética Judicial: el paradigma del buen Juez. Icade. Revista De La Facultad De Derecho, (72), 117-138. <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistaicade/article/view/410>

Taruffo, M. (2009). La Prueba, Artículos y Conferencias. Monografías Jurídicas Universitarias. <https://letrujil.files.wordpress.com/20127la-prueba-michele-taruffo.pdf>

Taruffo, M. (2010). Simplemente la Verdad, el juez y la construcción de los hechos. Marcial Pons.

Taruffo, M. (2013). Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos. Cuadernos de divulgación de la justicia electoral. 20, <http://dspace.otalca.cl/bitstream/1950/9675/1/procesal,%20taruffo,%20prueba%20y%20motivación%20en%20la%20decisión%20sobre%20los%20hechos.pdf>

Taruffo, M. (2017). Consideraciones generales sobre la independencia de los jueces. En La independencia judicial: un constante asedio. Marcial Pons.

### TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DESDE LA PERSPECTIVA DE MICHELE TARUFFO

*Sandra Crucely Mena Guerrero*

#### Resumen

El proceso tiene lugar cuando se ha vulnerado y se ejecuta la reclamación de un derecho, su propósito es que se garantice —a través de una serie de pasos determinados previamente por la ley— la protección efectiva de este. Para cumplir con su función, el proceso debe responder a garantías que le son propias como la de la tutela judicial efectiva.

Estas garantías deben ser comprensibles desde el ámbito académico, para que su aplicación práctica permita una protección material de los derechos fundamentales que buscan salvaguardar. A lo largo de este texto, se hará una aproximación a la tutela judicial efectiva en el contexto colombiano y una reconstrucción de este concepto a partir de los postulados de Michele Taruffo.

**Palabras clave:** tutela judicial efectiva, garantías, proceso, Michel Taruffo.

### EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION FROM THE PERSPECTIVE OF MICHELE TARUFFO

#### Abstract

The legal process takes place when a right has been violated, and the claim for such right is enforced. Its purpose is to ensure, through a series of steps predetermined by the law, the effective protection of this right. To fulfill its function, the process must adhere to specific guarantees, such as the right to effective judicial protection.

These guarantees must be comprehensible within the academic sphere so that their practical application allows for the material protection of fundamental rights sought to be safeguarded. Throughout this text, there will be an approach to effective judicial protection in the colombian context and a reconstruction of this concept based on the principles of Michele Taruffo.

**Keywords:** effective judicial protection, guarantees, process, Michel Taruffo.



## Introducción

La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que debe verse garantizado en todos los procesos; la materialización de este derecho se logra a través de la implementación de garantías que guían el desarrollo de cada etapa del juicio. Gracias al cumplimiento de estas garantías: debido proceso, plazo razonable, juez competente, independiente e imparcial, entre otras, se certifica que el proceso concluirá con la salvaguarda del derecho vulnerado o la reparación frente a una obligación no satisfecha.

Para comprender la importancia de este derecho se observa la necesidad – que es el propósito de este trabajo- de especificar las garantías que lo componen y que deben guiar el proceso judicial, para encaminarlo a la obtención de una decisión más justa que evite la vulneración sistemática de derechos. Considerando la trayectoria del maestro Michele Taruffo al interior de la teoría general del derecho procesal, se seleccionaron algunos de sus postulados sobre tutela judicial efectiva como fundamento para la explicación que pretende desarrollar este trabajo.

En este sentido, el presente texto buscará responder a la pregunta: ¿se acoplan los postulados de Michele Taruffo con lo que plantea la jurisprudencia colombiana sobre tutela judicial efectiva? Para ello, se estudiará el desarrollo de las garantías que integran la tutela judicial efectiva para Taruffo y los que han determinado las sentencias colombianas. En ese sentido, se busca contrastar los postulados del autor con los de la jurisprudencia colombiana para establecer si guardan relación entre sí.

Es conveniente señalar que esta propuesta se desarrolló utilizando una metodología cualitativa con enfoque descriptivo, ya que se explica de manera explícita el concepto de tutela judicial efectiva a través de las garantías que lo componen desde la mirada de Michele Taruffo y desde la de la jurisprudencia colombiana. Se ha empleado para ello el paradigma de investigación interpretativo, debido a que se privilegia la comprensión del objeto de estudio desde un enfoque cualitativo. En este sentido, aprovechando la técnica de revisión documental, esta investigación buscará desarrollar una descripción e interpretación de los textos de Taruffo publicados entre los años 2006 y 2020.

Dada la importancia del tema, se busca que los aportes realizados en este artículo impacten no solo el campo de estudio del derecho procesal, sino la realidad jurídica procesal colombiana; puesto que comprender el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva desde los aportes de Michele Taruffo, puede ayudar a vislumbrar las garantías más relevantes que intervienen en este derecho, las cuales no deben verse de manera aislada o independiente, sino que deben comprenderse ligadas entre sí.

### Conociendo al autor

Michele Taruffo fue un destacado jurista, estudioso del derecho procesal, sus aportes son de carácter universal; en el entendido de que, a través de sus textos, intentó que sus teorías fueran globales para el derecho, aun teniendo en contra los límites de las fronteras jurídicas, aquellos que se trazan entre las diferentes jurisdicciones. Taruffo (2006), en su libro *Sobre las fronteras, escritos sobre la justicia civil*, se refiere a la dificultad de la globalización del derecho en los siguientes términos:

Muchas diferencias nacionales y locales en la administración de justicia están profundamente arraigadas a las culturas jurídicas y en las tradiciones nacionales o locales, que no es posible imaginar una completa unificación de los sistemas procesales, y menos todavía de los ordenamientos judiciales.

A pesar de ello, gracias a sus investigaciones traspasó fronteras y también los modelos clásicos de la doctrina procesal. Sus textos son más que simples guías del derecho procesal, en ellos interactúan la realidad, la filosofía y la realidad de los procesos. Taruffo:

ha llevado el método a un plano diferente, o bien a un momento evolutivo más avanzado, pues una vez incorpora las herramientas filosóficas (y teóricas) al quehacer dogmático, y teniendo por objeto en buena medida los enunciados resultantes de la comparación jurídica al menos en el mismo nivel que los enunciados del derecho positivo (Aramburo, 2021, p. 65).

Esto se debe a que Taruffo fue un autor con intereses muy variados. Entre ellos se encontraban la filosofía, el razonamiento judicial, el derecho de la prueba, el derecho procesal, el derecho comparado, la teoría del derecho, la epistemología, la historia del derecho, la teoría de la decisión judicial, la práctica judicial, la sociología, la política y, sobre todo, los aspectos extrajurídicos. Esta condición le permitió desarrollar postulados interdisciplinarios. Es decir,

Su constante interrelación con otras disciplinas nos permitió acercarnos al estudio de la teoría del proceso y de la prueba con una visión además de histórica, especialmente contemporánea, más allá del estudio tradicional, procedimentalista y meramente técnico del proceso y sus institutos (Bustamante Rúa, 2021).

Lo anterior es evidente en sus textos, ahí convergen conocimientos multifacéticos y de multiculturalidad jurídica. En el caso del derecho procesal, sus escritos no se refieren únicamente al proceso, sino que en ellos confluyen diversos saberes que le permiten superar «actitudes obsoletas, formalistas de la dogmática tradicional, mediante la práctica de herramientas como la globalización del análisis, el empleo sistemático de la comparación y el estudio interdisciplinario» (Taruffo, como se citó en Aramburo, 2020, pp. 138).

Por esta razón, la tarea de hablar sobre los postulados de Michele Taruffo es un reto que se asume en esta investigación frente a la tutela judicial efectiva, la cual

debe ser una constante en la ejecución de los procesos judiciales. A continuación, desarrollaremos una aproximación a este concepto desde la perspectiva del ordenamiento jurídico colombiano, en contraste con el concepto reconstruido a partir de los siguientes libros del autor: *Sobre las Fronteras, escritos sobre la justicia civil* (2006); *Simplemente la verdad. El juez y la construcción de los hechos* (2010a); *Hacia la decisión justa* (2020), y *La Prueba* (2008), y también de sus siguientes artículos: *Il fatto e l'interpretazione* (2010b); *La Decisione Giusta* (2019), y *Ermeneutica, prova e decisione* (2018). Todo ello para señalar que es importante propender por la globalización de los postulados de este autor.

### **La visión de la tutela judicial efectiva desde los postulados de michele taruffo**

La importancia de la tutela judicial efectiva solo es asimilable a partir de la comprensión de la realidad socio-jurídica. Esta comprende una serie de garantías que permiten que el proceso transcurra con normalidad. El apego a estas garantías permite que no se lleven a cabo juicios injustos que no correspondan con la verdad fáctica y jurídica. Un ejemplo de un juicio sin apego a las garantías de la tutela judicial efectiva es el caso del indígena Tzotzil, quien fue acusado de parricidio. Después de la confesión y del juzgamiento, se notó que el padre —que supuestamente había sido asesinado— realizaba visitas a su hijo en la cárcel. Después de indagar a profundidad, se pudo verificar que el preso se había condenado a través de una confesión lograda en una lengua diferente a su lengua materna y que, además, se alcanzó a una confesión por medio de la fuerza física<sup>1</sup>.

A partir de esta reseña, es posible vislumbrar con mayor claridad la necesidad de la comprensión y aplicación de la tutela judicial efectiva en todas las categorías sustanciales del derecho, las cuales se materializan a través del derecho procesal. Es importante llegar a la verdad, pero a través de la implementación de una serie de garantías que actúen como límite a las arbitrariedades, extralimitaciones y excesos que pueden presentarse dentro de los procesos.

Para entender la concepción de Michele Taruffo frente a lo que implica la tutela judicial efectiva, es necesario realizar una primera aclaración. El autor se aproximó al concepto a través de sus ideas sobre el devenir del proceso. Es por ello pertinente, antes que nada, realizar una aproximación a esta concepción. En su libro: *Sobre las fronteras* (2006) el autor señaló que el proceso tiene dos concepciones. La primera, relativa al procedimiento, equivale a «una secuencia organizada y regulada por la ley con modalidades específicas y con miras al logro

---

<sup>1</sup> En 1986, un diputado mexicano visitó la cárcel de Cerro Hueco, en Chiapas. Allí encontró a un indio Tzotzil, que había degollado a su padre y había sido condenado a treinta años de prisión. Pero el diputado descubrió que el difunto padre llevaba tortillas y frijoles, cada mediodía, a su hijo encarcelado. Aquel preso Tzotzil había sido interrogado y juzgado en lengua castellana, que él entendía poco o nada, y con ayuda de una buena paliza había confesado ser el autor de una cosa llamada parricidio (Galeano, 1998, p. 49).

de un fin», en ese sentido, concibe el proceso como los pasos de una dialéctica mediante la cual se pretende descubrir la verdad respecto a unos hechos, con referencia a una serie de derechos. La segunda, se refiere a la decisión, en esta óptica Taruffo concibe al proceso como el camino para llegar a una decisión; es decir, como la actividad que permite decidir (*decisión-making*), no se habla aquí de la decisión en sí misma sino de la dinámica que se ejecuta para alcanzarla.

Con respecto a estas dos visiones del proceso, se puede determinar que para el autor las etapas de un proceso no son aisladas. Taruffo (2006) afirmó que el juicio-proceso es requisito para que se propicie el juicio-decisión. En este sentido, el proceso equivale a un sistema cerrado que permite satisfacer el propósito de conseguir el derecho reclamado. Para ello, es necesario que los procesos judiciales se desarrollen a través de la tutela judicial efectiva.

Este concepto se ha mantenido en el pensamiento de Taruffo por más de diez años, en su último libro (2020) continuó concibiendo el proceso como una serie de pasos regulados por la norma que determinan la actividad de decidir. Según el autor, allí donde se concreta «un sistema de garantías que deben subsistir para que haya una buena administración de justicia» (Taruffo, 2020, p. 60). A partir de los textos estudiados, se logró determinar que —para este doctrinante— las garantías que deben constituir el proceso se dividen en cuatro grupos las garantías del proceso, las del juez, las de las partes y las de la decisión. Estas a su vez están constituidas por subcategorías: las del proceso se dividen en las que se refieren al acceso a la justicia y las que se refieren al debido proceso; en las del juez, se habla sobre la independencia y sobre la imparcialidad; en las de las partes, se trabaja el derecho a la prueba y el de contradicción y, finalmente, las de la decisión integran la justicia, la veracidad, la motivación y la completitud de la tutela. A través de estas subcategorías se propende por el desarrollo eficaz del proceso, que a su vez evita que su aplicación sea únicamente mero formalismo o simple retórica.

Ahora bien, considerando que la aplicación de los principios constitucionales se ejecuta correctamente a partir de su comprensión (Taruffo, 2008), es necesario profundizar en las mencionadas garantías. La primera de ellas es el acceso a la justicia. Esta garantía es fundamental, porque se trata del derecho relativo de «toda persona para acceder a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, para que le amparen o protejan sus derechos» (Ferrer Araujo, 2010). Sin embargo, esta condición no siempre se cumple, debido a que la concepción teórica del derecho es diferente a la práctica. En este sentido, Taruffo (2020) afirma que, si bien el derecho de acceder a la justicia es otorgado a todas las personas que quieran reclamar un derecho, no todos pueden hacerlo efectivo. Esto ocurre por diferentes motivos, los cuales incluyen la falta de conocimiento sobre la titularidad de este derecho, la dificultad para poder reclamarlo o la falta de claridad frente a la propia necesidad jurídica; también incluyen aspectos de carácter económico, asistencia jurídica insuficiente o deficiente y la decepción que sufren los ciudadanos frente al aparato judicial.

Lo anterior es mencionado por Taruffo en su libro: *Hacia la Decisión Justa*

(2020), donde se logra determinar que la imposibilidad de acceder a la justicia es un gran problema de orden público. En esta medida, es necesario que cada ordenamiento jurídico solucione los problemas impiden el acceso efectivo a este derecho, lo que se hace posible a través de una educación jurídica o de la implementación de políticas públicas que logren aumentar la idoneidad y la capacidad de la administración de justicia.

Una vez superada la problemática del acceso a la justicia, las partes se enfrentan a nuevos desafíos. Es por esto que el derecho al acceso a la justicia se coadyuva con las demás garantías: las de las partes, las del juez y las de la decisión. Con ellas es posible introducir la jurisdicción como una garantía secundaria que es autoridad del Estado y que «consiste en asegurar la justiciabilidad de las violaciones de los derechos» (Ferrajoli, citado por Taruffo, 2020); ello puede lograrse con sustento en las garantías de independencia y de imparcialidad. En este sentido, debe aclararse que la independencia judicial debe ser interna y externa, es decir, que corresponde al actuar autónomo del juez, del tribunal y al poder al que se encuentra adscrita (Niето, 2004). Por su parte, la imparcialidad se refiere a la búsqueda de la verdad al interior del proceso, con fundamento en la objetividad y con base en las pruebas (Taruffo, 2010a). La relación de independencia e imparcialidad es directamente proporcional en palabras de Taruffo, pues la independencia del juez es condición necesaria de su imparcialidad (2020, p. 75).

Cuando se efectiviza el acceso a la justicia, se debe llevar a cabo un proceso judicial cuyo objetivo sea resolver conflictos bajo la guía de las garantías enunciadas. Es decir, con apego al debido proceso, que ha sido tratado en diferentes oportunidades como garantía procesal, y que en la jurisprudencia internacional se ha definido como «las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial» (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2017). Para Taruffo (2020) el debido proceso es más que esto, pues el hecho de que se cumplan las garantías procesales no consolida la justicia. El autor amplía el concepto hacia la búsqueda y descubrimiento de la verdad de los hechos, la cual es necesaria para que pueda decirse que se ha producido una decisión justa. Taruffo (2010a) profundiza esta idea mencionando que:

Un procedimiento satisface las exigencias del debido proceso si está dirigido sistemáticamente a lograr que se determine la verdad sobre los hechos relevantes para la decisión, y que no las satisface en la medida que esté estructurado de una forma que obstaculice o limite el descubrimiento de la verdad, pues en este caso lo que se obstaculiza o se limita es la justicia de la decisión con la que el proceso concluye.

La búsqueda de la verdad dentro del proceso debe realizarse en el marco del principio de legalidad, lo que quiere decir que la controversia debe ser articulada con arreglo a derecho; esto «implica que la decisión judicial debe fundarse en la correcta aplicación de la ley a las circunstancias del caso concreto» (Taruffo, 2010a). Para lograrlo, se emplea un sistema de silogismos, en el que se hallan una premisa jurídica y una premisa fáctica que permiten alcanzar una conclusión o consecuencia jurídica. En palabras del autor, «*si tratta del momento in cui il fatto si*

*può sussumere nella norma, che risulta interpretata in base al fatto e quindi può essere applicata ad esso*<sup>2</sup> (2010b). En esta medida, se debe considerar que el principio de legalidad ostenta una doble connotación: como otorgante de derechos y como limitador de los mismos. De acuerdo con esto, Tamayo y Salmorán menciona que:

[...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas) (2005, p.101).

En este sentido, la verdad del proceso debe determinarse de manera rápida, simple, eficiente y sin dilaciones; es decir, en un plazo razonable. Esto se garantiza mediante la facultad de las partes y del juez para cumplir sus roles y determinar el desarrollo del proceso, mediante el cumplimiento del deber de dirección del proceso que el juez debe ejercer y teniendo en cuenta que si el transcurso del proceso dependiera únicamente de las partes, este sería lento e ineficiente, sobre todo porque las partes nunca quieren que se pronuncie sentencia en su contra (Taruffo, 2020).

Respecto a las garantías de las partes, estas son las relativas a la prueba y a la realización efectiva del contradictorio, un aspecto fundamental en el proceso; gracias a ellas se efectiviza el derecho de defensa de las partes, pues cada una propone la verdad con la que se buscará enfrentarse a la otra dentro del proceso. Para efectivizar el derecho de defensa, no es suficiente realizar afirmaciones contrarias a lo expuesto por la contraparte, estas afirmaciones deben probarse. A través del cumplimiento de estas garantías, el juez se podrá acercarse a una decisión más justa; la cual solo se logra gracias a la función de la prueba, que es descubrir la verdad de los hechos en conflicto (Taruffo, 2008) y que, para cada parte, constituye el fundamento de su defensa.

De aquí se deriva la dicotomía sobre la concepción de la prueba, pues esta puede pensarse como el medio para descubrir la verdad, es decir, como un instrumento de conocimiento; o también puede como un recurso para convencer al juez, como instrumento de persuasión. Estas dos posturas frente a la prueba convergen en cierta medida, ya sea para el conocimiento del hecho o para la persuasión sobre el mismo, esta sirve para que el juez tome una postura con respecto a la verdad de los hechos (Taruffo, 2006). Al respecto, es pertinente citar a Taruffo en el texto: *Ermeneutica, prova e decisione*, donde mencionó que:

El éxito de la prueba sería por lo tanto la persuasión en torno a cómo estos hechos son contados, es decir —en otras palabras— el convencimiento del juez en torno a la “bondad” de una narración relativa a determinados hechos. Si a este propósito se

---

<sup>2</sup> Se trata del momento en el que el hecho se puede sumergir en la norma, la cual resulta interpretada con base en el hecho y que, entonces, puede ser aplicada.

hablara de “verdad” no se tratara entonces de cosa diferente a la mera persuasión, fruto del desarrollo retórico de los argumentos presentados por la parte en el proceso, en torno a una versión de estos hechos que surgen exclusivamente del contexto retorico de la actividad defensiva <sup>3</sup> (Taruffo, 2018).

Es decir, a través de la prueba el juez determinará la verdad respecto de los hechos, pues mediante esta se justifican las afirmaciones o negaciones realizadas por las partes que pretenden afirmar o negar el hecho en pugna.

Una vez observadas las garantías del proceso y las de las partes, es posible construir el concepto de garantías de la decisión. Para Taruffo, la justicia de la decisión depende de tres criterios: «a) corrección de la escogencia y de la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso; b) comprobación confiable de los hechos importantes del caso y c) empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión» (Taruffo, 2006, p.203).

El primer criterio, sobre la escogencia y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso, se refiere al principio de legalidad y al uso adecuado de silogismos para la resolución del caso concreto. Es aquí donde adquieren relevancia los hechos que permiten determinar la norma; según Taruffo: «*il fatto determina l'inizio e la direzione in cui si muoveranno il circolo e la spirale ermeneutica*» <sup>4</sup> (2010b); de igual manera mencionó que «en principio cada norma prevé que las consecuencias jurídicas que ella dispone se produzcan si en el caso concreto ha ocurrido un hecho que corresponde al «tipo» de hecho previsto en el antecedente de la misma norma» (2010a). De acuerdo con lo anterior, es un deber de la parte construir la narración de sus hechos con sumo cuidado, atendiendo a la importancia de estos en el desarrollo del proceso.

Por su parte, el segundo criterio, sobre la comprobación confiable de los hechos importantes para el caso, es análogo a la garantía de la prueba, debido a que «ninguna decisión puede considerarse justa si se basa en hechos equivocados» (Taruffo, 2006); la parte juega aquí un papel relevante para la narración de los hechos, una buena narración permite determinar la actividad probatoria y asegura la solución del caso en derecho. Es por esto que Taruffo indica que

la relevancia de los medios de prueba se determina sobre la base de su capacidad de proporcionar informaciones relativas a la verdad o falsedad de un enunciado, lo que implica que las pruebas deben referirse a hechos, no a valoraciones. En consecuencia, narrar una historia en términos valorativos en lugar de hacerlo en términos descriptivos significa narrar una historia diferente: una historia que no puede ser objeto de prueba

---

**3** *L'esito positivo della prova sarebbe dunque la sua persuasione intorno a come questi fatti vengono raccontati, ossia –in altri termini– il convincimento del giudice intorno alla “bontà” di una narrazione relativa a questi fatti. Se a questo proposito si parlasse di “verità” non si tratterebbe dunque di cosa diversa dalla mera persuasione, frutto dello svolgimento retorico degli argomenti presentati dalle parti nel processo, intorno ad una versione di questi fatti che emergerebbe esclusivamente dal contesto retorico delle attività difensive (Traducción propia).*

**4** *El hecho determina el inicio y la dirección en la cual se moverá el círculo y la espiral hermenéutica.*

(2010a).

Finalmente, el tercer criterio, relativo al empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión, se cumple de conformidad con la garantía del debido proceso, bajo la perspectiva de que «a través del procedimiento se forma la decisión final, y un buen procedimiento es lo que se necesita para preparar de la mejor manera dicha decisión» (Taruffo, 2020). Recapitulando, para Taruffo el debido proceso implica la configuración de condiciones y requisitos que permiten buscar y descubrir la verdad en el proceso, lo que es necesario para que la decisión pueda ser catalogada como justa.

El que la decisión sea justa requiere que el asunto sea analizado de fondo y que se obtenga un fallo que resuelva el caso concreto de manera efectiva. Para ello se necesita que las partes se involucren en la obtención del resultado que desean desde la construcción de la narración de los hechos, indicando la relevancia de cada uno para el caso. Lo anterior puede facilitar la actividad del juez, quien determinará la norma aplicable al caso y dictaminará la prueba que se requiere para corroborar las afirmaciones realizadas.

Los tres criterios estudiados deben implementarse inescindiblemente para que se configure la garantía de la decisión. Es decir, una decisión justa no se alcanzaría en el caso de que faltase alguno de los mencionados criterios. Esto supone un problema en la práctica, debido a la complejidad de la aplicación de los elementos mencionados, ya que no existen reglas unívocas; sino que estas son relativas a los contextos judiciales locales. El maestro Taruffo (2006) propuso una solución para esto, a través de la asignación de valores a la aplicación de cada criterio; estos valores —en conjunto— no deben ser inferiores al mínimo, para que pueda hablarse de justicia en la decisión.

La decisión es «la escogencia, que el juez realiza a fin de resolver una controversia, entre diversas posibles alternativas, cada una de las cuales corresponde a una hipótesis de decisión» (Taruffo, 2006), esta escogencia debe estar cobijada por la motivación que debe quedar materializada en la sentencia. La motivación de la sentencia se refiere a la justificación de las razones que determinaron el fallo, esta debe sustentarse en tres pilares convergentes: los hechos, la norma y las pruebas; a través de la relación hechos-pruebas se determina la concurrencia de la premisa jurídica y, como consecuencia, el resultado del proceso.

La motivación debe señalar las razones por las que el juez ha considerado que los hechos resultan probados según criterios objetivos y racionalmente controlables, es decir, las razones en virtud de las cuales el juez justifica su propia decisión haciendo referencia a las pruebas (Taruffo, 2006).

No obstante, la anterior descripción estaría incompleta si no se hablara sobre la garantía de la doble instancia. Gracias a esta, las partes tienen la posibilidad de que sus fallos sean revisados por un juzgador de jerarquía superior, para que este determine si la decisión es ajustada a derecho. Los procesos concluyen prácticamente con la decisión final en firme, sin embargo, cuando se termina el



proceso las garantías siguen operando, en mayor o menor medida, hasta que la sentencia se haga efectiva; a esta efectividad Taruffo (2020) la concibió como la garantía de la completitud de la tutela, que es a través de la cual se asegura el cumplimiento del fallo judicial, en ella se emplean mecanismos como medidas cautelares y diversas formas de ejecución. En este sentido, como lo menciona la Corte Constitucional,

Para que las decisiones de los jueces sean eficaces, es necesario que ellas sean ciertas, vinculantes y obligatorias, es decir, que su existencia no sea cuestionada, que su acatamiento sea forzoso y que en caso de que no sean obedecidas voluntariamente, puedan ser exigibles de manera coactiva (Sala Plena, Sentencia C-548, 1997).

### La tutela judicial efectiva en Colombia

El derecho a la tutela judicial efectiva implica poder acceder a la justicia, tener un proceso sin dilaciones y con apego a las garantías judiciales, y poder concretar las pretensiones reclamadas después de la finalización del proceso. Esto se debe a que la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que implica la concurrencia de varias garantías procesales como el debido proceso, el plazo razonable, el juez competente, independiente e imparcial, el derecho de defensa, la igualdad de las partes, la concentración, la inmediación, la legalidad, la doble instancia y la gratuidad.

En Colombia, esta garantía procesal se ha materializado en la Constitución Política, a través de los artículos 29, 229 y 93, este último incluye normas internacionales en el ordenamiento jurídico colombiano por vía del bloque de constitucionalidad. Por cuya vía se ha incluido el derecho a una tutela judicial efectiva, mediante los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que se establecen la obligación de que los estados se comprometan a adoptar medidas para hacerla efectiva.

Además, en el ordenamiento jurídico colombiano, el Código General del Proceso (2012) positivizó el derecho a una tutela judicial efectiva de manera literal, a partir del artículo 2. También incluyó otros derechos que la materializa, como el derecho a la defensa (CGP, 2012. art. 2), igualdad de las partes (CGP, 2012. art. 4), concentración (C.G.P., 2012, art. 5), a la inmediación (art. 6), de legalidad (art. 7), a la doble instancia (art. 9), a la gratuidad (art.10), al debido proceso (art.14), al plazo razonable (art.121).

Igualmente, la tutela judicial efectiva ha tenido un amplio desarrollo jurisprudencial, los diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional son unívocos al reconocer este derecho como fundamental y de aplicación inmediata.

El derecho a la administración de justicia también llamado derecho a la tutela judicial efectiva se ha definido como “la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida

protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes". Este derecho constituye un pilar fundamental del Estado Social de Derecho y un derecho fundamental de aplicación inmediata, que forma parte del núcleo esencial del debido proceso (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-279, 2013).

Conforme a la sentencia citada, el derecho de acceder a la administración de justicia implica que se asegure que los medios judiciales son efectivos para resolver las controversias planteadas y, por ende, la obligación de las autoridades de promover e impulsar condiciones para que el acceso de los particulares a dicho servicio público sea real y efectivo. A la vez, esto significa «el compromiso estatal de lograr, en forma real y no meramente nominal, que a través de las actuaciones judiciales se restablezca el orden jurídico y se protejan las garantías personales que se estiman violadas» (Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-500, 2014).

De acuerdo con lo señalado, acudir a una instancia judicial no es suficiente, para garantizar este derecho es necesario que se aplique la igualdad, el libre convencimiento del juez, un análisis probatorio adecuado, las normas constitucionales y legales y el debido proceso (Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-031, 2019).

Esto supone que el desarrollo legislativo de dicho derecho esté orientado a garantizar: (i) el acceso a un juez o tribunal imparcial, como materialización del acceso a la justicia (ii) a obtener la sentencia que resuelva las pretensiones planteadas de conformidad con las normas vigentes y (iii) a que el fallo adoptado se cumpla efectivamente; siendo estos dos últimos elementos los que permiten la materialización de la tutela judicial efectiva" (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-426, 2002).

Así, el derecho al acceso a la tutela judicial efectiva se predica de todas las acciones, procesos y medios de control que intervienen en el proceso. Por lo tanto, cuando el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva es vulnerado, por la negativa de las autoridades judiciales a admitir acciones de tutela, su protección y garantía se debe realizar a través de la misma acción. Por este motivo, la Corte Constitucional ha creado unas subreglas de carácter jurisprudencial, a través de los autos 04 (3 de febrero de 2004) y 100 (abril de 2008; estas son: (i) presentar la acción de tutela ante cualquier juez (unipersonal o colegiado) o incluso ante una corporación judicial de la misma jerarquía de la Corte Suprema de Justicia (Corte Constitucional de Colombia, Auto 004, 2004); o

(ii) solicitar ante la Secretaría General de la Corte Constitucional, que radique para selección la decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia en la cual se concluyó que la acción de tutela era absolutamente improcedente, con el fin de que surta el trámite fijado en las normas correspondientes al proceso de selección. Para este efecto, el interesado adjuntará a la acción de tutela, la providencia donde se plasmó la decisión que la tutela era absolutamente improcedente, así como la providencia objeto de la acción de tutela (Corte Constitucional de Colombia, Auto 100, 2008).

La aplicación de dichas subreglas surge de la negativa de las autoridades

judiciales a la admisión de acciones de tutela, debido a que —al no resolver de fondo la controversia que versa sobre derechos fundamentales— se vulnera el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

En ese mismo sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha dado plena aplicación a los convenios ratificados en Colombia por vía del bloque de constitucionalidad. Entendiendo al derecho a una tutela judicial efectiva como la posibilidad de acceder a las autoridades judiciales con un servicio real y efectivo. Por eso en múltiples sentencias se ha reiterado a la tutela judicial efectiva como un:

Plurimencionado derecho compuesto de tres elementos esenciales; el primero de ellos referente al acceso a la administración de justicia, lo que se traduce en el acceso a la jurisdicción competente para proponer un conflicto; el segundo, integrado por el derecho a obtener una resolución de fondo de la litis para que se haga un estudio profundo de las pretensiones, el cual se verá reflejado en la obtención de una sentencia motivada, razonable, congruente y fundada en derecho; y por último, pero no de menor importancia, el derecho a la ejecución de la sentencia que se profiera, pues exige que el fallo proferido se cumpla y el actor sea reparado en su derecho y compensado, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, de lo contrario sería convertir las decisiones judiciales y el reconocimiento de derechos que ellas comportan, en simples declaraciones de buenas intenciones (Consejo de Estado, Sentencia 08001-23-31-000-2011-01174-02, 2012).

Además, ha reconocido que la forma en la que ha sido caracterizado este derecho impacta directamente en su protección. «Ello sucede en virtud del denominado principio pro homine, el cual irradia todos los derechos humanos, al ser connatural a la existencia misma del sistema de protección de aquellos» (Consejo de Estado, Sentencia 08001-23-31-000-2014-01514-01 (3013-16), 2020). Bajo este principio, prevalece la interpretación que busca respetar la dignidad humana de manera que se proteja, garantice y promueva el acceso a la tutela judicial efectiva.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia, en relación con el derecho de acceso a la administración de justicia o a la tutela judicial efectiva, se ha pronunciado indicando que

La jurisprudencia de la Corte Constitucional definió esta prerrogativa como «la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes» (Corte Suprema de Justicia, Sentencia 68001-22-13-000-2019-00321-00, 2019, citada por Corte Constitucional de Colombia, Sala Séptima de Revisión de Tutelas, Sentencia T- 283, 2013).

Luego, frente al deber que recae en los jueces de hacer cumplir sus providencias como punto culminante de la materialización del derecho al acceso de la administración de justicia, indica que

(...) cumplir con las providencias judiciales es un imperativo del Estado Social y Democrático de Derecho. El derecho a acceder a la justicia implica, para ser real y

efectivo, al menos tres obligaciones, a saber: (i) la obligación de no hacer del Estado (deber de respeto del derecho), en el sentido de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización y de evitar tomar medidas discriminatorias respecto de este acceso; (ii) la obligación de hacer del Estado (deber de protección del derecho), en el sentido de adoptar medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho; y (iii) la obligación de hacer del Estado (deber de realización del derecho), en el sentido de facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y hacer efectivo su goce (Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-367, 2014).

Aquí se reitera la posición jurisprudencial y doctrinal de que el derecho de acceso a la administración de justicia no está condicionado a la facultad única de acudir a una instancia judicial para que se resuelva una controversia; sino que dicho derecho se cumple con el restablecimiento efectivo de los derechos alegados, es decir, con la eficacia que la acción produzca tanto en el mundo jurídico, como en la realidad material. Por esta razón, el juez no puede ser indiferente al cumplimiento de las providencias emitidas por él, como funcionario judicial, teniendo posibilidad de usar los medios coercitivos necesarios para la efectiva garantía del derecho a la tutela judicial efectiva (Corte Constitucional, Sala Plena de Colombia, Sentencia C-367, 2014).

La Corte Suprema de Justicia no ha sido ajena a la conceptualización de la tutela judicial efectiva, respecto a la cual menciona que:

(...) no es una simple declaración formal, al Juez, como director del proceso y garante de la ley y de la Constitución, para la consolidación del derecho material, le compete velar por el acatamiento real de la sentencia y controlar las tentativas del fraude a la resolución judicial impartida, por cuanto, de nada sirve el reconocimiento de un derecho, si el funcionario no impulsó su ejecución o no se compromete con el cumplimiento de la respectiva decisión, cuando se halla ejecutoriada o en firme, o cuando mediada por el efecto devolutivo es llamada a obedecerla (...) (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia STC16106-2018, Radicado 00031-01, 2018).

De la jurisprudencia colombiana, se puede colegir que la tutela judicial efectiva es un derecho de gran envergadura. Por eso se le ha dado el carácter de fundamental, con inmediata aplicación y protección. Además, se evidencia —para lograr este nivel de protección— una fuerte influencia de los convenios y pactos ratificados en Colombia por bloque de constitucionalidad, con lo que se aplica el derecho siguiendo los lineamientos e interpretaciones dadas por los organismos internacionales.

Como se indicó, el derecho a la tutela judicial efectiva es de amplio contenido, y se desarrolla en i) el derecho de todos los ciudadanos a acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses; ii) el derecho a ser oído por los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado, es decir, a que una vez cumplidos los requisitos establecidos en las leyes, los órganos judiciales se pronuncien de fondo frente a las pretensiones de las partes, mediante una decisión ajustada al ordenamiento jurídico; iii) la asistencia jurídica; iv) la resolución razonable de la controversia; v) la obtención de una sentencia fundada

en derecho que ponga fin al proceso, la cual debe ser motivada y congruente; vi) la pronta obtención y acertada ejecución de fallos favorables, esto es, que la sentencia se ejecute para que se verifique la efectividad de sus pronunciamientos.

Después de realizar el estudio conceptual, se llega a la conclusión de que los derechos procesales son aquellos que regulan el ejercicio de la función jurisdiccional a través del sistema de garantías procesales, por medio de los cuales se concreta la tutela judicial efectiva, siempre y cuando esta se materialice ejerciendo el derecho de acción.

Ahora bien, a partir del estudio realizado de los aportes de Taruffo, es posible determinar que sus conceptos básicos tienen la misma raíz. Si bien se aplican fundamentos diferentes, el criterio de procedencia es el mismo: asegurar el cumplimiento de las garantías judiciales. Se debe considerar que la profundidad con la que el autor desarrolla sus aportes, permite comprender mejor este sistema. Taruffo concibe el proceso como un todo que tiene un objetivo definido: encontrar la verdad. De manera que al incluir estas concepciones en el sistema normativo colombiano, se complementarán los criterios verificados en la jurisprudencia.

### **Conclusión**

El propósito de acceder a la jurisdicción es iniciar un proceso con la intención de solucionar un conflicto garantizando el cumplimiento de un derecho o de una obligación. Cuando se encuentran en juego un derecho vulnerado o una obligación no satisfecha, los procesos deben realizarse con apego a las garantías consagradas en el marco de la tutela judicial efectiva. Esto permite que se considere al conflicto de manera individual, lo que genera que acudir a la jurisdicción sea la forma más efectiva de garantizar la resolución del conflicto.

De acuerdo con lo anterior, el trabajo del juez dentro del proceso es resolver el conflicto presentado por las partes con apego a las garantías. Además, para Taruffo, el objetivo primordial del proceso es que se construya la verdad; la cual se alcanza en concordancia con las afirmaciones y pruebas presentadas por las partes. En este sentido, el respeto a las garantías constituye parte fundamental del constructo de esa verdad. Y a pesar de que estos criterios se han cimentado separadamente, pueden considerarse parte de un todo. Se podría comparar las garantías con las partes de un reloj, estas deben operar en conjunto para asegurar la obtención correcta de la hora, así mismo, el proceso debe respetar todas las garantías para que se obtenga un resultado adecuado. Sin el acceso a la justicia el resto de derechos no se pueden materializar, pues ellos operan como un sistema. Así pues, para que se ejerza una garantía deben operar todas, de lo contrario, el proceso estará viciado de nulidades, lo que evitaría el fin máximo: alcanzar una decisión justa.

Estas garantías, para Taruffo, giran en torno a la búsqueda de la verdad <sup>5</sup>, la cual se descubrirá con ayuda del trámite procesal. En esta medida, puede decirse que el propósito de las garantías es coadyuvar a encontrar dicha verdad. Para hallarla, el juzgador se encuentra con un nuevo problema, pues debe transitar los múltiples caminos de las interpretaciones y, de igual manera, la infinita construcción de narraciones que pueden gestarse alrededor de los hechos. Es por esto que en el proceso se debe emplear a la verdad como correspondencia, es decir, comprender que la relación de los hechos es cierta en la medida en que corresponda con la realidad. Este análisis requiere de un análisis profundo, que será objeto de estudio de otra investigación; aunque ahora se puede adelantar que si no se tiene esta condición, no es posible llegar a una decisión justa.

A se encontró que en Colombia se propende porque los procesos se guíen por la garantía de la tutela judicial efectiva, pues normativamente se ha construido y positivizado este derecho fundamental; además, se le ha dado un desarrollo jurisprudencial variado. Sin embargo, no puede decirse que este derecho esté plenamente definido o sus correspondientes garantías, es por esto que adquiere relevancia el estudio doctrinal de este derecho, el cual ha permitido que se determine un procedimiento célere para que la tutela judicial efectiva sea respetada.

Parece obvio, pero es necesario mencionar que de lo aquí dicho se infiere que el derecho a una tutela judicial efectiva implica que las personas acudan a los procesos con la certeza de que obtendrán una solución a su problema que se alcanzará sin dilaciones injustificadas, mediante un procedimiento célere, en el que se respeten las garantías probatorias con miras a la obtención de la verdad. Lo que permitirá que, finalmente, se alcance la completitud de la tutela.

---

**5** Taruffo plantea una disertación en torno al concepto de la verdad, de la que refiere que es un tema complejo dentro de la filosofía del derecho. Para él, el juez debe buscar la verdad dentro del proceso, apoyándose en la construcción de los hechos y en lo que las pruebas reflejan frente a esta realidad, es por esto que los conceptos previamente analizados están estrechamente relacionados con el concepto de verdad.

## Trabajos citados

Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU]. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 A (III). [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Aramburo Calle, M. A. (2020). Decisión judicial y prueba en la obra de Michele Taruffo. [Tesis Doctoral] Universidad de Alicante. [http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/110607/1/tesis\\_doctoral\\_maximiliano\\_alberto\\_aramburo\\_calle.pdf](http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/110607/1/tesis_doctoral_maximiliano_alberto_aramburo_calle.pdf)

Aramburo Calle, M. A. (2021). Los anteojos de Taruffo: una concepción de la jurisdicción. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 44, 63-9. <https://doi.org/10.14198/>

Bustamante Rúa, M. M. (2021). Remembranza de los aportes de Michele Taruffo al estudio del Derecho procesal y probatorio en Colombia. *Revista Ítalo española de Derecho Procesal*, (1), 5–11. [https://doi.org/10.37417/rivitsproc/vol\\_1\\_2021\\_02](https://doi.org/10.37417/rivitsproc/vol_1_2021_02)

Carvajal Ramírez, D. (2021) La Justicia Judicial y la Decisión del Juez —Una Propuesta Desde Michele Taruffo—. *Revista Ítalo-Española de Derecho Procesal*, (1), 27-39. <http://www.revistasmarcialpons.es/rivitsproc/article/view/la-justicia-judicial-y-la-decision-del-juez/1049>

Código General del Proceso [C.G.P.]. (2012). [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1564\\_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html)

Consejo de Estado de Colombia. (28 de mayo de 2012). Sentencia con Radicación No: 08001-23-31-000-2011-01174-02 de 2012. [C. P. Gómez Aranguren, G. E.].

Consejo de Estado de Colombia. (20 de febrero de 2020). Sentencia con Radicación No: 08001-23-31-000-2014-01514-01(3013-16) de 2020. [C.P. Hernández Gómez, W.].

Constitución Política de Colombia. [C.P.]. (1991). [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (30 de octubre de 1997) Sentencia C-548 de 1997. [M.P: Gaviria Díaz, C].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (29 de mayo de 2002) Sentencia C-426 de 2002. [M.P: Escobar Gil, R].

Corte Constitucional de Colombia (03 de febrero de 2004). Auto 004 de 2004.

Corte Constitucional de Colombia (16 de abril de 2008). Auto 100 de 2008.

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (15 de mayo de 2013) Sentencia C-279/13 [M. P: Pretelt Chaljub, J. I.].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Séptima de Revisión de Tutelas. (16 de mayo de 2013). Sentencia T- 283 de 2013. [M.P: Pretelt Chaljub, J. I.].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (11 de junio de 2014). Sentencia C-367 de 2014. [M. P. González Cuervo, M.].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (16 de julio de 2014). Sentencia C-500 de 2014. [M. P. Vargas Silva, L. E.].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (16 de julio de 2019). Sentencia C-031 de 2019. [M. P. Ortiz Delgado, G.S.].

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Cuadernillo de Jurisprudencia. Debido Proceso. No.12. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria. (07 de diciembre de 2018) Sentencia STC16106-2018, Radicado 00031-01. [M.P: Castro Caballero, F. A.].  
Corte Suprema de Justicia. (31 de octubre de 2019). Sentencia 68001-22-13-000-2019-00321-00. [M.P: Rico Puerta, L. A.].

Ferrer Araujo, N. (2010). El acceso a la justicia como elemento indispensable del ejercicio de la ciudadanía femenina. *Opinión Jurídica*, 9(17), 113-124. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v9n17/v9n17a06.pdf>

Galeano, E. (1998). Patas arriba. La escuela del mundo al revés. Siglo Veintiuno.  
Nieto, A. (2004). El desgobierno judicial. 3ra Ed. Fundación Alfonso Martín Escudero.

Tamayo y Salmorán, R. (2005). Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de occidente. Universidad Nacional Autónoma de México Excursus II.

Taruffo, M. (2006). Sobre las Fronteras. Escritos sobre la justicia civil. Temis.

Taruffo, M. (2008). La Prueba. Marcial Pons.

Taruffo, M. (2010a). Simplemente la Verdad. Marcial Pons.

Taruffo, M. (2010b). Il fatto e l'interpretazione. *Fac. Dir. Sul de Minas, Pouso Alegre*, 26(2), 195-208. <https://www.fdsu.edu.br/adm/artigos/73bc042fd2c6cc9f87c4d151e4714dbc.pdf>

Taruffo, M. (2018). Ermeneutica, prova e decisione. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*. 4 (1), 129-148. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6358839.pdf>



Taruffo, M. (2019) La Decisione Giusta. Revista Ítalo-Española de Derecho Procesal, 2, 41-48. <http://www.revistamarcialpons.es/rivitsproc/article/view/594/596>

Taruffo, M. (2020). Hacia la Decisión Justa. Zela.

# LOS APORTES REALIZADOS POR MICHELE TARUFFO FRENTE AL ROL DEL JUEZ, LA JURISDICCIÓN, LA LEY PROCESAL Y LA PRUEBA, PARA EL ALCANCE DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN COLOMBIA

*Amado Mauricio Gutiérrez Gutiérrez<sup>1</sup>*

## Resumen

El presente artículo destaca algunos de los aportes realizados por Michele Taruffo: honorable procesalista, jurista y filósofo del derecho, frente a temas como el rol del juez y los poderes que tiene en el proceso, destacando el importante rol que juega para la protección de derechos. Además, se abordan los conceptos de jurisdicción, como la herramienta que permite la materialización del derecho sustancial y de ley procesal, mencionando algunos de los parámetros necesarios para alcanzar la racionalidad dentro del sistema procesal. Finalmente, se desarrollan los conceptos de la prueba, y su valoración, como instrumento esencial para alcanzar la verdad procesal. A partir del mencionado análisis, se concreta la manera en la que estos aportes coadyuvan para que se garantice el acceso a la administración de justicia o el alcance de la tutela judicial efectiva en Colombia.

**Palabras clave:** juez, jurisdicción, ley, proceso, prueba, justicia.

---

<sup>1</sup> Abogado Universidad Cesmag. Maestrando en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín. Oficial mayor Juzgado Primero Penal del Circuito de Tumaco, Nariño. mauriciogutierrez0212@gmail.com

### THE CONTRIBUTIONS MADE BY MICHELE TARUFFO REGARDING THE ROLE OF THE JUDGE, JURISDICTION, PROCEDURAL LAW, AND EVIDENCE, FOR THE ACHIEVEMENT OF EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION IN COLOMBIA

*Amado Mauricio Gutiérrez Gutiérrez*

#### **Abstract**

This article highlights some of the contributions made by Michele Taruffo, an esteemed proceduralist, legal scholar, and philosopher of law, regarding topics such as the role of the judge and the powers vested in the process, emphasizing the crucial role played in the protection of rights. Additionally, it addresses the concepts of jurisdiction as the tool enabling the materialization of substantive law and procedural law, citing some of the necessary parameters to achieve rationality within the procedural system. Finally, the concepts of evidence and its evaluation are explored as essential instruments for attaining procedural truth. Through the aforementioned analysis, the article specifies how these contributions contribute to ensuring access to the administration of justice and the achievement of effective judicial protection in Colombia.

**Keywords:** Judge, jurisdiction, law, process, evidence, justice.

### Introducción

En primera medida, es importante mencionar que Michelle Taruffo fue un honorable y reconocido jurista y académico italiano, autor de varias obras, distinguido por sus aportes en el campo de la prueba, del razonamiento probatorio, del derecho comparado, de la verdad procesal, entre otros temas relacionados con el derecho procesal.

Taruffo, con su legado, ha dejado grandes enseñanzas en el mundo del derecho. Es por esto que varias universidades han destacado sus obras y aportes, entre ellas, la Universidad de Chile, en donde se mencionó que el autor

(...) fue un distinguido representante de la gran tradición de los procesalistas italianos. El profesor Taruffo era un procesalista no del todo convencional, con algo de "filósofo", preocupado de aspectos lógicos y epistemológicos del proceso, sin olvidarse de sus aristas históricas, sociológicas y políticas. Su labor estaba además provista de una amplia perspectiva comparada que enriquecía la dogmática jurídica (2020).

De la amalgama de enseñanzas transmitidas, el presente texto destaca los aportes respecto al rol del juez, a la jurisdicción, a la ley procesal y a la prueba. Esto se debe a la gran importancia de los conceptos seleccionados para el alcance de una tutela judicial efectiva. El presente trabajo realiza un análisis bibliográfico de varios de los textos de Taruffo y de algunos otros autores que lo han citado. Con ello, se busca compilar aportes relevantes que sirvan para la reflexión de los temas mencionados.

Metodológicamente, se considera pertinente definir los conceptos de *juez*, *jurisdicción*, *ley procesal*, *prueba* y *tutela judicial efectiva*, con el fin de que distinguirlos y diferenciarlos, pues ellos constituirán el marco teórico de este trabajo. Posteriormente, se mencionarán algunos de los aportes de Michele Taruffo frente a ellos.

Con respecto al concepto de Juez, en general se puede decir que se trata de una persona encargada de administrar justicia y desde la teoría pura es quien se encarga de aplicar la norma y de hacer que el derecho sea justo. Además de lo mencionado, de acuerdo con Rojas (2012) se debe tener presente que esta persona tiene en sus manos la resolución de un conflicto de orden legal, por lo que debe aplicar la norma y realizar una adecuada valoración probatoria con la finalidad de tomar una decisión que ponga fin al conflicto, que respete las etapas procesales y las garantías del mismo, en especial las relacionadas con el debido proceso, la imparcialidad y la igualdad.

Desde otra perspectiva, se puede decir que el juez es quien ejerce la función jurisdiccional; a él se le confía la protección de los derechos de los ciudadanos como el de la vida, la propiedad privada, la dignidad, entre otros. En él o ella se deposita confianza, en miras a que logre resolver con justicia un caso concreto; esto puede ser relativo, porque lo que es justo para unos puede que no lo sea para

otros, es por esto que más adelante se hablará sobre la idea de decisión justa que planteó Taruffo.

Por otro lado, la *jurisdicción* es la potestad que tiene el Estado para resolver los conflictos jurídicos a través de órganos revestidos de tal poder. La jurisdicción puede ser entendida como el poder público que está en cabeza de determinados órganos estatales, y como la función pública que mediante la actividad jurisdiccional declara la realización forzosa de la norma objetiva y que es una manifestación funcional del Estado (Rosero Rico, 2014). Entonces se puede decir que la jurisdicción va necesariamente de la mano con la administración de justicia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a la Constitución Política de Colombia (C.P., 1991), artículo 228, la administración de justicia es una función pública, sus decisiones son independientes, públicas y en ellas prevalece el derecho sustancial. Además, el funcionamiento será desconcentrado y autónomo y estará sometido al imperio de la ley (art 229).

Por otra parte, Barros (2018) define la *ley procesal* como

Aquella norma jurídica que regula el funcionamiento y organización de los tribunales de justicia, señalando sus atribuciones y competencia. Además, determina las normas de procedimiento que deben ser utilizadas por las personas en el planteamiento de sus pretensiones y contra pretensiones ante los órganos jurisdiccionales.

La ley procesal es de gran importancia, puesto que por medio de ella se hace efectivo el derecho sustancial, de no tenerla a disposición, no se podría acceder a un proceso. Este, a su vez, debe cumplir unos parámetros que se expondrán mas adelante con fundamento en los aportes de Taruffo. Además, es importante mencionar que existen leyes de carácter sustancial que regulan derechos sustanciales, leyes de carácter procesal y leyes sustanciales con características procesales.

Por su parte, la *Prueba* es toda razón o justificación aportada a través de medios permitidos por la Ley, para afirmar o desvirtuar cualquier pretensión ante el juez. Esta debe evaluarse desde tres aspectos: el formal, que incluye todos los medios de prueba; el sustancial, que se refiere a los hechos que buscan ser probados, y el subjetivo, cuyo objetivo es convencer al juez de que esas pruebas son suficientes para demostrar el derecho que alega la parte (Colombia Legal Corporation, 2021).

La prueba judicial, según Davis Echandía, es «todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la Ley, para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos» (2012).

La prueba juega un papel muy importante dentro del proceso, puesto que es el medio para demostrar los hechos que se alegan en el marco del litigio y, como se verá más adelante, Taruffo desarrolla una teoría que facilita la comprensión de su importancia y la forma adecuada de valorarla.

Finalmente, la *Tutela judicial efectiva* es un derecho fundamental y la Corte Constitucional de Colombia la ha definido como

La posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes (Corte Constitucional, Sala Plena, C 279, 2013).

A partir de la tutela judicial efectiva se busca que se respeten los términos procesales y principios como el de inmediación, celeridad y debido proceso; es por ello que se resalta su importancia, pues —desde el punto de vista procesal— es un derecho que traspasa las fronteras de lo constitucional.

Una vez dadas las definiciones anteriores, se procederá a mencionar los aportes de Michele Taruffo frente a ellas a partir del análisis de fuentes bibliográficas de su autoría, las cuales serán complementadas con aportes de otros autores. Finalmente, se realizará una comparación frente a la forma en la que los conceptos aludidos se ven reflejados en el contexto jurídico colombiano, lo que permitirá que se comprenda mejor por qué los aportes del autor en mención persisten a la fecha y sirven de reflexión para la aplicación de los derechos y principios analizados.

## 1. APORTES DE MICHELE TARUFFO

### 1.1. Aportes frente al rol del juez

Para este apartado, se toma como referencia el texto: *Jueces y política de la subordinación a la dialéctica* de Michelle Taruffo (2004). Allí, el autor plantea una interesante postura: establece que el juez o el magistrado debe “gobernarse a sí mismo” (refiriéndose a la posible intervención del poder político), pues es la única forma de eliminar las interferencias en su actividad. En este sentido, el juez debe ser independiente de otros poderes. Por otra parte, para Taruffo el juez

(...) lleva a cabo una función que es muy creativa porque no se trata solamente de descifrar lo que la norma dice desde un punto de vista literal, sino de atribuirle, una y otra vez, significados diferentes y variables en los que se reflejan valores morales, necesidades sociales, criterios de justicia de los que el juez es portador al realizar su función (2004mp.7).

Además de lo anterior, se considera que el juez también es el intérprete de los valores constitucionales o fundamentales, y que por ello ejerce un papel fundamentalmente político: «lleva a cabo elecciones que con frecuencia tienen una importancia política relevante, determina arreglos económicos, establece la distribución de la riqueza, garantiza los derechos fundamentales, condiciona el desarrollo de relaciones políticas, individuales y colectivas» (Taruffo, 2004).

En Colombia, se puede decir que esta situación se torna compleja, pues lastimosamente y, como es bien conocido, hay un alto nivel de corrupción, por ello se ha evidenciado la influencia política en las decisiones lo que afecta la independencia judicial. Un ejemplo de ello es el llamado “cartel de la toga”, varios magistrados de la Corte Suprema de Justicia que recibieron dinero por parte de élites políticas a cambio de asegurarles resultados favorables en la Sala Penal (Lara, 2021).

Lo anterior es preocupante porque si las personas llamadas a administrar justicia no la garantizan, entonces en ¿quién podemos confiar para que acuda a este llamado?, si bien es cierto que no todos los jueces y magistrados caen en la corrupción, el mencionado caso es un precedente que afecta la credibilidad de estos funcionarios.

El papel del juez es de vital importancia, los aportes del Michele Taruffo nos dejan de enseñanza que se debe pensar en el juez no tanto como un sujeto que aplica normas, sino como una persona que debe conservar la independencia, la autogobernanza y las garantías procesales que permiten el alcance de la tutela judicial efectiva.

En el texto: *El juez y el historiador: consideraciones metodológicas*, se menciona el principio del derecho procesal que indica que el juez debe fundamentar la decisión en su convencimiento racional. Este último debe derivar del examen y la valoración de los elementos que le permiten reconstruir la situación de hecho que subyace a la controversia, plantea el problema relativo al procedimiento cognoscitivo que ese juez debe afrontar para formular el llamado “juicio de hecho” (Tarruffo, 2021).

Frente a lo anterior, Taruffo observa que existe una dificultad:

(...) aunque los eventos históricos sean efectivamente únicos e irrepetibles, en el sentido de que dos hechos no se verifican nunca del mismo modo, esto no tiene relevancia alguna, porque lo mismo se puede decir de los hechos de los que se ocupa el científico, respecto de los cuales no se niega que a ellos puedan aplicarse leyes generales; de otra parte, aun admitiendo que los eventos históricos sean únicos en sí mismos, el problema es si pueden ser conocidos como tales (2021, p. 12).

Para descifrar la problemática anterior, el autor plantea que las normas del derecho probatorio son las que establecen los límites de legitimidad y las que colaboran para que el juez pueda desarrollar la investigación respectiva del hecho, siempre respetando criterios de justicia procesal, entre los que se incluye el del libre convencimiento del juez.

Para Taruffo, dicho convencimiento es el producto de un procedimiento intelectual y racional tan complejo y variado que sin duda puede considerarse imposible su esquematización. El juez realiza un juicio de hecho en donde madura su propio convencimiento (Tarruffo, 2021).

Es por esto que Taruffo compara al juez con un historiador, puesto que debe recopilar los hechos del pasado para lograr el convencimiento, tarea que no es fácil. Pues debe tenerse en cuenta que los hechos suceden una sola vez, son únicos e irrepetibles; se requiere de una gran habilidad y de la aplicación de las normas procesales y probatorias para lograr la reconstrucción de lo sucedido con la finalidad de generar una decisión que se ajuste a los hechos y a derecho.

Otra obra de gran aporte es: "*Poderes probatorios de las partes y del juez en Europa*" en dicho texto el autor analizado realiza una comparación de los poderes probatorios de los jueces entre los sistemas europeos. Indica que existen diferentes modelos. Un primer modelo, «representado por los ordenamientos en los que el juez está dotado de un poder general de disponer de oficio la adquisición de pruebas, no deducida por las partes, que cree útiles para la comprobación de los hechos» (Tarruffo, 2006); un segundo modelo, en donde se «prevé que al juez sean atribuidos algunos poderes de iniciativa de instrucción (...) pueden ser mas o menos numerosos y mas o menos amplios, según cada caso» (Ibídem), y el tercer modelo, en el que «no están previstos casi expresamente reales poderes de iniciativa de instrucción del juez, sin embargo, el juez desarrolla un papel activo en la adquisición de las pruebas» (Ibídem).

De lo mencionado, se puede decir que en Colombia se aplica el primer modelo ya que existe un poder discrecional general, en el entendido de que el Juez tiene la facultad de decretar y practicar pruebas de oficio dentro de las oportunidades probatorias, antes del fallo y cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia; todo ello respetando el principio de igualdad, dicho aspecto se implementó con la oralidad y el procedimiento "dispositivo".

Se debe tener cuidado de no perder la independencia en el juicio o de no favorecer a una parte mas que la otra, a pesar de que siempre tenga que inclinarse hacia una de las partes. Esta inclinación debe configurarse mediante decisiones debidamente justificadas a partir de la valoración de la prueba, sin vulnerar derechos y buscanso poner fin al conflicto presentado bajo criterios racionales.

La imparcialidad en el proceso es uno de los valores más preciados de la sociedad en lo que tiene que ver con la función jurisdiccional. No puede haber imparcialidad si el juez no actúa buscando la verdad y si no propende porque las partes respeten las reglas de construcción de la verdad (Ramirez, 2013).

### **1.2. Aportes a la concepción de jurisdicción**

Ahora bien, para hablar sobre los aportes frente a la jurisdicción, se toma como referencia el texto Leyendo a Ferrajoli: consideraciones sobre la jurisdicción de Michele Taruffo. Allí, el autor menciona que: «La jurisdicción es una garantía secundaria para asegurar la protección judicial de los derechos y esta tiene que ser general, ya que ningún derecho existe realmente sin una protección efectiva por



parte de los tribunales» (Taruffo, 2009a).

Taruffo menciona que es garantía secundaria por su naturaleza instrumental, no porque sea conceptual o cronológicamente posterior a los derechos. El papel fundamental de la jurisdicción es asegurar de manera general que se defienda la tutela judicial efectiva. Pues no puede existir ningún derecho sin tutela jurisdiccional (Aramburo, 2020).

Además, el autor menciona que

La relación entre la ley sustancial y jurisdicción puede verse de manera gráfica, como una proyección en el tiempo: mientras la ley sustancial se proyecta sobre el futuro, la función de la jurisdicción se proyecta sobre el pasado, al restablecer un estado de cosas que ya existía. Y si la jurisdicción-organo es la institución que hace posible el proceso, el derecho procesal objetivo, es la forma a través de la cual se cumple esa función jurisdiccional. De esa suerte, aunque es cierto que la jurisdicción no se reduce a lo procesal, también lo es que el (mal) funcionamiento de aquella suele atribuirse a los defectos que acuse la ley procesal (Ibidem).

De lo mencionado, se puede evidenciar que la ley procesal va de la mano con la jurisdicción y para que ésta funcione de forma adecuada, se requieren unas normas procesales bien planteadas que no afecten su funcionamiento, como lo veremos más adelante.

De igual forma, Taruffo (2009b), resalta que la justicia resulta bien administrada cuando las normas jurídicas se aplican correctamente y cuando la verdad de los hechos en disputa se determina de acuerdo con la valoración de las pruebas. No existe realmente derecho alguno si este no se acompaña de la tutela jurisdiccional, pero un derecho a veces existe sin gozar de garantías jurisdiccionales, es decir, no es susceptible de una acción ante un juez.

Lo mencionado es un gran problema, pues —como lo manifiesta Taruffo en su obra— hay un vínculo intrínseco entre la existencia de un derecho y la posibilidad de hacerlo valer en caso de vulneración. A pesar de ello, puede ocurrir que se creen nuevos derechos que no gocen de garantías jurisdiccionales o que las que existan no sean suficientes para ofrecer la garantía adquirida de manera efectiva.

Como órgano, la jurisdicción debe reconstruirse a partir de una no despreciable cantidad de materiales creados con distintas finalidades, los cuales manifiestan una particular concepción de modelo “ideal” para los administradores de justicia, la cual se construye parcialmente a partir de críticas dirigidas a otros modelos. La organización judicial tiene una doble naturaleza, por una parte es uno de los tres pilares estructurales del Estado (junto a la Administración y al Legislativo), lo que deviene de su naturaleza constitucional; y, por la otra, comporta un servicio público que asegura (o pretende asegurar) los demás, este servicio es atendido por funcionarios, lo que consolida su naturaleza administrativa o burocrática (Aramburo, 2021).

### 1.3. Aportes a la ley procesal

Frente a la ley procesal, Taruffo desarrolló un texto que se denomina: Racionalidad y crisis de la ley procesal. Hablando sobre la racionalidad indica que el desarrollo de una ley debe contar con un orden secuencial en el que se regulen las actividades procesales; una unidad, un contexto único; una plenitud, es decir, que regule todos los aspectos relevantes de los mecanismos procedimentales y, finalmente, con simplicidad, esto es que regule de manera clara un procedimiento. Entonces, una ley procesal que sea ordenada, unitaria, completa y simple en un nivel apreciable, puede ser considerada como una ley racional (Taruffo, 1999).

En ocasiones, se evidencia que las normas procesales no cuentan con todos los requisitos mencionados, existen normas que no son simples, sino engorrosas o complejas dentro de sus procedimientos. Este tipo de situaciones son típicas en un sistema clásico que, finalmente, debe trabajar por evolucionar a las nuevas tendencias, intentar ser ágil dentro de sus procedimientos y expresarse de manera simple.

Además, debe ser racional en el sentido instrumental, debe regular los procedimientos para servir adecuadamente a los fines de la administración de justicia y a la tutela efectiva de los derechos de los sujetos interesados. Esto debe relacionarse con temas generales: el tiempo y normas probatorias idóneas que permitan alcanzar decisiones acertadas (Ibidem).

Según Taruffo, el sistema procesal óptimo es aquel en el que la ley procesal es racional, es decir, coherente. Sin embargo, existe una crisis de coherencia que se ha visto reflejada en la escasa posibilidad de asegurar el orden y la unidad de la ley procesal. Esto sucede por la falta de orden sistemático, que está acompañada por la incompletitud de la ley procesal. Lo anterior puede ser consecuencia de la complejidad de las relaciones sociales y económicas que necesitan una tutela jurisdiccional. Esta última tiende a hacerse más incompleta cuando hay falta de instrumentos procesales. Otra crisis se puede generar por la complejidad y confusión de la ley procesal (Ibidem).

Taruffo fue consciente de las crisis que tiene la ley procesal, sobre todo en lo que respecta a la incompletitud por la complejidad de las relaciones sociales y económicas anteriormente mencionadas. Ello genera que crezca la congestión judicial y la falta de tutela jurisdiccional, pues hay muchos procedimientos que no aportan sino que complejizan en mayor medida los trámites. Además, menciona que la cultura procesalista debe superar una serie de actitudes obsoletas, formalistas, que fueron legadas por la dogmática tradicional; para ello se deben seguir tres direcciones de manera recíproca, complementaria e integrada:

La *globalización* del análisis, fruto indispensable del hecho de que muchos de los problemas que surgen tienen ya dimensiones que no se limitan a ordenamientos particulares, sino que tienden a afectar a nivel mundial a las instituciones judiciales y a las administraciones de justicia; el empleo sistemático de la *comparación*, como

método de análisis y de confrontación de las líneas de evolución de los diversos sistemas procesales y como instrumento para formular y hacer circular informaciones y posibles soluciones en relación con estos problemas; el estudio *interdisciplinar* de los temas relativos a la justicia y a la ley procesal, siendo ya evidente la necesidad de integrar el estudio técnico-jurídico tradicional con el método del análisis sociológico y económico y con las contribuciones que pueden provenir de otras áreas de la cultura, desde la epistemología hasta el análisis del lenguaje y la psicología (Ibidem).

Adicional a esto, la ley procesal debe evolucionar para incluir las nuevas tecnologías de la información, pues de la mano de ellas se puede lograr mayor agilidad, celeridad y transparencia a los trámites. Sin embargo, dicha implementación implica costos y tiempo para que funcione de manera adecuada, de lo contrario, en lugar de favorecer entorpecería los procedimientos y limitaría el acceso a la administración de justicia, pues debe considerarse que no todas las personas cuentan con las herramientas necesarias.

Actualmente se ha implementado, de manera intempestiva, las herramientas tecnológicas como consecuencia de la crisis causada por el Covid 19, la cual obligó a que se actualizaran el sistema y los procedimientos. En esta nueva tendencia debían primar la celeridad y la colaboración interdisciplinar, podemos decir que está en marcha del cambio pero que aun hay mucho por mejorar.

### 1.4. Aportes a la prueba y su valoración

Después de tratar algunos aspectos de la ley procesal, se procederá a hablar sobre la prueba, para ello se tomará como referente el texto: *Algunas consideraciones sobre la relación entre prueba y verdad*, en dicho texto, Taruffo menciona que:

La naturaleza y la relatividad contextual de los enunciados fácticos exigen un análisis mas detenido, que sólo puede hacerse a partir de la premisa de que un enunciado factico nunca está dado por sí mismo en situación alguna, sino que es formulado por alguien en una situación concreta y generalmente, con una finalidad específica (Taruffo, 2008, p.4).

Es importante acudir a los enunciados porque a partir de ellos es que el juez analiza la verdad de los hechos, bien sea porque son jurídicamente relevantes o por lógica. La relevancia jurídica dependerá de la norma que se aplique según el caso, y la lógica se aplica cuando se está trabajando con hechos que no han sido calificados por una norma pero que entran en el proceso, puesto que sirven para demostrar la verdad o falsedad de un hecho jurídicamente calificado (Taruffo, 2008).

La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de su afirmación y le sirve al juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados facticos, es cualquier método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Son pruebas tanto los instrumentos que están regulados por la ley y las que no están expresamente y son admisibles todas las que sean relevantes es decir que aporten informaciones útiles para formular esa decisión (Taruffo, 2008).

Es valioso el aporte que menciona Taruffo frente a los medios de prueba, pues a veces no están regulados por la ley, pero pueden ayudar o aportar información valiosa y necesaria al momento de tomar la decisión judicial y de dilucidar los hechos relevantes del asunto.

De igual forma, en su texto: *Algunos comentarios sobre la valoración de la prueba*, indica que el derecho a la prueba es un aspecto fundamental del derecho de acción y a la defensa. Sería un sinsentido decir que las partes pueden ejercer estos derechos, pero que no se les permite probar por ningún medio disponible las aseveraciones fácticas que son la base de sus pretensiones y defensas. En consecuencia, si la búsqueda de la verdad se concibe como un propósito importante del litigio civil, la solución ideal debiera ser concretar al mismo tiempo los derechos de las partes y el rol activo del tribunal, con una interconexión de frenos y contrapesos enfocados en maximizar las posibilidades de encontrar todas las pruebas relevantes para determinar la verdad de los hechos del caso (Taruffo, 2003).

La propuesta expuesta por Taruffo es de gran importancia, ya que permite (tanto a las partes como a los jueces) mantener un rol activo dentro del proceso a través de las pruebas de oficio, las cuales pueden aportar para lograr mayor claridad en el proceso.

Cuando el juez entra en contacto directo con la prueba es transportado a una dimensión irracional en la que solo hay espacio para sus reacciones interiores e individuales, frente a lo que va conociendo tiene unas impresiones que pueden influir en su ánimo en el momento de valorar la fiabilidad del testigo y su declaración. En este sentido, es importante que desconfíe de esas primeras reacciones, asumiendo una actitud de distancia crítica para no dejarse envolver emocionalmente, ni dejarse llevar por el sentido común. Es decir, debe desprenderse de sí mismo y observarse desde afuera (Taruffo, 2008).

Lo mencionado por Taruffo es importante porque el juez es también un ser humano con emociones y sentimientos, es difícil —al momento de valor la prueba— apartarse de ellos, sobre todo en casos difíciles; como puede ocurrir cuando se está frente a un asunto penal que gira en torno a la posible violación de una niña y la juez es también madre de una niña, es decir, se puede imaginar estar en la situación de la madre de la víctima. Es en este tipo de casos en los que el juez debe apartarse de sus sentimientos y tener una actitud crítica que le posibilite una adecuada valoración.

En cuanto a la verdad, Taruffo menciona que — en el mejor de los casos— en el proceso se obtienen verdades relativas, contextuales aproximadas. En este sentido, aunque se habla de verdades derivadas de las pruebas que están a disposición en cada caso particular, no son verdades absolutas (2008).

Lo anterior complementa la idea precedente en la que firmábamos que los

hechos ocurren solo una vez en la vida de la forma en la que tuvieron lugar en el caso particular, es por esto que no puede ser una verdad absoluta la que resulta del proceso. Además, Taruffo mencionaba que ni siquiera las ciencias exactas pueden alcanzar una verdad absoluta.

Este autor se refiere a dos concepciones de prueba, en primer lugar, «la prueba es, esencialmente, un instrumento de conocimiento. Así, la prueba ofrece informaciones relativas a los hechos que deben ser determinados en el proceso» (Taruffo, 2009b); en segundo lugar, como un instrumento de persuasión:

La prueba no serviría, pues, para establecer la verdad o falsedad de enunciado alguno y por tanto tampoco para proporcionar conocimiento acerca de nada sino que serviría sólo para persuadir al juez, para convencerlo de lo fundado o infundado de un enunciado fáctico (Ibídem).

Desde la mirada de autores como Jiménez (2004), la prueba es la actividad encaminada a probar ciertos hechos; además, la contempla como la suma de instrumentos que llegan a producir la convicción del juez acerca del hecho y, por otro lado, la define como el resultado de las operaciones por las medio de las cuales llega a obtenerse la convicción del juez a partir del empleo de aquellos instrumentos. En esta medida, la actividad probatoria tiende a convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos procesales que han de servir de fundamento a la decisión del proceso

Para Ferrer (2015), la perspectiva probatoria está anclada en «la prueba como herramienta utilizada para producir el conocimiento sobre unos hechos y, por otro, la prueba como resultado del proceso de reconstrucción de unos hechos sociales acaecidos en el pasado».

Así las cosas, se puede concluir que la prueba judicial no solo es una actividad ejecutada por la parte y y por el Estado en el ejercicio de la jurisdicción, sino que también es un medio o elemento que se debe aportar en el momento adecuado al proceso judicial, con fines de llevar al juez al convencimiento. Este, con base en la actividad probatoria, podrá dictar o emanar una decisión ajustada a los hechos y a derecho.

Desde la magna obra *Conocimiento científico y estándares de prueba judicial* se habla de la posible relación entre ciencia y proceso, en especial en lo que se refiere a la prueba científica. Cuando se aplica este tipo de prueba, se está empleando la ciencia con la finalidad de conocer la verdad sobre los hechos que deben ser analizados en el contexto procesal, y esta se considera indispensable para aportar respuestas verídicas (Taruffo, 2005).

Igualmente, el autor indica que el proceso debe estar orientado a la toma de una decisión verídica, es decir, lo mas cercana a la realidad de los hechos. El camino para llegar a ella, puede ser concebido como un procedimiento epistémico donde se recogen y utilizan diversos conocimientos, con el objetivo reconstruir la

verdad de determinadas situaciones de hecho. Pero qué tipo de verdad, como ya se ha dicho antes, no hablamos de una verdad absoluta, sino de verdades relativas fundadas en las pruebas (Taruffo, 2005).

Con respecto a los estándares, Taruffo (Ibídem) expone que existe un «estandar de probabilidad prevalente» que ayuda a determinar cuál es la mejor decisión entre las posibles alternativas que surgen frente a un mismo hecho; lo que indica es que es necesario que la valoración tenga un grado relativamente más elevado de probabilidad y que, para ello, existe un “estandar de grado mínimo necesario” que permite que el enunciado pueda considerarse como verdadero. Este estándar opera cuando todas las otras hipótesis han recibido un grado de confirmación positiva superior al 50%, y se concibe como un criterio de racionalidad de la valoración judicial de las pruebas. Sin embargo, Taruffo manifiesta que debe aplicarse con prudencia y elasticidad, ya que los valores de probabilidad para una situación verdaderamente clara oscilan entre 55, el 60% y valores superiores.

De acuerdo con lo que propone Taruffo frente a los estándares de prueba, se puede decir que la ciencia colabora en la búsqueda de la verdad, pero no garantiza que se alcance una verdad absoluta, sino una relativa. Además, indica que aunque la ciencia aporta, también tiende a generar confusiones, ya que el derecho no es un proceso matemático en donde  $2 + 2$  es 4, sino que debe ser valorado a partir de la aplicación de estándares de prueba de manera cautelosa, sin que esta aplicación sea excesivamente estricta, sobretodo en lo que atañe a porcentajes que permiten considerar que es adecuada la decisión. También se debe tener en cuenta que el margen de error no puede ser muy amplio, para evitar la probabilidad de fallar en la decisión.

## **2. Relación de los aportes de taruffo con el acceso a la administración de justicia o con la tutela judicial efectiva**

Frente al acceso a la administración de justicia o de la tutela judicial efectiva, se puede decir que esta ha sido definida por la Corte Constitucional de la siguiente manera:

Se traduce en la posibilidad, reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C 086, 2016).

En el estado social de derecho colombiano, el acceso a la administración de justicia es un derecho que se encuentra inmerso en nuestra constitución e inclusive en tratados internacionales debidamente ratificados, que hacen parte del bloque de constitucionalidad. En esta medida, la igualdad y el debido proceso pasan de ser principios procesales a ser principios constitucionales que deben ser respetados y garantizados.

Lo anterior implica que se han buscado alternativas de solución frente a la problemática de la tardanza en los trámites de las diferentes jurisdicciones, con el fin de garantizar el derecho de todos los colombianos a acceder efectivamente a la administración de justicia. Todo ello dentro de los términos y oportunidades legales dispuestas, lo que hace posible la socialización del medio probatorio en obediencia al deber de lealtad que preside el sistema procesal contemporáneo.

Para Taruffo (como se citó en Mora, 2019) el derecho procesal debe involucrarse en la ola de la constitucionalización de las garantías procesales, para preservar la observancia y preservación de los derechos del ciudadano, pues estas se ven influenciadas por aspectos políticos y económicos. La garantía del acceso a la justicia, se complementan —desde el plano de la jurisdicción— con la independencia, la imparcialidad judicial, el principio de legalidad y la garantía de motivación de sentencias (Aramburo, 2020).

Para Taruffo (2006),

La administración de justicia no se reduce a una contienda entre individuos privados, sino que debe orientarse al cumplimiento de public values y a la obtención de decisiones justas. En este orden de ideas, una de las condiciones para que el proceso conduzca a decisiones jurídica y racionalmente correctas y por tanto justas, es que esté orientado a establecer la verdad de los hechos de la causa. Ninguna decisión judicial puede considerarse legal y racionalmente correcta y por tanto justa, si se basa en determinación errónea y no verdadera de los hechos a los que se refiere (p.17).

En este sentido, el rol del juez juega un papel importante para el acceso a la administración de justicia, pues es él quien debe ejecutarla y hacerla cumplir. Los aportes de Michael Taruffo son de gran importancia puesto que ponen de presente a un juez que colabora en el proceso de manera imparcial, independiente y que no deja que la política intervenga dentro de sus decisiones; situación que debería ser constante, pero —como se mencionó anteriormente— a veces no sucede.

El Juez juega un papel muy trascendental en el derecho procesal contemporáneo, toda vez que debe ser el director del proceso o case manager. Su labor principal es garantizar la tutela judicial efectiva y la materialización de los derechos sustanciales a través de una decisión motivada.

Taruffo (2003) considera que

La falta de decisión motivada de esos aspectos esenciales de la decisión no implica solamente un ejercicio arbitrario del poder por parte del juez, sino que implica también la violación de una de las garantías fundamentales de la administración de la justicia (p. 12).

Desde la jurisdicción, es ineludible la relación que tiene la tutela judicial, pues esta es la que garantiza el derecho en mención. Como lo indicó Taruffo, no existe derecho si no está acompañado de tutela jurisdiccional.

Desde la ley procesal se puede hacer efectiva la tutela judicial efectiva, si

esta cumple con la racionalidad de la que habló Taruffo. De esta forma se lograría contar con leyes procesales ordenadas, que tengan unidad, plenitud y orden, y que desarrollen los procesos que logren alcanzar decisiones acertadas, evitando la congestión judicial. De acuerdo con el autor, esta congestión tiene lugar como consecuencia de la crisis de coherencia, la incompletitud, la complejidad y la confusión; lo que lleva a que se vea afectada la tutela judicial.

Por otro lado, la prueba ha sido bien estudiada por Michael Taruffo, pues esta es la herraminta por excelencia para alcanzar una decisión motivada y ajustada a derecho. A partir de ella, se logra configurar una verdadera tutela judicial, que no solo busca generar decisiones para ponerle fin a un conflicto, sino que pretende producir decisiones debidamente fundamentadas y cercanas a la verdad.

La tutela judicial efectiva va de la mano con el derecho de acción que está contemplado en el artículo 229 de la Constitución Política, y que indica que cualquier persona puede acceder a la administración de justicia como instrumento para hacer valer sus derechos y para obtener una decisión judicial que satisfaga los intereses de alguna de las partes.

El derecho fundamental al acceso efectivo a la administración de justicia (en adelante AEAJ) tiene como sujeto activo a todo sujeto de derecho, sea persona natural o jurídica, o a todo ente con capacidad para ser parte, e incluso a terceros, con tal de que estos acrediten un interés legítimo en el proceso. Tiene a su vez, como sujeto pasivo o destinatario, al Estado, al cual se dirige la acción. No es posible hablar de violación cuando la causa de la lesión sea una acción negligente por parte de quien la invoca, no la acción u omisión estatal. A pesar de su cercanía, el derecho fundamental al debido proceso no equivale a la garantía del AEAJ, por lo que la relación entre uno y otro puede explicarse en términos de condición previa. Así, el AEAJ es un presupuesto del debido proceso (Toscano López, 2013).

Lo mencionado anteriormente tiene relación con lo enunciado por Taruffo, puesto que si bien es una garantía y un derecho, las partes también tienen una carga procesal y probatoria que deben asumir de manera adecuada y responsable. A pesar del rol activo que tiene en el marco del proceso el juez, no se puede dejar de lado dicha responsabilidad.

Taruffo (2008), sobre la justicia, indica que

Es un concepto absolutamente incierto y complejo, pero que difícilmente se puede evitar cuando se habla del proceso como modo de "administrar justicia". Desde esa perspectiva, un punto importante es establecer a qué se refiere la calificación de la decisión judicial en términos de justicia, es decir, qué se quiere decir cuando se habla de *decisión justa* (p.12).

Frente a la pregunta sobre qué es una decisión justa, se plantean varias hipótesis: la primera hace referencia a que es el resultado de un procedimiento justo aplicado correctamente (pure procedural justice), la justicia del procedimiento es el único elemento que determina la justicia del resultado; sin embargo, Taruffo no



está de acuerdo con esta idea, para él el procedimiento judicial es un imperfect procedural justice. Es decir, un procedimiento que se lleva a cabo aplicando reglas procedimentales oportunas, no necesariamente garantiza una decisión justa (Taruffo, 2008).

Entonces, para Taruffo (2008): «una decisión judicial [se] puede considerar justa desde el punto de vista sustantivo sólo si se deriva de la correcta aplicación de la norma jurídica que rige el caso particular” (p.15).

Ahora bien,

El juez es el garante y encargado de gobernar el proceso, por ello es el que tiene la responsabilidad de la correcta aplicación de la ley y tiene la tarea fundamental de asegurar la tutela efectiva de los derechos, por lo que se espera que no sea “cualquier decisión” y que quiera lograr poner termino “de cualquier manera” al litigio, sino que sea una decisión justa, es decir que resulte de la correcta aplicación de las normas jurídicas que regulan el supuesto de hecho y que se hayan determinado los hechos adecuados, es decir que se haya establecido la verdad o falsedad de los respectivos enunciados a partir de las pruebas que dispone (Taruffo, 2008, p.22).

Es así como la tutela jurisdiccional efectiva se relaciona con el rol del juez, jurisdicción, ley procesal y prueba, todos son elementos que van de la mano y que se conjugan dentro del derecho procesal cuyo fin último es garantizar el acceso a la administración de justicia de manera adecuada y respetando los principios procesales y constitucionales.

### Conclusión

A continuación se exponen algunas conclusiones de lo mencionado anteriormente, recopilando algunos aportes de Michele Taruffo frente a los conceptos de juez, jurisdicción, ley procesal y acceso a la administración de justicia.

El juez, desde la visión de Michele Taruffo, es una persona que es capaz de gobernarse a sí misma y que —a pesar de tener emociones— se mantiene imparcial frente a aquellas que puedan afectar sus decisiones. Además, es un intérprete que ejecuta una función política por medio de sus decisiones garantizando los derechos, es en parte un historiador que debe reconstruir hechos, cuenta con poderes probatorios que debe usar cuando lo considere necesario. El adecuado ejercicio y aplicación de todos estos elementos, más allá de ser una suma de poderes o un aporte positivo que llega con la investidura, es un desafío para los jueces colombianos.

El juez cuenta con el poder de decretar y practicar pruebas de oficio, pero debe tener cuidado de no perder la independencia y terminar favoreciendo a alguna de las partes; pues la imparcialidad es uno de los valores mas importantes que el juez no puede perder, a pesar de que las circunstancias del caso lo conmuevan emocionalmente.

Frente al concepto de jurisdicción, Taruffo realiza un gran aporte, puesto que —de manera general— la considera como el medio para lograr la efectividad de los derechos. Sin embargo, también indica que va más allá, es una garantía para que se pueda asegurar la protección de los derechos y que permite que se alcancen los fines de un estado social de derecho como el colombiano.

Asimismo, Taruffo asume la jurisdicción como una garantía secundaria, no porque ocupe un segundo lugar, sino porque su papel es el de asegurar la ley sustancial, hacer posible que el derecho sea reconocido, lo que quiere decir que las dos cosas van de la mano.

La ley procesal, en la mayoría de casos, debería cumplir con los criterios de racionalidad expuestos por Michele Taruffo, es decir, debería tener un orden en sus etapas procesales, una unidad de acuerdo con el contexto, plenitud pues regula todos los aspectos relevantes y simplicidad, porque regula de manera clara los procedimientos evitando la complejidad y propendiendo por la agilidad del proceso. Además, indica que es importante que deje de lado los tradicionalismos que entorpecen y traban el proceso, lo que le permitirá ir de la mano de la globalización y del aporte de otras disciplinas. Para Taruffo, el sistema procesal óptimo es el que cuenta con una ley procesal racional bajo los criterios anteriormente mencionados; pero este también debe ser coherente, completo y que no genere complejidad o confusión, pues estas características contribuyen a que se intensifique el problema de la congestión judicial.

El autor analizado también ha realizado grandes aportes al campo de la prueba, entre ellos, la definición de que es cualquier método, persona, circunstancia. Además, indica que este son válidas tanto las pruebas expresadas por la ley y las que lo han sido. Por otro lado, menciona que la valoración debe propender por la búsqueda de la verdad procesal, puesto que no existen verdades absolutas.

En igual medida, el estándar de probabilidad prevalente para Taruffo se trata de una alternativa posible para la valoración de la prueba. También indica que se puede aplicar de igual forma el estándar de grado mínimo para considerar como verdadero un enunciado, pero recomienda hacerlo con cautela, prudencia y elasticidad, teniendo en cuenta el grado de error de dicho estándar. El acceso a la administración de justicia es un derecho que tienen todas las personas para que se les garantice la igualdad y el acceso a un procedimiento con todas las garantías, Taruffo indica que gracias a este se garantice una decisión debidamente fundada en la verdad y el derecho, y que esta solo se alcanza cuando se entrelazan adecuadamente el rol del juez, la jurisdicción, la ley procesal y las pruebas.

Con respecto al aporte sobre la decisión justa, Michele Taruffo menciona que no hay que pensar que una decisión es justa por el simple hecho de que el proceso lo ha sido; es decir, porque culmina de manera satisfactoria sus etapas cumpliendo todos los requisitos. Puede haber un procedimiento adecuado que lleve a una decisión injusta, por eso lo que prevalece es la adecuada aplicación de la norma

y la correcta determinación de los hechos, es decir, que el juez valore las pruebas adecuadamente.

Finalmente, es importante mencionar que la administración de justicia es el derecho que tienen todas las personas a acceder a la jurisdicción. Esta debe garantizarse a través de un procedimiento adecuado que satisfaga todas las garantías procesales y los principios como el de economía, celeridad, debido proceso, juez natural, principio de primacía de la realidad sobre las formas. Siguiendo los anteriores criterios, y de acuerdo con los aportes de Taruffo, es que se puede acceder a un proceso armónico que logre desarrollarse bajo la aplicación de garantías reales.

### Trabajos citados

Aramburo, M. (2020). Decisión judicial y prueba en la obra de Michele Taruffo. (Tesis de doctorado). de Universidad de Alicante <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/110607>

Aramburo, M. (2021). Los anteojos de Truffo: una concepción de la jurisdicción. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 44, 63-92.

Barros, J. C. (8 de junio de 2018). Ley procesal. <https://inoponible.cl/ley-procesal/> Colombia Legal Corporation. (2021). Medios Probatorios en el sistema judicial colombiano. <https://www.colombialelegalcorp.com/blog/medios-probatorios-en-el-sistemajudicialcolombiano/#:~:text=La%20prueba%2C%20en%20un%20concepto,cualquier%20pretensi%C3%B3n%20ante%20un%20juez>

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). [https://www.google.com/search?q=constituci%C3%B3n+pol%C3%ADtica+de+colombia&rlz=1C5CHFA\\_enCO812CO812&oq=constituci%C3%B3n+pol%C3%ADtica+de+colombia&gs\\_](https://www.google.com/search?q=constituci%C3%B3n+pol%C3%ADtica+de+colombia&rlz=1C5CHFA_enCO812CO812&oq=constituci%C3%B3n+pol%C3%ADtica+de+colombia&gs_)

Devis Echandía, H. (2012). Teoría general de la prueba judicial. Temis.

Jiménez, J. A. (2004). El manejo de la prueba en el procoedimiento contencioso administrativo venezolano . <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DialnetElManejoDeLaPruebaEnElProcedimientoContenciosoAdmi-2347479.pdf>

Lara, L. (2021). El 'Cartel de la Toga' revela alto nivel de corrupción en las cortes de Colombia. <https://es.insightcrime.org/noticias/cartel-toga-revela-corrupcioncolombia/>

Mora, A. G. (2019). Tutela judicial efectiva como núcleo esencial del sistema de principios en el código general del proceso. (Tesis de Maestría). Universidad Santo Tomás de Tunja. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/19981/2019adrianagranados.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramírez, D. (2013). Contornos del derecho procesal contemporáneo. Luces desde la obra de Michele Taruffo. *Academia & Derecho*, (7), 171-188. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6713675>

Rojas, F. Á. (2012). La importancia del papel del juez. <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/la-importancia-del-papel-del-juez2022094>

Rosero Rico, D. A. (2014). La unidad de la jurisdicción en el estado colombiano. Una mirada a partir de la Constitución Política de 1991. *Diálogos De Derecho Y Política*, (13), 25–46. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/19901>

Taruffo, M. (1999). Racionalidad y crisis de la ley procesal. Doxa, (22 ) <https://www.cervantesvirtual.com/obra/racionalidad-y-tesis-de-la-ley-procesal/>

Taruffo, M. (2003). Algunas consideraciones sobre la relación entre prueba y verdad. Discusiones: Prueba y conocimiento, (3), 15-41

Taruffo, M. (2005). Investigación judicial y producción de prueba por las partes. Revista de derecho Valdivia, 15(2), 205-213 <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502003000200010>

Taruffo, M. (2004 ). Jueces y política: de la subordinación a la dialéctica. XIV Seminario Eduardo García Maynes. Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la Escuela Libre de Derecho (ELD), la Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco (UAM-A) y el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), México.

Taruffo, M. (2006). Poderes probatorios de las partes y del juez en Europa. Revista Ius et Praxis, 12 (2): 95 - 122, 2006 [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S071800122006000200005&lang=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122006000200005&lang=es)

Taruffo, M. (2005). Conocimiento científico y estándares de prueba judicial. Boletín Mexicano de Derecho Comparado (114), 1285-1312.

Taruffo, M. (2008). Algunos comentarios sobre la valoración de la prueba. Discusiones: Prueba y conocimiento, (3), 81-97

Taruffo, M. (2009s). Leyendo a Ferrajoli: consideraciones sobre la jurisdicción. DOXA, 383392.

Taruffo, M. (2009b). La Prueba, Artículos y Conferencias. Santiago de Chile: Metropolitana.

Taruffo, M. (2021). El juez y el historiador: consideraciones metodológicas. Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho, 44, pp. 13-39

Toscano López, F.H. 2013. Aproximación conceptual al “acceso efectivo a la administración de justicia” a partir de la teoría de la acción procesal. Revista de derecho Privado. 24 (jun. 2013), 237–257.

Universidad de Chile. (2020). Fallece destacado procesalista Michele Taruffo. <http://uchile.cl/u171567>

# EL IMPACTO DE LOS APORTES DE MICHELE TARUFFO EN EL DERECHO PROCESAL COLOMBIANO, LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD Y DE LA EFICIENCIA EN EL PROCESO JUDICIAL

*Silvana María Arango Gálvez*<sup>1</sup>

## Resumen

El propósito de este trabajo es determinar el impacto de los aportes del maestro Michele Taruffo en el derecho procesal colombiano, con respecto a la búsqueda de la verdad y de la eficiencia del proceso judicial. El desarrollo de este estudio se enmarcó en una investigación de tipo correlacional, optando por la técnica de revisión documental bibliográfica y por la aplicación del método analítico inductivo. Los principales resultados demuestran: 1) Una decisión justa debe basarse en la reconstrucción verdadera de los hechos del caso; 2) la eficiencia es un componente clave de la resolución del conflicto, que propende por la protección de las garantías procesales; 3) La búsqueda de la verdad y de la resolución del conflicto como fines del proceso tienen una relación inversa y complementaria; esta relación la comparten la verdad y la aplicación de la eficiencia en el proceso judicial, lo que conlleva en la práctica a una ponderación en la que participa activamente el derecho procesal. Gracias a este trabajo, se llegó a la conclusión de que el derecho procesal colombiano favorece la aplicación de la eficiencia y, con esto, la solución del conflicto como fin del proceso; sin embargo, más allá de entender la etapa procesal como instrumento de aplicación del derecho sustancial, el fin del proceso sufre una transformación y se configura como la búsqueda de la verdad.

**Palabras clave:** verdad; resolución del conflicto; eficiencia; proceso judicial; derecho procesal.

---

<sup>1</sup> Candidata a Máster, Especialista en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín, Abogada de la Universidad Autónoma Latinoamericana [silvana.arango@unaula.edu.co](mailto:silvana.arango@unaula.edu.co)

## **THE IMPACT OF MICHELE TARUFFO'S CONTRIBUTIONS ON COLOMBIAN PROCEDURAL LAW: THE PURSUIT OF TRUTH AND EFFICIENCY IN JUDICIAL PROCEEDINGS.**

*Silvana María Arango Gálvez*

### **Abstract**

The purpose of this work is to determine the impact of Professor Michele Taruffo's contributions on Colombian procedural law regarding the pursuit of truth and efficiency in judicial proceedings. The development of this study was framed within a correlational research design, employing the technique of bibliographic document review and the application of the inductive analytical method. The main findings demonstrate: 1) A just decision must be based on the true reconstruction of the facts of the case; 2) efficiency is a key component of conflict resolution, aiming to protect procedural guarantees; 3) The pursuit of truth and conflict resolution as the aims of the process have an inverse and complementary relationship. This relationship is shared by truth and the application of efficiency in the judicial process, leading to a practical balancing in which procedural law actively participates. As a result of this work, it was concluded that Colombian procedural law favors the application of efficiency and, consequently, conflict resolution as the end of the process. However, beyond understanding the procedural stage as an instrument for the application of substantive law, the end of the process undergoes a transformation and is configured as the pursuit of truth.

**Keywords:** Truth; conflict resolution; efficiency; judicial process; procedural law.

### Introducción

El presente artículo de reflexión es producto de una actividad investigativa que buscó analizar la interrelación entre el derecho procesal colombiano, la búsqueda de la verdad y la aplicación de la eficiencia en el proceso judicial, con fundamento en los aportes de Michele Taruffo. La metodología de investigación utilizada fue la correlacional acompañada de la técnica de revisión documental. El método investigativo fue analítico-inductivo, toda vez que —a partir de la interpretación realizada a fenómenos individuales— se llegó a las premisas que fueron base de las conclusiones.

El problema de esta investigación surge en la disyuntiva que siempre ha existido: si el fin del proceso es la solución del conflicto o la búsqueda de la verdad que fundamenta la decisión (Sánchez Novoa, 2013); esta discusión «resulta justificada si entendemos que estos fines pueden ser antagónicos y estar condicionados por la vigencia de los derechos fundamentales de índole procesal» (Hunter Ampuero, 2018, p. 75-76). La solución del conflicto requiere que converjan varios elementos, entre ellos, la eficiencia. Se puede afirmar hipotéticamente que la aplicación de este componente en el proceso judicial está directamente relacionada con el vínculo entre la solución del conflicto y la búsqueda de la verdad, en gran medida, el resultado de esta interacción está determinado por lo que establece normativamente cada ordenamiento jurídico, por eso tiene gran relevancia el derecho procesal<sup>2</sup>.

En consecuencia con lo anterior, es pertinente analizar el derecho procesal colombiano para determinar la interacción que tienen la búsqueda de la verdad y la eficiencia dentro del proceso judicial, con la intención de verificar si se aplica una ponderación entre estos dos elementos o si ellos, por el contrario, confluyen de manera armónica. El objeto del presente trabajo es entonces determinar el impacto en el derecho procesal colombiano de la búsqueda de la verdad y de la aplicación de la eficiencia en el proceso judicial a partir de los aportes de Michele Taruffo.

Para entender la interacción entre la verdad y la eficiencia en el proceso judicial, es necesario realizar un desglose de conceptos. Frente a la verdad, Taruffo (2013) indica que:

la primera observación que hay que hacer es que —Contrario a lo que muchos piensan—

---

**2** La Corte Constitucional en Sentencia C029 (Sala Plena, 1995) ha indicado que las normas procesales tienen una función instrumental; sin embargo, yerra quien piensa que dicha circunstancia le minimiza importancia o pueda descuidar su aplicación. Por el contrario, el derecho procesal es la mejor garantía para el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley. De igual forma, es un freno eficaz en contra de la arbitrariedad. Por lo tanto, es un error pretender que en un Estado de derecho se puede administrar justicia con olvido de las formas procesales. Esta pretensión solo podría ser válida desde un concepto paternalista de la organización social, incompatible con el Estado de derecho.



no es obvio para nada que el concepto de verdad esté aceptado comúnmente, y es menos obvio que éste sea incluido entre las finalidades del proceso judicial. Al contrario, se constata fácilmente que los que llamaría “enemigos de la verdad” son muchísimos (p. 30).

La definición del concepto de verdad se llevará a cabo con mayor detalle en el primer acápite de este documento; no obstante, es preciso enunciar una posición comúnmente aceptada: «se tiende, generalmente, a reconocer que una averiguación verdadera de los hechos entra en las finalidades del proceso, como condición necesaria de justicia de la sentencia final» (Taruffo, 2013, p. 47).

Por su parte, la eficiencia, conforme lo indica Calsamiglia (1989), se realiza en «toda aquella ley, decisión o medio que consigue un objetivo determinado con el mínimo costo. La eficiencia es un criterio que permite formular propuestas normativas de resolución de conflictos» (p. 115). Con base en esta premisa, se puede inferir que los operadores jurídicos tienen el deber de adoptar decisiones resolutivas que impacten de manera positiva al orden justo; esto deben hacerlo apoyándose en componentes como la eficiencia, pues el juez debe buscar el mayor beneficio al menor costo. En este sentido, es importante destacar un dilema que presenta Michele Taruffo (2009):

un sistema procesal es eficiente cuando es razonablemente rápido y económico, pero también cuando está estructuralmente orientado a alcanzar decisiones completamente informadas, correctas y fiables, en todos los aspectos de la controversia. Ambas ideas de eficiencia son razonables y pueden ser consideradas como las dos caras de una misma moneda: Sin embargo, pueden estar en conflicto entre sí, dado que un procedimiento rápido y barato puede llevar a soluciones incompletas o incorrectas, mientras que una decisión justa puede requerir tiempo, dinero y actividad judicial de las partes y del juez mismo (p. 248).

Por ende, dependiendo de la cara que se elija, se evidencia la existencia de una oposición en la interacción armónica entre la verdad y la eficiencia en la administración de justicia; en el entendido de que ambos elementos tienen fuertes defensores, pero también retractores. Calsamiglia (1989), quien se ubica entre los últimos, describe la eficiencia «como un componente de la justicia, aunque ni el único ni el principal. Es decir, la eficiencia no triunfa frente a los otros criterios componentes de la Justicia» (p. 126); en igual sentido, Michele Taruffo (2013) expone que «los teóricos más coherentes del *adversary system*<sup>3</sup> lo dicen claramente: no hay que buscar la verdad porque eso haría menos eficiente el sistema de resolución de

---

**3** Dentro de los llamados “enemigos de la verdad” se encuentran dos grupos: los que niegan que la verdad se pueda averiguar en el proceso y los que niegan que la verdad se tenga que buscar en el proceso. Los que niegan que la verdad se tenga que comprobar en el ámbito procesal se basan en la postura de que el proceso está encaminado de manera exclusiva a la solución del conflicto. En esta corriente, el proceso persigue solo un resultado de facto, es decir, que las partes pongan fin al conflicto. Aquí lo particularmente relevante es que el procedimiento pueda legitimar la decisión induciendo a las partes a aceptar lo decidido y a evitar continuar con la controversia. Esta cultura jurídica filosófica tiene sus manifestaciones más difundidas en las teorizaciones del adversarial sistema estadounidense; en donde se resuelven las controversias con satisfacción de las partes, toda vez que tienen el monopolio de las actividades procesales y preliminares (Taruffo, 2013).

los conflictos» (p. 33).

A pesar de que el maestro Taruffo propone una relación armónica entre ambos componentes, en la práctica su convergencia puede llegar a ser bastante compleja; en esta medida, la aplicación del ordenamiento jurídico colombiano en materia de derecho procesal puede tener un impacto positivo o negativo tanto en la búsqueda de la verdad como en la aplicación de la eficiencia en el proceso judicial.

### 1. La veracidad de los hechos en el proceso judicial

Desde tiempos remotos, lograr una definición de la verdad ha sido problemático, incluso se ha llegado a hablar de que es inexistente. De acuerdo con el maestro Taruffo (2010), esta última tesis fue sostenida en los años denominados: "embriaguez posmoderna" <sup>4</sup> por Richard Rorty, quién describe que en esta época se vivió la expulsión de la verdad de cualquier discurso: «hablar de verdad [era] un sinsentido, dado que la verdad no sería otra cosa que aquello sobre lo que un grupo de razonables amigos dialogantes está de acuerdo» (Taruffo, 2010, p. 88). Lo anterior, generó una deconstrucción del concepto de verdad, al punto de volverlo inservible (Taruffo, 2010).

De manera posterior, existieron diferentes propuestas en pro del estudio de la verdad; entre las más relevantes se encuentra la concepción epistémica planteada por Dewey y afirmada por Dummett, según esta postura, la verdad de un enunciado corresponde con las justificaciones válidas para considerar que este es verdadero. Por consiguiente, se debe reconocer que la discusión sobre la concepción epistemológica de la verdad también contribuye a que la verdad se sitúe en el centro de atención, toda vez que el concepto de justificación presupone la verdad del enunciado que se intenta justificar (Taruffo, 2010). En atención a los múltiples postulados enfocados al estudio de este término, se demostró que —a pesar de las dificultades teóricas— y conforme con Lynh, citado por el maestro Taruffo (2010): la verdad, «es objetiva, es buena, es un objeto digno de investigación y es digna de ser cultivada por sí misma» (p. 96).

Es evidente que, a lo largo del tiempo y hasta la actualidad, se han seguido desarrollando análisis que buscan determinar la definición de verdad; no obstante, las dificultades dogmáticas aún persisten. Celis Vela (2009) expone que «no puede plantearse a priori, que la verdad es objetiva o subjetiva, absoluta o relativa, racional o empírica. Adoptar una de estas posiciones implicaría ver el problema de una forma unilateral e inflexible» (p. 113). De acuerdo con esto, la verdad se puede entender como una pluralidad de sentidos e interpretaciones que enriquecen la controversia en el proceso; no obstante, para llegar a una visión próxima de la

---

<sup>4</sup> Para esta expresión se puede revisar lo propuesto por Cusumano (2007, como se citó en Taruffo, 2010, p. 89)

realidad jurídica, es necesario dejar de lado especulaciones metafísicas a cerca de la verdad y exponer a un juicio razonable los dualismos polarizados (Ibidem). Aún se pueden evidenciar las múltiples facetas y elementos comprometidos en el momento de analizar lo que constituye la verdad, aún persiste el estudio desde una concesión epistemológica y filosófica que promueve una variedad de enfoques y teorías, todo esto dificulta aún más la comprobación de la veracidad de los hechos en el proceso.

Uno de los dualismos más relevantes en el área procesal, que requiere una exposición de juicio razonable, es el que plantea la verdad absoluta frente a la verdad relativa. Taruffo (2013) indica que hablar de verdad absoluta carece de sentido, ya que esta se encuentra reservada para escenarios metafísicos. En el derecho y en el proceso es correcto hablar solo de verdades relativas, una verdad «está vinculada a la situación en que es buscada y establecida, a las informaciones en las que se finca, al método que se sigue para fijarla, a la validez y la eficacia de los controles que se instrumentan para conformarla» (Taruffo, 2013, p. 35). No obstante, el hecho de que solo se pueda hablar de verdades relativas, no es sinónimo de que la verdad no exista, de que no tenga sentido o de que no se pueda establecer. La verdad nunca es absoluta, se debe instituir con base en las pruebas de las que se dispone (Taruffo, 2013).

En este sentido, la relevancia de los medios de prueba se relaciona con su capacidad de brindar informaciones relativas a la verdad o falsedad de un enunciado; es decir, las pruebas deben referirse a hechos y no a valoraciones (Taruffo, 2010). Así, más allá de la interpretación de las normas que regulan las pruebas, el problema que se presenta es el de la verdad en el momento de determinar los hechos en el ámbito procesal. Es común pensar que las pruebas sirven para establecer si los hechos relevantes para la decisión han tenido lugar en la realidad. Una vez se logra vincular prueba y verdad de los hechos de la causa, el problema se abastece con un nuevo elemento: la relación que se genera entre la idea de verdad procesal y verdad fuera del proceso (Taruffo, 2002).

Este es un segundo dualismo relevante que requiere una exposición de juicio razonable. Comúnmente se habla de la división entre verdad material y verdad procesal; sin embargo, con relación a este tema Taruffo (2002) indica que

La distinción entre verdad formal y verdad material es, sin embargo, inaceptable por varias razones que la doctrina menos superficial ha puesto en evidencia desde hace tiempo. En especial, parece insostenible la idea de una verdad judicial que sea completamente “distinta” y autónoma de la verdad *Tout Court* por el solo hecho de que es determinada en el proceso y por medio de las pruebas; la existencia de las reglas jurídicas y de límites de distinta naturaleza sirve, como máximo, para excluir la posibilidad de obtener verdades absolutas, pero no es suficiente para diferenciar totalmente la verdad que se establece en el proceso de aquella de la que se habla fuera del mismo. Por otra parte, precisamente la tendencia a reducir la regulación jurídica de la prueba y, en especial, a eliminarla respecto a la valoración que termina directamente con la determinación de los

hechos, implica claramente la imposibilidad de individualizar una verdad procesal distinta e independiente de la verdad extraprocesal (p. 24 y 25).

Es evidente que, en algunos escenarios, la denominada verdad formal se consolida dentro del proceso y de acuerdo con los elementos probatorios, los cuales —para algunos postulados— excluye la verdad material. Sin embargo, «no es cierto que fuera del proceso no hay límites al descubrimiento de la verdad, mientras que el proceso pone límites y, por eso, obligaría a averiguar algo distinto de lo que se podría saber por fuera del proceso» (Taruffo, 2013, p. 35-36), cualquier verdad de la que se hable por fuera del proceso está relacionada con las informaciones en las que se funda y con los métodos de comprobación que se aplican para alcanzarla. En este sentido, Taruffo (2013) expone que no existen dos verdades diferentes. «En todos los casos, en el proceso y fuera de él, el problema de la verdad es el de la mejor aproximación posible a la realidad histórica y empírica de los hechos que es necesario comprobar» (pp. 35-36), «los hechos son el punto de referencia de todo el aparato de la prueba» (Taruffo, 2008, p. 194). En la medida en que los hechos que debe valorar el juez no han ocurrido ante sus ojos, este puede servirse de la prueba de dos maneras: para acceder al conocimiento de la existencia material del hecho o, cuando no logre aportarle este conocimiento total, para que la ley le permita actuar como si lo hubiese hecho; de esta manera se construye un conocimiento integral del hecho jurídico, es decir, el conocimiento del hecho material y también su eficiencia jurídica (Carnelutti, 1997).

Comprobar la veracidad de los hechos es una tarea ardua, toda vez que la narrativa de lo ocurrido es una construcción humana y pueden estar cargados de numerosos sesgos. Celis Vela (2009) acierta cuando indica que «(...) los hechos son una estructura abierta porque las preposiciones que los constituyen pueden representar una pluralidad de sentidos» (p. 115). Esta situación es más compleja en el entorno del proceso judicial, toda vez que el material probatorio está sometido a una secuencia reconstructiva que orbita en un interés susceptible de protección jurídica (Ibidem). La pluralidad de sentidos en el contexto de la narrativa de los hechos se enmarca perfectamente en la referencia que hace Twining al hablar del stock knowledge, que se refiere al equivalente del sentido común o a la cultura general (Taruffo, 2010). Frente a esto, Taruffo (2010) indica que,

Ante todo, es necesario poner de relieve que dentro de ese cúmulo dispar de "conocimientos", hay muchas cosas que no son, en absoluto, conocimiento según Twining, se trata de una suma de "*ill-defined agglomerations of belief*" que típicamente consiste en una "*complex soup of more or less well-grounded information, sophisticated models, anecdotal memories, impressions, stories, myths, proverbs, wishes, stereotypes, speculations and prejudices*". No se trata, por tanto, de un conjunto de proposiciones particulares, empíricamente verificadas y bien articuladas (p. 72).

La narrativa puede contener entonces prejuicios de género, raciales, religiosos, étnicos y profesionales, y en ocasiones logra persuadir a la audiencia de la validez de dichos sesgos. En igual sentido, se puede escribir induciendo elementos como la normalidad o anormalidad, lo que tiene como consecuencia el condicionamiento de la reacción del destinatario (Taruffo, 2010). Dado que «la racionalidad del

razonamiento del juez no deriva ni de la existencia de una estructura formal obligada, ni de su unilateralidad y homogeneidad lógica» (Taruffo, 2011, p. 202), se puede comprender que «El *stock of knowledge* que representa la base ineludible para la construcción cultural de las narraciones presenta varios aspectos que invitan a la cautela al cuidado extremo en la construcción y en la evaluación de los relatos» (Taruffo, 2010, p. 76) por parte del operador jurídico.

Es claro que no es fácil la tarea de encontrar la verdad en los hechos, el juez tiene la obligación de evitar caer en el *stock of knowledge* y, en consecuencia, debe construir la verdad a partir de niveles que le permitan realizar adecuadamente la valoración probatoria para descifrar razonadamente la verdad, el sentido común, la ciencia que somete a un método y la filosofía que lleva consigo la argumentación. Todo esto debe concentrarse en el razonamiento que produce la decisión, con base en los elementos fácticos probatorios que fundamenten las pretensiones o excepciones (Sánchez Novoa, 2013). Es decir, el juez debe construir «una representación del caso a partir de la relación fáctica que aportan las partes en los escritos, las audiencias, la práctica de pruebas y las alegaciones» (Celis Vela, 2009, p. 115) evitando afirmar la certeza absoluta frente de un hecho pasado. Michele Taruffo (2002) expone la relación entre prueba y verdad de los hechos como altamente problemática, entre otras razones, por el lugar que se le atribuye a la verdad de los hechos en la teoría del proceso. El autor indica que una manera para disolver esta problemática —que suele ser muy difundida— es la afirmación de que el proceso no tiene nada que ver con la búsqueda y la determinación de los hechos. Esta aseveración se produce en las teorías que sostienen que el proceso sirve para resolver controversias y no para generar decisiones verdaderas. En este sentido, el problema de la verdad de los hechos se resuelve excluyéndola del conjunto de los objetivos que se atribuye al proceso en general y al proceso en particular. Sin embargo, Taruffo (2020) expone que:

una condición necesaria de justicia de la decisión está constituida por la comprobación de la verdad de los hechos que están en la base de la controversia: ninguna decisión es justa —por decirlo así— si se funda en hechos erróneos. Por otra parte, desde hace tiempo se habla de “proceso justo”, *de debido proceso legal*, *de due process of law*, pero parece muy difícil considerar como “justo” o “debido” un proceso finalizado a producir sistemáticamente decisiones injustas en tanto fundadas en comprobaciones erróneas o insuficientes de los hechos, o que sea sistemáticamente indiferente al contenido y calidad de las decisiones que produce (p. 62).

En la misma línea se encuentra Carnelutti, citado por Sánchez Novoa (2013), para quien el fin del proceso es mantener la paz y convivencia del conglomerado social, lo cual solo se puede lograr cuando la labor probatoria adelantada dentro del proceso tiene como directriz la búsqueda de la verdad como valor fundamental en que se debe sustentar la decisión judicial.

En este sentido, como lo indica Taruffo (2013), la finalidad del proceso no solo es la resolución de controversias, sino también resolverlas a partir de decisiones justas. La justicia dentro de la decisión no solo depende de que el proceso se haya desarrollado con respeto de todas las garantías concernientes a la independencia

e imparcialidad del operador jurídico y a los derechos de las partes, tampoco reposa en la sola idea de que el juez haya interpretado y aplicado de manera acertada la norma correspondiente. Ninguna decisión puede entenderse como justa si se fundamenta en una reconstrucción no verdadera de los hechos que son el objeto del proceso. En consecuencia, la verdad de la decisión respecto de los hechos genera una condición necesaria de la justicia de la misma decisión.

## 2. La eficiencia en el proceso judicial: componente clave de la resolución del conflicto

Como se indicó en el acápite anterior, la solución del conflicto constituye uno de los fines del proceso. Este fin requiere la ejecución de varios componentes, dentro de los que se encuentra la eficiencia. En este sentido, la definición brindada por Calsamiglia (1989), entiende la eficiencia como «toda aquella Ley, decisión o medio que consigue un objetivo determinado con el mínimo costo. (...) [E]s un criterio que permite formular propuestas normativas de resolución de conflictos» (p. 115). Por otra parte, es oportuno Sánchez Novoa (2013) cuando cita a Bentham, en su análisis de las reglas del procedimiento judicial, indicando que este debe dirigirse a cuatro fines: rectitud en las decisiones, celeridad, economía y exención de trabas superfluas. Se trata entonces de evitar dilaciones, vejaciones y gastos innecesarios.

Cabe resaltar la diferencia conceptual entre proceso y procedimiento, y la relevancia de este último para consolidar el primero; se puede afirmar que las reglas anteriormente enunciadas, van dirigidas al desarrollo del proceso judicial no específicamente al procedimiento. Y teniendo en cuenta que la eficiencia en la administración de justicia está enfocada en buscar el mayor beneficio al menor costo a través de la toma de decisiones, los fines relacionados por Bentham son criterios para consolidar una justicia eficiente que hacen énfasis en la celeridad y en la economía como elementos de medición de eficiencia.

Salazar, Fernández y Gutierrez (2018) indican que otros aspectos que se deben tener en cuenta para la medición de la eficiencia de la justicia son: las normas legales, la forma en que los tribunales analizan los hechos y aplican la ley a los hechos, y las características de la administración de justicia. Esto se refiere a los procesos y procedimientos que siguen los operadores jurídicos para solucionar las controversias. En este sentido, el análisis de los hechos que debe hacer el juez también toma gran relevancia en el campo de la eficiencia. Esta relación también la evidencian Franz Klein y Adolf Wach, quienes identificaron entre los patrones relacionados con una buena administración de justicia la necesidad de que el resultado jurisdiccional provenga de un proceso correcto, justo y legitimado, y el costo o gasto de recursos (como se citaron en Pérez Ragone, 2014).

En este orden de ideas, el actuar óptimo del juez debe estar enfocado en encontrar un equilibrio entre los elementos de medición de la eficiencia y el cumplimiento de la motivación social del proceso. A su vez, Salazar, Fernández y

Gutierrez (2018) exponen que un sistema judicial eficiente es aquel que cuenta con criterios de calidad, independencia y eficiencia en el servicio, pero que también protege los derechos de los ciudadanos y garantiza que —cuando estos acudan al sistema— tengan audiencias y decisiones justas dentro de plazos razonables, decisiones tomadas por tribunales independientes, imparciales y transparentes. En este sentido, un sistema judicial eficiente es aquel que —por medio de una buena gestión de recursos— genera decisiones previsibles, oportunas y ejecutables. En este contexto, el juez debe armonizar dos fines del proceso: la búsqueda de la verdad y el fin de la controversia, haciendo respetar los procesos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico, las garantías fundamentales y buscando tomar decisiones justas. Es decir, el juez debe fundamentar sus fallos en la veracidad de los hechos. Sin embargo, cumplir con esta interacción armónica puede ser bastante complejo, ya que se están poniendo a converger dos escenarios con una relación inversa y a la vez complementaria (Taruffo, 2009).

En este punto, es importante abordar el tema de las garantías fundamentales, entre las que se encuentran las procesales. Taruffo (2020) indica que estas buscan que el proceso sea rápido, simple y eficiente. El término de garantías procesales tiene una amplia trayectoria de desarrollo, no son un descubrimiento reciente.

Las garantías fundamentales del proceso civil fueron “descubiertas” (...) sobre todo en los años setenta y ochenta, época en la que en muchos países las Cortes Constitucionales seguían aportando importantes contribuciones a la interpretación y a la realización de estas garantías (Taruffo, 2020, p. 58-59).

Como se ha evidenciado, la aplicación de la eficiencia tiene una gran repercusión en el desarrollo del proceso. Para comprender su función como protectora de las garantías fundamentales, se puede abordar un ejemplo parafraseando a Taruffo (2020). No cabe duda de que la eficiencia del procedimiento y su rapidez representan una garantía fundamental para la parte actora de la acción. Dentro de las condiciones necesarias para que el procedimiento sea eficiente, se encuentra la distribución de poderes; por consiguiente, si el desarrollo del proceso es remitido a las iniciativas y control de las partes, la tendencia es que el proceso termine por ser lento e ineficiente, toda vez que la parte pasiva optará por generar dilaciones innecesarias. Es por ello que en las legislaciones procesales modernas se le atribuyen al juez poderes amplios, con el objeto de que sea él quien garantice un grado adecuado de eficiencia dentro del proceso (Taruffo, 2020). «[L]os poderes del juez son una herramienta que imprime eficiencia al proceso, al permitir acercarse a la verdad (poderes probatorios) en el menor tiempo posible (poderes de impulso procesal) y con pleno respeto de la legalidad procesal (poderes ordenatorios)» (Hunter Ampuero, 2018, p. 98). En este sentido, los funcionarios deben tener una formación técnica adecuada para dar respuesta a las problemáticas de la comunidad, de no tenerla, como lo indican Cappelletti y Garth, los jueces serán parte del problema. Para evitarlo, deben ser sensibles a las condiciones de las partes y a sus necesidades de justicia, tener una clara cultura organizacional con capacidad para guiarlos hacia la eficiencia, la búsqueda de la justicia material y los objetivos de la administración de justicia (como se citó en

Camacho Pinzón, 2013).

Por otra parte, a pesar de la gran relevancia que tiene la eficiencia en el desarrollo del proceso, hay varios doctrinantes que no la consideran un elemento de mayor importancia. Calsamiglia (1989) indica que este componente no es el único, ni el más importante, y expone que puede estar en relación inversa con otro de los componentes fundamentales de la idea de justicia. No obstante, estos argumentos tienen un contrapeso, toda vez que la eficiencia no solo juega un papel importante en el proceso judicial, sino en la sociedad en general. «[E]l funcionamiento armonioso del sistema social está vinculado a un modelo jurídico eficiente desde su conformación material hasta su aplicación procesal» (Callegari, 2011, p. 117); en igual sentido, Taruffo (2009) indica que en el mundo globalizador, con los fenómenos complejos que se evidencian desde el punto de vista económico, financiero y jurídico, y que han sido creados por una red transnacional o supranacional de relaciones, la eficiencia es quizá el valor más relevante. De acuerdo con ello, y como lo indican Gutiérrez y Valles (2016), un mal funcionamiento de la justicia tiene como resultado costos difusos u ocultos de gran importancia, los cuales recaen sobre el conjunto de la sociedad y no solo sobre las partes de los procesos judiciales. Es por esto que, en pro del orden social y de la aplicación de la justicia, la eficiencia no debe ser desatendida dentro del proceso judicial, más aun teniendo en cuenta que «en el mercado global las jurisdicciones eficientes serán líderes, mientras las ineficientes serán preferidas sólo por quienes intentan aprovecharse de las deficiencias en la protección judicial de los derechos» (Taruffo, 2009, p. 246).

### 3. El derecho procesal en el fin del proceso judicial

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en los acápites anteriores, se pueden consolidar los siguientes resultados: 1) la eficiencia es un componente clave de la resolución del conflicto que propende por la protección de las garantías procesales; 2) Una decisión justa debe basarse en la reconstrucción de la verdad de los hechos del caso, en este punto es oportuno reiterar que una decisión justa hace parte de un proceso judicial eficiente y es por esto que la aplicación de la eficiencia está directamente relacionada con el cumplimiento del fin del proceso. «[E]l objetivo del proceso civil puede estar definido: A) como una pura resolución de controversias, o B) como una resolución de controversias mediante decisiones justas» (Taruffo, 2009, p. 247). Si bien ambas opciones tienen algo en común a simple vista, la interacción de la verdad en cada una de las posturas genera una contraposición; esta rivalidad tiene como resultado que cada ordenamiento jurídico se incline por una u otra corriente. Sánchez Novoa (2013) propone que esta inclinación depende de la influencia que cada país haya tenido en su sistema jurídico. Por ejemplo, Colombia al ser descubierta por España, desarrolló un derecho basado en el civil law en el que el fin último es la búsqueda de la verdad; mientras que para países como Estados Unidos, que tienen un derecho basado en el *common law*, el fin del proceso es la solución de la controversia a través del sistema adversarial.



En este sentido, se podría inferir que el derecho procesal colombiano debería estar inclinado hacia el descubrimiento de la verdad como fin del proceso. No obstante, antes de realizar esta afirmación, se deben analizar los fines del proceso presentados por el maestro Michele Taruffo, con el objetivo de identificar la intervención real que tienen en el derecho procesal colombiano para la aplicación de la eficiencia y la búsqueda de la verdad en el proceso judicial.

Conforme con los resultados enunciados al inicio del presente acápite, se puede indicar que la eficiencia juega un papel de gran relevancia para el cumplimiento de cualquiera de las dos opciones que expone el maestro Taruffo como fines del proceso, no obstante, en ambos postulados interactúan de manera diferente con la búsqueda de la verdad. Parafraseando a Taruffo (2009), en la opción A el objetivo del proceso se logra cuando la controversia de las partes llega a su fin, en este escenario, los contenidos y la calidad de la decisión final no son relevantes, es decir, una decisión equivocada o ilegal puede poner fin a la controversia entre las partes, siempre que ninguna de ellas quiera continuar con el debate. En la opción B, el objetivo del proceso es dar fin a la controversia pero por medio de decisiones que puedan considerarse imparciales, correctas, precisas y justas, en este escenario, el contenido y la calidad de la decisión tiene una gran relevancia, toda vez que determina el verdadero núcleo de los propósitos del proceso.

En caso de que se adopte la opción A, se podría deducir que la eficiencia puede ser definida en términos de velocidad y bajos costos: entre más rápida y barata resulte la resolución de la controversia, más eficiente el proceso (Taruffo, 2009). A partir de inferencias como esta, se forman las corrientes en las que la búsqueda de la verdad no puede considerarse como el fin del proceso. Taruffo (2013) expresa que «se constata fácilmente que los que “llamarían enemigos de la verdad” son muchísimos» (p. 30) y, bajo esta premisa, existen dos corrientes: «los que niegan que la verdad se pueda averiguar en el proceso y los que niegan que la verdad se tenga que buscar en el proceso» (Taruffo, 2013, p. 32).

Para Taruffo (2013), aquellos que hacen parte de la primera postura indican que el proceso no es un lugar de investigación científica en el que la verdad pueda investigarse de manera indefinida; ya que se caracteriza por limitantes de diferente naturaleza, por ejemplo, por las normas que prescriben procedimientos particulares para la adquisición de las pruebas. Bajo esta premisa, este gran jurista indica que habría que renunciar a la idea de que la verdad de los hechos pueda ser establecida en el proceso. Los que pertenecen a la segunda corriente defienden que el proceso está encaminado exclusivamente a la solución del conflicto que dio lugar a la controversia, por consiguiente, persigue un resultado de facto, es decir, que las partes pongan punto final al conflicto. De este modo, lo que se vuelve relevante es que el procedimiento que se usa para decidir la controversia pueda legitimar la resolución del conflicto, induciendo a las partes a su aceptación y, por tanto, a no seguir en el mismo. Ambos enfoques tienen en común la indiferencia respecto a la calidad y contenido de la decisión que finaliza el proceso, es decir, es el mismo proceso el que legitima lo decidido. Bajo una perspectiva así, la verdad de

los hechos se convierte en algo absolutamente insignificante. Es más, se transforma en algo molesto y contraproducente, toda vez que requiere tiempo, recursos y actividades procesales que no vale la pena derrochar, por lo tanto, se concluye que su búsqueda haría ineficiente el sistema (Taruffo, 2013).

Además de estas dos líneas que dividen a los “enemigos de la verdad”, Taruffo (2002) exhibe la existencia de otra corriente que afirma que se debe dejar de lado la cuestión de si la verdad puede o no ser alcanzada y si debe o no ser perseguida en el proceso civil; esta posición expone que, en todo caso, la verdad de los hechos no puede ser obtenida en el proceso por razones prácticas. Dicha teoría tiene a su vez un argumento adicional en la definición filosófica de justicia de Kelsen (2001), que indica que «la razón humana sólo puede concebir valores relativos, esto es, que el juicio con el que juzgamos algo como justo no puede pretender jamás excluir la posibilidad de un juicio de valor opuesto. La justicia absoluta es un ideal irracional» (p. 38 y 39).

No obstante, existen posturas que defienden la verdad. Según lo expuesto por Taruffo (2009), si se acoge la opción B, el tiempo y el dinero necesarios para llegar a la resolución de la controversia son importantes, toda vez que el desperdicio de estos recursos es ineficiente en cualquier proceso judicial. Sin embargo, en ese escenario también deben tenerse en cuenta los factores referentes a la calidad del contenido de la decisión final. Para que una decisión sea justa

tiene que basarse en una adecuada, completa y justa presentación de los aspectos jurídicos del caso por cada una de las partes, y una decisión correcta, completa y, en lo posible, verdadera acerca de los hechos discutidos, basándose en una evaluación imparcial de la prueba (Taruffo, 2009, p. 248).

Un sistema procesal puede ser considerado eficiente cuando es razonablemente rápido y económico, pero también lo es cuando se encuentra orientado a lograr decisiones informadas, correctas y fiables en todos los aspectos de la controversia. Así pues, ambas ideas son válidas; sin embargo, pueden estar en conflicto, toda vez que un procedimiento rápido y barato puede tener como resultado decisiones incompletas o incorrectas; por otra parte, una decisión justa suele requerir tiempo, dinero y actividad tanto de las partes como del juez (Taruffo, 2009).

Pese a esto, Taruffo (2002) indica que no es cierto que haya una incompatibilidad entre el proceso como solución del conflicto y la búsqueda de la verdad de los hechos, toda vez que podría decirse que un buen criterio para resolver controversias es fundamentar la solución sobre una determinación verdadera de los hechos; por tanto, se debe encontrar un punto de equilibrio entre las dos opciones (Taruffo, 2009). El maestro Taruffo expone este argumento siendo consciente de la relación inversa que hay entre los dos elementos, e indica que

debería considerarse que entre esas ideas hay una relación de proporcionalidad inversa y complementariedad: si un sistema maximiza su eficiencia en términos de rapidez y bajo costo, probablemente se minimizará su eficiencia en términos de precisión y justicia de la solución de la controversia. Por el contrario, si se maximizara la eficiencia como

precisión y justicia de la solución, probablemente se minimizará la eficiencia en términos de reducción de tiempo y dinero (Taruffo, 2009, p. 248).

Como tercer resultado, se puede afirmar que 3) en la práctica resulta complejo lograr converger la aplicación de la eficiencia y la búsqueda de la verdad dentro del proceso judicial, con lo que se genera la necesidad de ponderar alguno de estos dos elementos. Bajo este supuesto, y en un escenario en donde el fin del proceso sea la resolución del conflicto, se suele excluir la hipótesis de armonización expuesta por el maestro Taruffo; en este panorama una decisión puede ser buena, aunque se funde sobre una determinación falsa, inaceptable o parcial de los hechos. La búsqueda de la verdad dentro del proceso puede llegar a tener costos importantes en términos de tiempo, gastos y actividades de las partes y del juez. Estos gastos tienen la tendencia a ser incompatibles con un proceso que funcione de manera eficiente como instrumento de solución de conflictos (Taruffo, 2002).

Taruffo (2013) propone «que existen procesos en los que la búsqueda de la verdad es facilitada y favorecida por la disciplina de las pruebas y del procedimiento, y procesos en los cuales esta investigación es obstaculizada o incluso imposibilitada» (p. 36). Para este maestro, la distinción no se debe centrar entre lo que ocurre dentro del proceso o fuera de este, sino en el tipo de proceso. En este orden de ideas, existen procesos en los que la búsqueda de la verdad se torna difícil justamente debido a las normas procesales y probatorias. De esta forma, si en un proceso existen varias normas de prueba legal y muchas normas que obligan a excluir pruebas relevantes para la averiguación de los hechos, se tiene un contexto procesal en el que difícilmente se logrará encontrar la verdad. Esto ocurre porque la disciplina del proceso obstaculiza la averiguación de la verdad de los hechos (Taruffo, 2013).

Si llevamos estos análisis al escenario procesal colombiano, es oportuno retomar el estudio de la búsqueda de la verdad desde la perspectiva de la adaptación del ordenamiento jurídico de cada país en particular. Parafraseando a Celis Vela (2009), los ordenamientos jurídicos no permiten la producción de la prueba a partir de determinados hechos o medios; esto se fundamenta en una imposibilidad constitucional o legal que se funda en valores superiores como los derechos a la integridad personal, a la defensa, a la intimidad y a la libertad. En este contexto, la exclusión de pruebas ilícitas cumple diferentes funciones, según el sistema jurídico que se adopte; dentro de estas se encuentran «la función disuasiva a la arbitrariedad de las autoridades, la función protectora del sistema judicial, la función garante del respecto a las leyes, la función aseguradora de la confiabilidad de la prueba para demostrar la verdad real» (Celis Vela, 2009, p. 117). Por otra parte, cabe destacar un estudio que realizó la Corte Constitucional en la Sentencia SU-159 de 2002 (Sala Plena), que comprender por qué al sistema germano le interesa más la verdad y la justicia, aunque se admita la vulneración de los derechos fundamentales; mientras en el derecho anglosajón prima la sanción a la autoridad menoscabando la verdad y la justicia material. En el sistema germano es el fin del proceso lo que posibilita que el juez determine cuándo la prueba será desestimada, una vez se ponderan factores relevantes. De esta forma, tiene mayor importancia el interés público y el

conocimiento de la verdad para evitar la impunidad y lograr la justicia (como se citó en Celis Vela, 2009).

En el caso de Colombia, el ordenamiento jurídico fue influenciado por el civil law y, por tanto, se entendería que adopta como fin del proceso la postura relativa a la búsqueda de la verdad. Sin embargo, el derecho procesal —en el ámbito probatorio— requiere un análisis más profundo, toda vez que es a partir de la prueba que se logra confirmar la veracidad de los hechos, pero también se presentan varias limitaciones al momento en el que esta es practicada. Rivera y Rojas (2019) indican que el aparato legislativo en Colombia debe desarrollar una normativa en materia procesal que cumpla con unas garantías mínimas probatorias generadas a partir de la estructura probatoria del proceso. Esta estructura está conformada por los medios de prueba admisibles, las oportunidades que tienen las partes para solicitar las pruebas, las atribuciones del juez para su decreto y práctica, y las reglas con las cuales se valora. De este modo ocurre con todas las ramas del derecho procesal colombiano, a excepción de algunos casos en particular. En esta medida,

los jueces deben sustentar y motivar sus decisiones (sentencias) conforme a las pruebas regular y debidamente allegadas al proceso (artículo 164 CGP), acatando la apreciación de la prueba en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica (sistema de valoración), y exponiendo razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba (artículos 176 CGP; 61 CPTSS; 211 CPACA; 380 CPP), porque son estos los presupuestos o características que le permiten alcanzar cierto grado de certeza o umbral de conocimiento (estándar de prueba). Por ejemplo, en el área penal, el juez debe poseer un conocimiento para condenar “más allá de toda duda” (artículo 381 CPP). En materia de restitución de tierras —oposición— se debe probar la buena fe “exenta de culpa” (artículos 88, 91, 98 L. 1448/11) (Rivera-Olarte & Rojas-Quinaya, 2019, p. 4).

Por consiguiente, en el derecho procesal colombiano, la prueba debe cumplir unos estándares para que pueda ser admitida. Esta premisa está regulada en la Constitución Política de Colombia (1991), en donde se indica que «es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso» (Art. 29). De esta forma, el sistema de valoración probatoria en Colombia opta por proteger las garantías procesales y los valores superiores, logrando el cumplimiento de las funciones que tiene la exclusión de las pruebas ilícitas. En igual sentido, la regulación de la exclusión de ciertos elementos probatorios por diferentes motivos como la solicitud de manera extemporánea o la obtención con degradado de los derechos fundamentales, genera como resultado la minimización en la posibilidad de descubrir la verdad de los hechos del caso. Se puede concluir que el sistema procesal colombiano participa activamente de la aplicación de la eficiencia en el proceso judicial, toda vez que un sistema judicial eficiente garantiza los derechos de los ciudadanos, las garantías procesales y se mide a través de la celeridad, la economía, y la forma en la que los tribunales analizan los hechos y aplican la ley. Todo ello se refiere a los procesos y procedimientos utilizados para solucionar las controversias. En este sentido, en las normas del derecho procesal colombiano que refieren a la prueba se evidencia el cumplimiento de estos estándares, con esto se puede inferir que limitar la presentación de los elementos probatorios, obligando a que su práctica siga unas formas normativamente establecidas (que sean

debidamente allegadas), evita que el proceso se extienda más de lo necesario tal y como lo plantean los postulados de la aplicación de la eficiencia.

Bajo estas premisas, no es acertado afirmar que —en el ordenamiento jurídico colombiano— la verdad se encuentra por encima de aplicación de la eficiencia. «La finalidad del derecho procesal en general, y de los procesos en particular, es la realización de los derechos que en abstracto reconoce el derecho objetivo, realización que supone la solución de los conflictos» (Corte Constitucional Colombiana, Sala Plena, Sentencia C029, 1995). De este modo, se puede concluir que el derecho procesal colombiano propende por la solución del conflicto. En consecuencia, es un instrumento para el reconocimiento y aplicación del derecho objetivo conforme a los hechos probados, todo ello en la búsqueda de una solución al conflicto; de igual forma, la Corte Constitucional indica que comete un error aquel que se olvida del derecho procesal, dado que su desconocimiento puede generar la imposibilidad de la aplicación del derecho sustancial (Ibidem).

Pese a esto, es errado afirmar que el ordenamiento jurídico colombiano excluye totalmente la verdad como fin del proceso judicial; en ese sentido, develando el antagonismo existente entre la búsqueda de la verdad y la aplicación de la eficiencia para el caso que nos ocupa, es importante retomar el concepto de justicia, toda vez que dentro de sus componentes se encuentra la eficiencia, que es a su vez el núcleo de la verdad como fin del proceso. En este sentido, se reitera el enunciado realizado por el maestro Taruffo (2013), donde indica que parece difícil considerar justo un proceso que produzca decisiones injustas; en este contexto, una condición necesaria de justicia de la decisión es que se compruebe la veracidad de los hechos. Bajo este parámetro, la verdad como fin del proceso cuenta con protección constitucional, en el entendido de que la carta magna —en su preámbulo— establece el aseguramiento de la justicia a los ciudadanos. «[E]n suma, las pretensiones centrales de la transformación de 1991 eran (...) la accesibilidad a la justicia» (Burgos Silva, 2013, p. 18); de igual manera, es importante destacar que «en el Art. 29 se habla del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas [y] en el Art. 229 se enuncia el derecho de acceso a la justicia» (p. 18). De lo anterior se puede concluir que la eficiencia, a pesar de ser también un componente de la justicia, puede sufrir una ponderación, toda vez que el conocimiento de la verdad puede generar dilaciones justificadas; no obstante, estas dilaciones tienen su límite en derechos fundamentales como el debido proceso y en la importancia de cumplir los procesos y procedimientos. De esta manera se evidencia la misión instrumental que tiene el derecho procesal colombiano que, una vez cumplida, continúa con la aplicación del derecho sustancial; teniendo en cuenta que este último interviene con fundamento en los elementos probatorios que demuestran la veracidad de los hechos expuestos en el caso. «[L]a verdad de la decisión respecto de los hechos genera una condición necesaria de la justicia de la misma decisión» (Taruffo, 2013, p. 39). En este sentido, acierta Sánchez Novoa (2013) cuando indica que

la verdad en el proceso judicial es aquella que se consigue una vez finalizado un debate, en donde se respetan los derechos fundamentales, y que el derecho sustancial se cumpla con observancia de tales derechos, y esta no es una verdad absoluta, toda

vez que el fin del proceso no es la búsqueda de la verdad absoluta a toda costa, sino resolver el conflicto para mantener la convivencia pacífica, a través del cumplimiento de las garantías constitucionales y el debido proceso; no obstante, la decisión no se puede apartar de la verdad (verdad obtenida de las partes y los hechos probados dentro del proceso) (p 48).

Si bien el derecho procesal colombiano favorece a la eficiencia por encima de la búsqueda de la verdad; una vez superada la etapa procesal, continúa la aplicación del derecho sustancial, el cual tiene prevalencia (Constitución Política de Colombia, [C.P.], 1991, art. 228). Como se evidenció anteriormente, la justicia tiene protección constitucional, en esta etapa se genera una conversión del fin del proceso que se redirige hacia la búsqueda de la verdad.

### Conclusiones

De la dificultad para definir el término de verdad se han desprendido varios dualismos, algunos se relacionan directamente con el proceso judicial y entre ellos destacan el dualismo de la verdad absoluta frente a la relativa, y el de la verdad material frente a la verdad procesal. Con respecto al primero, se puede establecer que no existen verdades absolutas y, frente al segundo, se concluye que no se tratan de verdades diferentes, ya que cualquier verdad se encuentra relacionada con las pesquisas que se realizan para determinarla. De este modo, ambos dualismos tienen solución en los hechos y en la prueba; es por esto que las pruebas tienen importancia en tanto tienen capacidad de brindar información para determinar la verdad o falsedad de un hecho.

En este orden de ideas, una condición necesaria para un proceso justo es la comprobación de la verdad de los hechos; de este modo, la finalidad del proceso no solo es la resolución del conflicto, sino también la solución de este a través de decisiones justas. No obstante, la búsqueda de la verdad y la resolución del conflicto, como fines del proceso, tienen una relación de proporcionalidad inversa y complementaria. En la primera postura, el objeto del proceso es alcanzado una vez se concluye la controversia de las partes, sin importar la calidad de la decisión. En la segunda, el fin del proceso es la solución de la controversia a través de decisiones precisas y justas, con lo que tiene gran relevancia la calidad de lo que se decida. Esta relación de proporcionalidad inversa y complementaria la comparte la búsqueda de la verdad con la aplicación de la eficiencia en el proceso judicial; por ende, si un sistema jurídico aumenta su eficiencia en términos de economía y celeridad, seguramente se minimice la precisión y la justicia en la solución del conflicto. Por el contrario, en caso de aumentarse la precisión y la justicia al momento de tomar decisiones en el proceso judicial, es probable que se minimice la eficiencia en términos de reducción de tiempo y dinero. En este orden de ideas, la eficiencia está directamente relacionada con el cumplimiento del fin del proceso en cualquiera de los dos escenarios; toda vez que, por un lado, es un componente de la resolución del conflicto y, por el otro, una decisión justa es la que garantiza un proceso judicial eficiente. La decisión justa es entendida como

**TRABAJOS CITADOS**

Burgos Silva, J. (2013). La administración de justicia en la Constitución de 1991: elementos para un balance. *Pensamiento Jurídico*, (36), 15-34.

Callegari, J. A. (2011). Celeridad procesal y razonable duración del proceso. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, (5), 114-129.

Calsamiglia, A. (1989). Justicia, eficiencia y optimización de la legislación. *Documentación administrativa*, (218-219), 113-151.

Camacho Pinzón, L. M. (2013). Acceso a la justicia en Colombia. Condiciones de posibilidad y criterios de gestión (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Colombia.

Carnelutti, F. (1997). Instituciones del proceso civil (Trad. S. Sentís). [Istituzioni del processo civile italiano], Ediciones Jurídicas Europa-América.

Celis Vela, D. A. (2009). La verdad de los hechos en el proceso judicial. *Criterio Jurídico*, 9(2), 113-121.

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) 2da Ed. Legis

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (1995). Sentencia C029 [M.P. Arango Mejía, J.].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (2002). Sentencia SU159. [M.P. Cepeda Espinoza, M. J.].

Gutiérrez, F., & Valles, J. (2016). Eficiencia de la administración de justicia en España y en sus comunidades autónomas. Trabajo presentado en XXIII Encuentro de Economía Pública, Salamanca, España.

Hunter Ampuero, I. (2018). Rol y Poderes del Juez Civil: Una mirada desde la eficiencia del proceso. *Revista de Derecho Universidad del Norte*, (2), 75-76.

Kelsen, H. (2001). ¿Qué es la justicia?. En Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (Comp.), *Lecturas de filosofía del derecho*, 2, 3-44. Dirección General de Análisis de Jurisprudencia y Boletín Judicial.

Pérez Ragone, Á. (2014). El revisionismo garantista en el proceso civil a través de las ideas de Franz Klein y Adolf Wach. *Precisiones sobre eficiencia y derechos procesales*. *Revista de derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*, (42), 523-551.

Rivera-Olarte, F. J., & Rojas-Quinaya, L. F. (2019). Estudio interdisciplinario sobre los

Sistemas de Valoración y Estándares Probatorios en el Derecho Procesal Colombiano. DIXI, 21 (30), 1-49.

Salazar, N., Fernández, F., & Gutiérrez, D. (2018). Justicia y gasto público. Fedesarrollo.

Sánchez Novoa, P. A. (2013). El fin del proceso un asunto cultural: la búsqueda de la verdad o la solución del conflicto. Revista Academia & Derecho, 4 (7), 41-52

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Editorial Trotta.

Taruffo, M. (2008). La prueba. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.

Taruffo, M. (2009). Páginas sobre justicia civil. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.

Taruffo, M. (2010). Simplemente la Verdad. El juez y la construcción de los hechos. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.

Taruffo, M. (2011). La motivación de la sentencia civil. Editorial Trotta.

Taruffo, M. (2013). Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Taruffo, M. (2020). Hacia la decisión justa. ZELA Grupo Editorial.



Esta revista se digitalizó en Medellín, Antioquia el 26 de enero de 2024.



**RED**

— Proceso y Justicia —

# TEMAS PROCESALES 38

La Revista Temas Procesales es una publicación de divulgación científica, propuesta para servir como plataforma de intercambio de conocimientos entre los investigadores que dedican - actualmente - al estudio del Derecho Procesal y la Justicia. Su principal enfoque es convertirse en un importante recurso de investigación tanto para los estudiantes de pregrado como de posgrado relacionados con el Derecho en Colombia; en este sentido, la revista busca ser receptora de artículos elaborados por los más importantes procesalistas a nivel mundial y nacional, al mismo tiempo que pretende ser un espacio en el que los estudiantes de Derecho puedan relacionarse con la creación y publicación de artículos científicos.